



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Toluca de Lerdo, México, a 24 de marzo de 2026

DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE EN LA H. "LXII"
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E.

Diputada **María del Carmen De la Rosa Mendoza** integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Morena y en su nombre, con fundamento en los artículos 6, 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 y 61 fracciones I y IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y artículo 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la elevada consideración de esta Honorable Soberanía, la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, la Ley de Educación del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, el Código Penal del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios y el Código para la Biodiversidad del Estado de México, a efecto de armonizar las disposiciones jurídicas Estatales con el Decreto por el que se expide la Ley General de Aguas y, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, así como también realizar adecuaciones legislativas acorde con las particularidades del Estado de México en materia de acceso, disposición y saneamiento del agua, lo anterior de conformidad con la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- INTRODUCCIÓN

El agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida, la salud y el bienestar, indispensable para vivir dignamente, una condición previa para la realización

morena

1





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

de otros derechos humanos, motivo por el cual debe tratarse fundamentalmente como un bien social, cultural y no como un bien económico.

En ese tenor, **el derecho humano al agua se trata de una prerrogativa transversal ya que se relaciona de manera directa e indirecta con demás derechos humanos además de correlacionarse con la atención de diversos grupos sociales en situación de vulnerabilidad**, por ejemplo, el agua es necesaria para producir alimentos (el derecho a una alimentación adecuada) y para asegurar la higiene ambiental (el derecho a la salud), procurarse medios de subsistencia (el derecho a ganarse la vida mediante un trabajo) y para disfrutar de determinadas prácticas culturales (el derecho a participar en la vida cultural).

Por ello, el derecho humano al agua debe comprender el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico, un abastecimiento adecuado de agua salubre es necesario para evitar la muerte por deshidratación, para reducir el riesgo de las enfermedades relacionadas con el agua y para satisfacer las necesidades de consumo y cocina y las necesidades de higiene personal y doméstica.

El derecho al agua comprende tanto libertades como derechos, las primeras refieren al derecho a mantener el acceso a un suministro de agua suficiente y a no ser objeto de injerencias, tales como interrupciones arbitrarias del servicio o la contaminación de las fuentes hídricas; mientras que los segundos consisten en el derecho a contar con un sistema de abastecimiento y gestión del agua que garanticen a toda la población un disfrute equitativo, continuo y no discriminatorio¹.

De hecho, para el ejercicio del derecho al agua puede variar en función del contexto y de otras circunstancias particulares, no obstante, **en tanto que lo que resulta adecuado para el ejercicio del derecho al agua puede variar en función de distintas condiciones, los siguientes factores se aplican en cualquier circunstancia:**

- ***La disponibilidad. El abastecimiento de agua de cada persona debe ser continuo y suficiente para los usos personales y domésticos. Esos usos comprenden normalmente el consumo, el saneamiento, la colada, la preparación de alimentos y la higiene personal***

¹ Disponible en:

https://www2.scjn.gob.mx/Juridica/Engroses/Cerrados/Publico/Proyecto/2026/03/AR544_2025.pdf





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

y doméstica. La cantidad de agua disponible para cada persona debería corresponder a las directrices de la Organización Mundial de la Salud (OMS), la cual ha establecido que son necesarios **entre cincuenta y cien litros de agua por persona al día para garantizar las necesidades más básicas.**

- **b) La calidad.** El agua necesaria para cada uso personal o doméstico debe ser salubre, y por lo tanto, no ha de contener microorganismos o sustancias químicas o radiactivas que puedan constituir una amenaza para la salud de las personas. Además, el agua debería tener un color, un olor y un sabor aceptables para cada uso personal o doméstico.
- **c) La accesibilidad.** El agua y las instalaciones y servicios de agua deben ser accesibles para todos, sin discriminación alguna, dentro de la jurisdicción del Estado Parte. La accesibilidad presenta cuatro dimensiones superpuestas:

Accesibilidad física. El agua y las instalaciones y servicios de agua deben estar al alcance físico de todos los sectores de la población. Debe poderse acceder a un suministro de agua suficiente, salubre y aceptable en cada hogar, institución educativa o lugar de trabajo o en sus cercanías inmediatas. Todos los servicios e instalaciones de agua deben ser de calidad suficiente y culturalmente adecuados, y deben tener en cuenta las necesidades relativas al género, el ciclo vital y la intimidad. La seguridad física no debe verse amenazada durante el acceso a los servicios e instalaciones de agua.

Accesibilidad económica. El agua y los servicios e instalaciones de agua deben estar al alcance de todos. Los costos y cargos directos e indirectos asociados con el abastecimiento de agua deben ser asequibles y no deben comprometer ni poner en peligro el ejercicio de otros derechos reconocidos en el Pacto. El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sugiere que el coste del agua no debería superar el 3% de los ingresos del hogar.

No discriminación. El agua y los servicios e instalaciones de agua deben ser accesibles a todos de hecho y de derecho, incluso a los sectores más vulnerables y marginados de la población, sin discriminación alguna por cualquiera de los motivos prohibidos.





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Acceso a la información. La accesibilidad comprende el derecho de solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua².

II.- DIAGNOSTICO

1.- Técnico y estadístico

El Valle de Toluca forma parte de la Cuenca Alta del Río Lerma junto con el Valle de Ixtlahuaca, tiene un buen potencial de aguas subterráneas el cual ha sido mermado por la exportación de grandes volúmenes mediante la batería de pozos del sistema Lerma para la Ciudad de México, así como por explotaciones locales para su desarrollo, **las extracciones han rebasado la potencialidad de los acuíferos, es decir, el monto de la recarga media anual, ante el aumento de una demanda siempre creciente, que se reflejan en un abatimiento de los niveles piezométricos y formación de grietas en el terreno³.**

El acceso, la suficiencia y la calidad del agua son desafíos globales críticos, pues este recurso es fundamental para la seguridad alimentaria, la generación de energía y la salud pública, acorde con la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), tres de cada diez personas en el mundo carecen de acceso a agua potable en el hogar y seis de cada diez no cuentan con saneamiento seguro.

En México, la disponibilidad de agua per cápita ha disminuido drásticamente, pasando de 17,742 a 3,656 metros cúbicos por habitante en siete décadas, con una proyección de solo 3,285 metros cúbicos para 2030, **dicho problema se agrava por el uso ineficiente del recurso, especialmente en la agricultura, que consume más del 70% del agua concesionada, y la industria, que tiene un bajo nivel de reúso.**

De igual forma, la calidad del agua también enfrenta serios desafíos, puesto que **el 70% de los ríos del país está contaminado por descargas de aguas residuales y químicos agrícolas, asimismo solo la mitad de las aguas residuales municipales generadas en 2023 fueron**

² Disponible en:

https://aguaysaneamiento.cndh.org.mx/Content/doc/Normatividad/Observacion15_DESC.pdf

Observación general N° 15: El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)

³ Disponible en:

https://sigagis.conagua.gob.mx/gas1/Edos_Acuiferos_18/edomex/DR_1501.pdf

morena





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

tratadas, además de que la sobreexplotación ha generado problemas de disponibilidad en 104 de las 757 cuencas hidrológicas y en 286 de los 653 acuíferos⁴.

En el Estado de México, la importancia del agua y la necesidad de extremar su cuidado y preservación se ha visto acentuada por una serie de **desafíos derivados del crecimiento urbano y demográfico**, así como por el **comportamiento de las actividades económicas** que a su vez han aumentado el requerimiento de volúmenes de agua, generando además importantes **fuentes de contaminación**, **factores como el cambio climático asociado al aumento de las temperaturas y cambios en los patrones de lluvia, así como la explotación de los bosques y otros componentes favorables del ciclo hidrológico**, han limitado la recarga de los acuíferos, mientras que el deficiente manejo en el tratamiento de las aguas residuales urbanas y el aprovechamiento ineficiente del agua, especialmente en actividades agrícolas, ha exacerbado la situación de desequilibrio entre disponibilidad y demanda en la entidad, de hecho **la disponibilidad de agua renovable por habitante en el Estado de México es de apenas 268 m³/hab/año, muy por debajo de la media nacional de 549 m³/ hab/año, posicionando a la entidad en el penúltimo lugar a nivel nacional.**

Acorde con el Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, **en el Estado de México se presenta una densidad de 760 habitantes por kilómetro cuadrado, doce veces mayor que el valor nacional de 64 habitantes por kilómetro cuadrado**, advirtiendo que **la densidad poblacional y el agua se relacionan estrechamente en aspectos como la disponibilidad, calidad y contaminación**, ya que una ciudad densamente poblada tiende a ofertar un mayor número de actividades económicas, bienes, servicios y viviendas que a su vez demandan un mayor volumen de agua para su funcionamiento que, de no ser correctamente gestionado, presentarían problemáticas ambientales como el estrés hídrico, definido como el resultado de una extracción de agua superior a la disponible en las fuentes de abastecimiento.

Esta situación afecta cada vez más a centros urbanos densamente poblados, lo que pone en vulnerabilidad el derecho humano al agua potable y al saneamiento, puesto que el extraer mayores volúmenes de agua no garantiza que este recurso llegue en suficiencia, calidad y cantidad a cada uno de los habitantes.

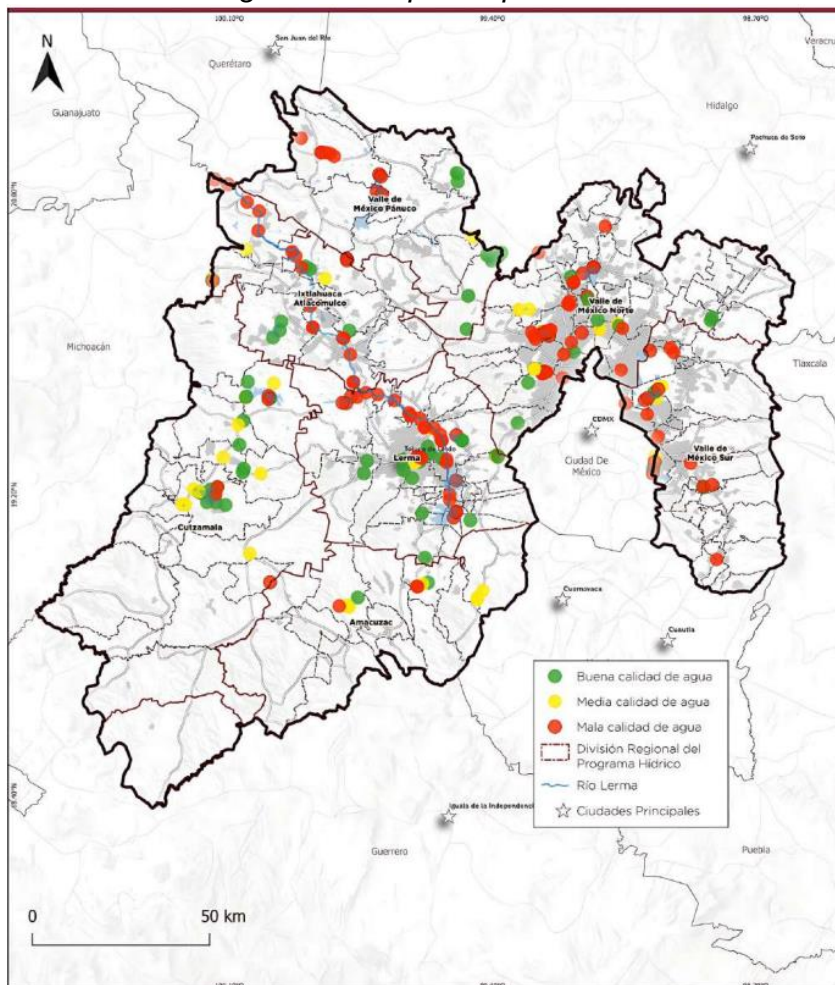
⁴ Disponible en:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/981072/PND_2025-2030_v250226_14.pdf



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Semáforo de calidad del agua en cuerpos superficiales en el Estado de México



Fuente: Programa Hídrico Integral para el Estado de México (PHIEM) 2024-2029

2.- Legislativo

a).- De la armonización

En atención a lo previsto por el **Artículo Transitorio Segundo del Decreto** por el que se expide la **Ley General de Aguas y, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales** publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en fecha 11 de diciembre de 2025, determina que ***las entidades federativas deben armonizar sus disposiciones jurídicas con lo dispuesto en la presente Ley, en un plazo que no exceda de***

morena



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

ciento ochenta días naturales a partir de su entrada en vigor⁵. De lo anteriormente expresado el plazo para realizar la armonización correspondiente termina el 09 de junio del año en curso, motivo por el cual este H. Congreso del Estado Libre y Soberano de México, dentro del ámbito de sus atribuciones legales debe de efectuar la labor de adecuar los ordenamientos jurídicos que haya a lugar, así como también fortalecer aquellos que se consideren oportunos para atender sus particularidades.

En ese tenor, la legislación federal que entró en vigor el pasado 12 de diciembre de 2025, incorpora innovadoras disposiciones legales en materia del acceso, disposición y saneamiento del agua. Por cuanto hace a la Ley General de Aguas, la cual se encuentra conformada por 45 artículos y dos Artículos Transitorios⁶, prevén:

- Las disposiciones generales y objetivos de la Ley (del artículo 1 al 4)
- El **derecho humano al agua, principios y su interdependencia con otros derechos como lo son el derecho a un medio ambiente sano, derecho a la salud, igualdad sustantiva y de género y el derecho humano al saneamiento** (del artículo 5 al 19).
- Las **atribuciones y competencias de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios** (del artículo 20 al 28)
- Los **instrumentos para garantizar el derecho humano al agua** como lo son el Programa Nacional Hídrico, los Programas Regionales Hídricos, los Programas Hídricos de la Cuenca, los programas correspondientes en los ámbitos federal, estatal y municipal en materia de agua potable y saneamiento, el Registro Público Nacional del Agua, el Sistema Financiero del Agua, los criterios e indicadores de eficiencia y calidad de carácter hídrico, económico, social y ambiental y la Estrategia Nacional Hídrica (del artículo 29 al 31)
- **La regulación de los sistemas de captación de agua pluvial** en el territorio nacional, así como **las obligaciones de las entidades federativas y municipios** y las **directrices**

⁵ Disponible en:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5775799&fecha=11/12/2025#gsc.tab=0

⁶ Disponible en:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAa.pdf>





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

para la implementación de sistemas de captación en obras públicas y privadas, las cuales serán determinadas por la Comisión Nacional del Agua (del artículo 32 al 34)

- La **cultura del agua, sus objetivos, así como también la participación ciudadana**, además de las competencias que tendrán los tres Órdenes de Gobierno en esta materia (del artículo 35 al 39)
- El **reconocimiento de los sistemas comunitarios de agua y saneamiento**, los cuales solo podrán prestar los servicios de agua y saneamiento para uso personal y doméstico, sin fines de lucro (del artículo 40 al 43)
- Lo referente a los **organismos operadores de agua**, los cuales son entes con personalidad jurídica propia, **cuyo objeto general es la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento, disposición de aguas residuales, procesos de extracción, potabilización, almacenaje, conducción, distribución, mediación, drenaje sanitario, drenaje pluvial, facturación y cobro** (del artículo 41 al 45)

En cuanto a la adecuación de la Ley de Aguas Nacionales se observan las disposiciones de

- **Eliminar la libre transmisión de derechos de agua** y se prohíbe cambiar el uso del agua establecido originalmente en el título de concesión
- Revisar **que el uso del agua corresponda al fin por el cual fue solicitada la concesión**
- Que **las concesiones no utilizadas deberán regresar a CONAGUA para asegurar una distribución más equitativa**
- Incorporar un catálogo de conceptos para reconocer buenas prácticas de uso del agua por concesionarios o asignatarios
- **Incrementar las multas de las infracciones**, así como **introducir delitos hídricos con penas de cárcel, particularmente por extraer más de 50,000 (cincuenta mil) litros sin autorización**

morena

8





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Por cuanto hace a nuestra entidad federativa, se advierte que en el año 2014 fue promulgada la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, normativa **la cual tiene como finalidad normar la explotación, uso, aprovechamiento, administración, control y suministro de las aguas de jurisdicción estatal y municipal y sus bienes inherentes, para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, saneamiento, y tratamiento de aguas residuales, su reúso y la disposición final de sus productos resultantes.**

Dicho ordenamiento anteriormente expresado ha sido reformado 14 veces, **contando actualmente con cinco Títulos, dieciocho Capítulos, veinte Secciones y 173 artículos**, siendo esta Ley la de mayor susceptibilidad de modificación y adecuaciones con la normativa federal en materia del derecho humano al acceso, disposición y saneamiento del agua, además de ciertas particularidades que afectan al pueblo mexiquense, las cuales se enunciarán a continuación.

b).- De las particularidades y problemáticas del Estado de México sobre el agua

Si bien las nuevas disposiciones legales resultan ser bastante adecuadas a la realidad social de nuestro país, lo cierto es que **cada entidad federativa cuenta con sus particularidades respecto a los retos, adeudos sociales, problemáticas para poder garantizar el derecho humano al agua**, puesto que el territorio mexiquense además de ser el más poblado a nivel nacional su desarrollo se clasifica en zonas metropolitanas de alta densidad las cuales colindan con Alcaldías de la Ciudad de México, áreas urbanas en desarrollo con lo son los municipios que pertenecen al Valle de Toluca, así como también zonas rurales, los cuales en su mayoría corresponden a municipios ubicados en el norte, poniente y sur de la entidad federativa, **motivo por el cual la presente Iniciativa no solo se centra en la armonización legislativa correspondiente, sino que además toca temáticas de trascendencia e importancia para la ciudadanía del Estado de México.**

- **Infraestructura del agua potable (su alcance y envejecimiento)**

De acuerdo con datos del INEGI, en números globales, **se registraron para el Estado de México 5 millones 403 mil 492 viviendas, de las cuales 82.2% disponen de agua entubada en el ámbito de la vivienda (4 millones 439 mil 141 viviendas); de éstas, 86% se abastece**

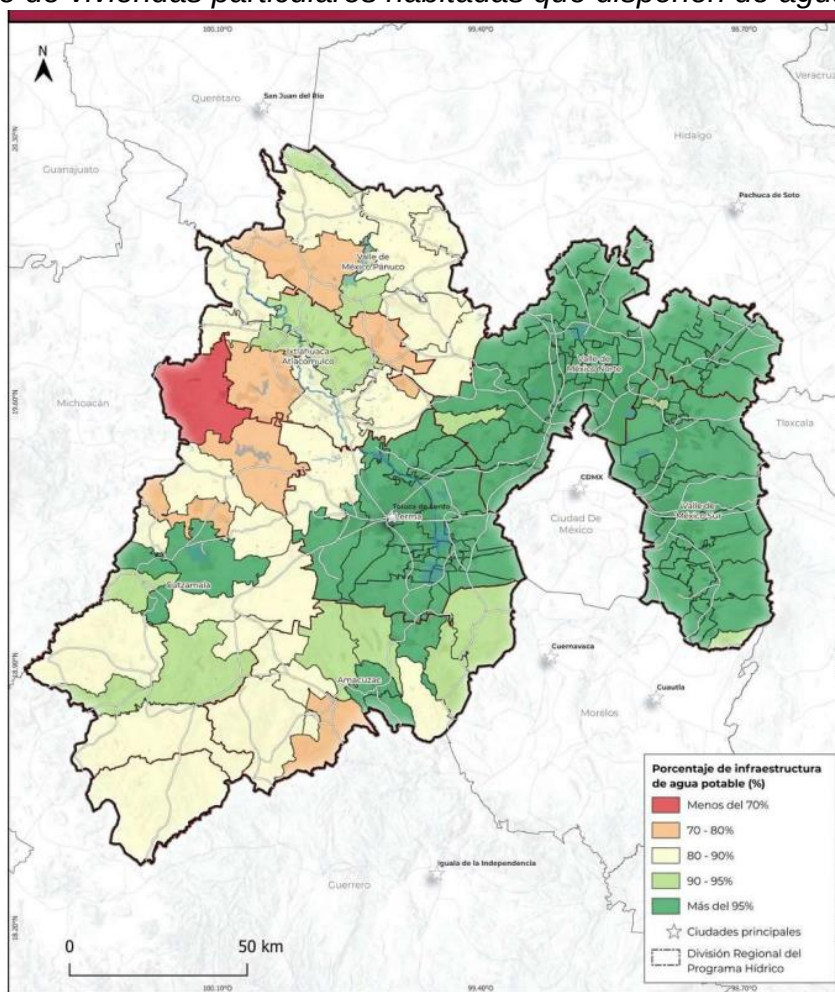
morena



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

del servicio público de agua (3 millones 815 mil 549 viviendas), lo cual se traduce que la dotación del vital líquido puede provenir de otras fuentes como pipas de agua o pozos propios, así mismo el *Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones 2023* determina que en territorio mexiquense la frecuencia del suministro puede no ser recurrente puesto que se registra una dotación promedio de cinco días durante 14.5 horas.

Porcentaje de viviendas particulares habitadas que disponen de agua entubada



Fuente: Programa Hídrico Integral para el Estado de México (PHIEM) 2024-2029

Otra de las problemáticas que enfrentan las grandes ciudades son el envejecimiento de la infraestructura que provoca fugas en la conducción del agua, ocasionando que se extraigan volúmenes superiores a los necesarios para compensar las pérdidas y en

morena

10



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

consecuencia un aumento en el gasto eléctrico de maquinaria y equipos para extracción, tratamiento y distribución del agua, de hecho **el PHIEM 2024-2029 refiere a que la mayoría de los Organismos Operadores no cuentan con mapas actualizados de la cobertura de la red hidráulica y sanitaria, algunos de ellos solo tienen planos en papel de ciertas secciones municipales, del resto se desconoce la dirección o funcionalidad de la misma, por lo que se estima que las pérdidas de agua por fuga pueden ser mayores a 40% debido a la falta de medidores y de monitoreo de la infraestructura existente⁷.**

- Organismos operadores de agua

Destacamos que en la elaboración de esta Iniciativa se realizó una revisión a los Bandos Municipales de cada uno de los 125 municipios mexiquenses, encontrado datos sumamente relevantes respecto a cómo se realiza la prestación del servicio público del agua, destacando que **actualmente existen 52 municipios que prestan el servicio público a través de organismos operadores, lo cual representa el 41.6 %**, por otra parte **61 municipios prestan el servicio público del agua de manera directa, constituyendo el 48.8 por ciento** y solo **7 municipios cuentan con comités y subcomités de agua potable (quienes administran los servicios del agua) es decir el 5.6%**, los cuales a continuación se enlistan:

Municipios que prestan el servicio público a través de Organismos Operadores				
Acolman	Aculco	Almoloya de Juárez	Amecameca de Juárez	Atizapán de Zaragoza
Atlacomulco	Calimaya	Coacalco de Berriozábal	Coatepec Harinas	Cuautitlán
Cuautitlán Izcalli	Chalco	Chicoloapan	Chimalhuacán	Ecatepec de Morelos
El Oro	Huixquilucan	Ixtapaluca	Ixtapan de la Sal	Jaltenco
Jilotepec	Jocotitlán	Juchitepec	La Paz	Lerma
Malinalco	Metepec	Naucalpan de Juárez	Nextlalpan	Nezahualcóyotl

⁷ Disponible en:

<https://caem.edomex.gob.mx/sites/caem.edomex.gob.mx/files/files/Documentacion/PH/PHIEM2024-2029.pdf>





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Municipios que prestan el servicio público a través de Organismos Operadores

Nicolás Romero	Ocuilan	Rayón	San Felipe del Progreso	San Mateo Atenco
Tecámac	Temascalapa	Temascalcingo	Tenancingo	Tenango del Aire
Tenango del Valle	Teoloyucan	Teotihuacán	Tequixquiac	Tlalnepantla de Baz
Toluca	Tonatico	Tultitlan	Valle de Bravo	Valle de Chalco
Zinacantepec	Zumpango			

Municipios que prestan el servicio público del agua de manera directa

Acambay de Ruiz	Almoloya de Alquisiras	Almoloya del Rio	Amanalco	Amatepec
Apaxco	Atenco	Atizapán	Atlautla	Axapusco
Ayapango	Capulhuac	Cocotitlán	Chapa De Mota	Chapultepec
Chiautla	Chiconcuac	Donato Guerra	Ecatzingo	Huehuetoca
Hueypoxtla	Isidro Fabela	Jiquipilco	Joquicingo	Luvianos
Melchor Ocampo	Mexicaltzingo	Morelos	Nopaltepec	Ocoyoacac
Otzoloapan	Otzolotepec	Otumba	Ozumba	Papalotla
Polotitlan	San Antonio la Isla	San José del Rincón	San Martin de las Pirámides	San Simón de Guerrero
Santo Tomas	Soyaniquilpan de Juárez	Sultepec	Tejupilco	Temamatla
Temascaltepec	Temoaya	Tepetlaoxtoc	Tepetlixpa	Tepotzotlán
Texcaltitlan	Texcalyacac	Texcoco	Tezoyuca	Tianguistenco
Timilpan	Tlalmanalco	Tonanitla	Tultepec	Villa del Carbón
Villa Guerrero	Villa Victoria	Xonacatlán	Zacazonapan	Zacualpan
Zumpahuacan				





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Municipios que cuentan con Comités y Subcomités de agua potable

Coyotepec	Ixtapan del Oro	Ixtlahuaca	Jilotzingo	Tlatlaya
Tlatlaya	Xalatlaco			

De esta forma observamos **la complejidad de contar con autoridades municipales que garanticen el derecho humano al acceso, disposición y saneamiento del agua, toda vez que dichos servicios son sumamente fundamentales para el desarrollo de toda sociedad.**

En ese sentido, acorde con las características, población y presupuesto de cada municipio pueda evaluarse la creación de organismos operadores tal y como lo establece la legislación federal, además de que dichos organismos deban de contar con una mayor capacitación para la prestación de sus servicios.

- **Potabilización del agua**

En materia de potabilización, el sistema de desinfección más utilizado por los Municipios es el hipoclorito de sodio o calcio, empleado por 110 de los 125, a su vez, acorde con el *Programa Hídrico Integral para el Estado de México* **se registran 19 plantas potabilizadoras en la entidad distribuidos en seis de las siete regiones del programa, en los municipios de Almoloya del Río, Atizapán de Zaragoza, Chimalhuacán, El Oro, Ixtapan de La sal, Ixtlahuaca, La Paz, Nezahualcóyotl, Tenancingo, Texcaltitlán, Tonatico, Tultitlán y Villa de Allende (siendo la región Valle México Sur en donde se concentra el mayor número de ellas) mientras que en la región Valle de México–Pánuco no se registra ninguna**, asimismo el *Inventario Nacional de Plantas Municipales de Potabilización y de Tratamiento de Aguas Residuales en Operación* del año 2024, informa que **la capacidad total de las plantas potabilizadoras asciende a 26 mil 231 litros por segundo (l/s), sin embargo, estas apenas potabilizan 17 mil 937 l/s, es decir, funcionan al 68.4% de su capacidad**, además de que **en territorio mexiquense existen 129 (ciento veintinueve) plantas municipales de tratamiento de aguas residuales en operación**⁸, las cuales se ubican en los municipios de Acambay, Aculco, Almoloya de Juárez, Amanalco, Amecameca, Atizapán de Zaragoza, Atlacomulco, Axapusco, Chalco, Chapa de Mota, Chiautla, Coacalco de Berriozábal, Coatepec Harinas, Cocotitlán, Cuautitlán Izcalli, Donato

⁸ Disponible en:

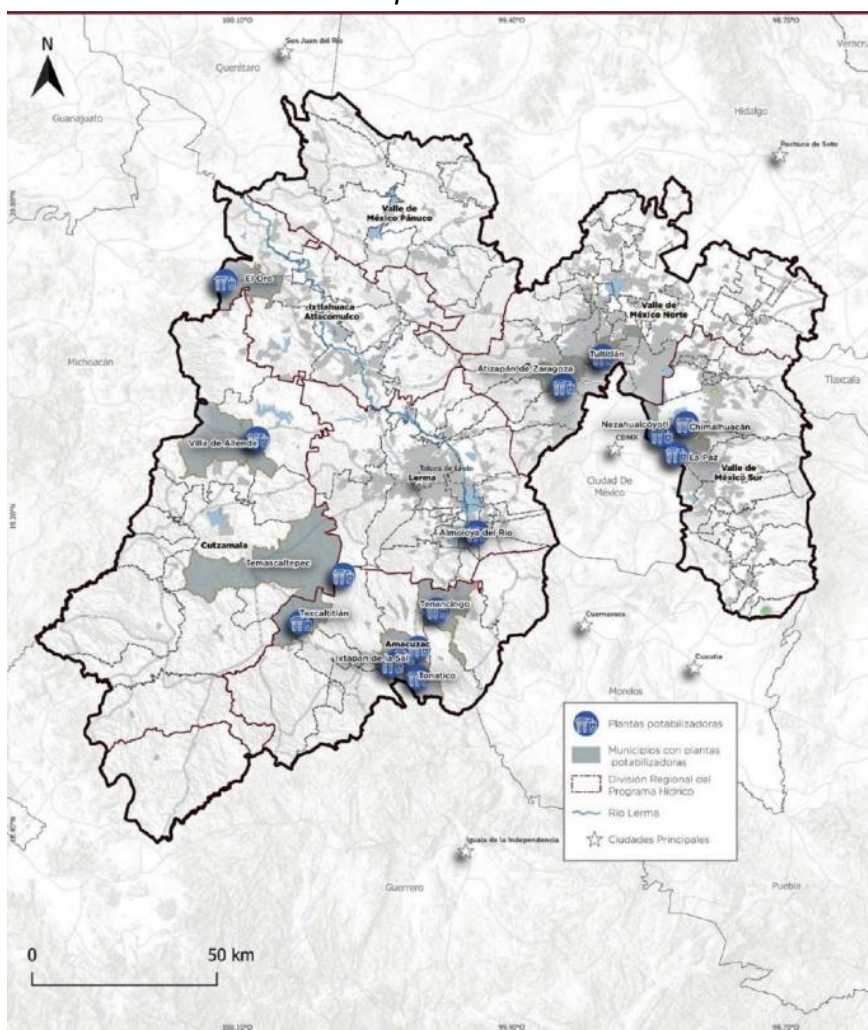
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1929799/Inventario_Nacional_PPyPATAR_2024.pdf **pág. 175-181**



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Guerra, Ecatepec de Morelos, El Oro, Huehuetoca, Huixquilucan, Ixtapaluca, Ixtapan de la sal, Ixtlahuaca, Jilotepec, Jiquipilco, Jocotitlán, Joquicingo, Juchitepec, Lerma, Malinalco, Metepec, Morelos, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Nicolas Romero, Ocoyoacac, Papalotla, Polotitlán, San Martín de las Pirámides, Tecámac, Tejupilco, Tenancingo, Teotihuacán, Texcalyacac, Texcoco, Tianguistenco, Tlalmanalco, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultitlán, Valle de Bravo, Villa de Allende, Villa del Carbón, Villa Guerrero, Villa Victoria, Xonacatlán y Zinacantepec.

Plantas potabilizadoras



Fuente: Programa Hídrico Integral para el Estado de México (PHIEM) 2024-2029



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

- **Drenaje**

Al año 2020, dentro del territorio mexiquense se registró un **promedio de cobertura de drenaje del 97.17% en viviendas habitadas**, destacando las regiones del Valle de México, donde se ubican los municipios con los mayores porcentajes de cobertura, seguidas por la región de Lerma, en el resto del estado, **la cobertura se sitúa en un rango de entre el 80 % y el 90 %**, con excepción de **seis municipios donde desciende al 60 %-80 %**, y un **municipio adicional cuya cobertura es inferior al 60 %**, dichos valores consideran a las viviendas habitadas que cuentan con drenaje conectado a la red municipal, que cuentan con fosa o tanque séptico, así como tuberías que descargan a barrancas, grietas o cuerpos de agua.

En efecto, acorde con el Censo 2020 del INEGI, **del universo de viviendas habitadas (4 millones 569 mil 533) 2.18% (112 mil 246), no cuenta con ningún tipo de instalación para la recolección de aguas residuales**, siendo San Felipe del Progreso el municipio con mayor número de viviendas con este rezago, seguido por San José del Rincón, Villa Victoria, Ixtlahuaca y Almoloya de Juárez.

De igual forma, **se tiene registro de 699 puntos de descarga, de los cuales solo 32 corresponden a algún sistema de tratamiento**, siendo los municipios de Acambay de Ruiz Castañeda, Aclaman, Aculco, Almoloya de Alquisiras, Almoloya de Juárez, Amanalco, Amatepec, Apaxco, Atenco, Atizapán, Atizapán de Zaragoza, Atlautla, Axapusco, Ayapango, Chalco, Chapa de Mota, Chapultepec, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, Coacalco de Berriozábal, Coatepec Harinas, Cocotitlán, Coyotepec, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Donato Guerra, Ecatepec de Morelos, Ecatzingo, El Oro, Huehuetoca, Hueypoxtla, Huixquilucan, Isidro Favela, Ixtapaluca, Ixtapan del Oro, Ixtlahuaca, Jilotepec, Jocotitlán, Joquicingo, Juchitepec, La Paz, Lerma, Luvianos, Malinalco, Melchor Ocampo, Metepec, Mexicaltzingo, Morelos, Naucalpan de Juárez, Nextlalpan, Nezahualcóyotl, Nicolas Romero, Nopaltepec, Ocoyoacac, Ocuilan, Otumba, Oztoloapan, Oztolotepec, Ozumba, Polotitlán, Rayón, San Antonio La Isla, San José del Rincón, San Martín de las Pirámides, San Mateo Atenco, San Simón de Guerrero, Santo Tomás, Sultepec, Tecámac, Tejupilco, Temamatla, Temascalapa, Temascalcingo, Temascaltepec, Temoaya, Tenancingo, Tenango del Aire, Tenango del Valle, Teoloyucan, Teotihuacán, Tepetlaoxtoc, Tepetlixpa, Tepoztlán, Tequixquiac, Texcalyacac, Texcoco, Tezoyuca, Tlamanalco, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tonatico, Tultepec, Tultitlán, Valle de Bravo, Valle de Chalco, Solidaridad, Villa del Carbón, Villa Guerrero, Villa Victoria, Xonacatlán,

morena

15

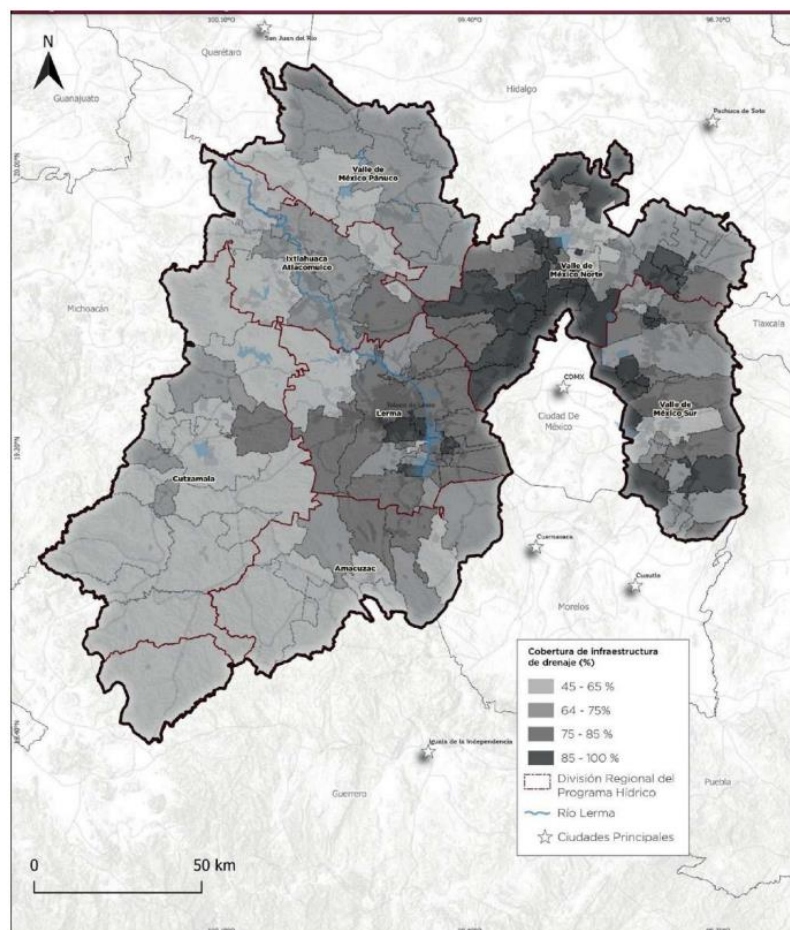


“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Zacazonapan, Zacualpan, Zinacantepec y Zumpango, los que cuentan con puntos de descarga.

En ese tenor, el rezago en la cobertura que incluye sistemas de recolección de aguas residuales hasta los sistemas de tratamiento imposibilita que estos lleven a cabo su función de diseño, ocasionando que exista un sin número de plantas de tratamiento abandonadas o subutilizadas y en consecuencia que la calidad del agua continúe en detrimento.

Porcentaje de viviendas particulares habitadas que disponen de drenaje

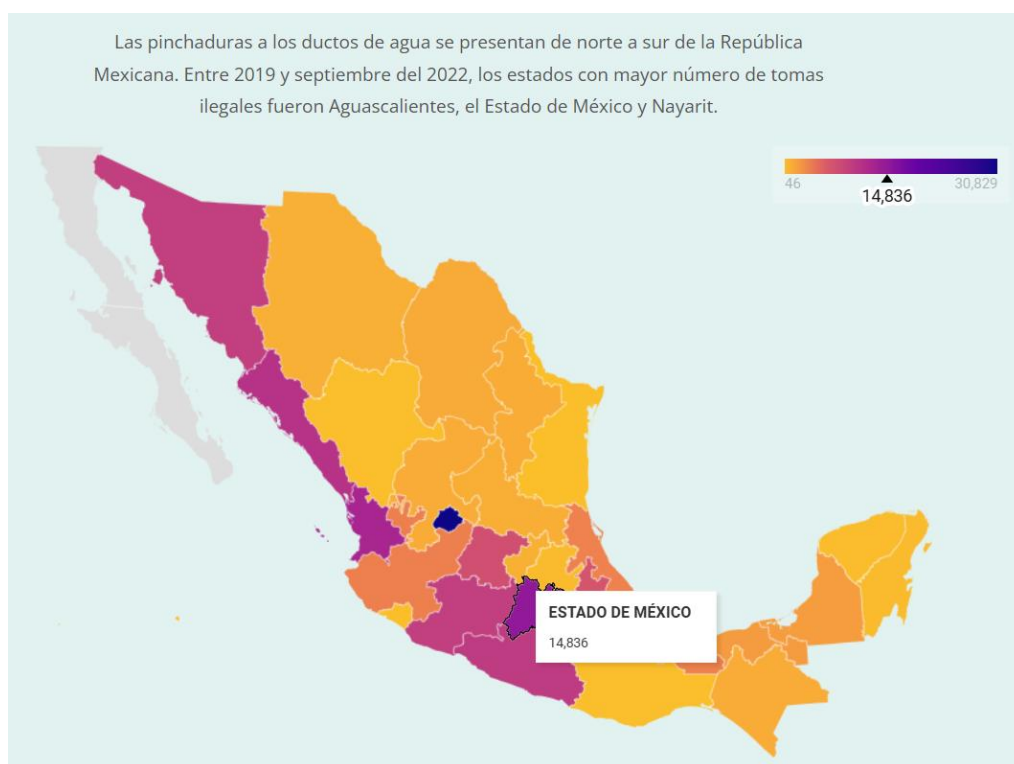


Fuente: Programa Hídrico Integral para el Estado de México (PHIEM) 2024-2029

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

- Robo del agua

En los últimos años la escasez del agua ha dado origen a una nueva forma de delito que se ha extendido rápidamente, el robo de agua conocido de manera popular como “*huachicoleo de agua*”, una problemática bastante visible en territorio mexiquense, puesto que se ha generado un mercado negro el cual prolifera conforme aumentan los problemas por las sequías y las deficiencias en la infraestructura pública. De hecho, acorde con datos de la *Plataforma Periodística de las Américas (CONNECTAS)* se estima que las ganancias económicas por el contrabando del agua en el Estado de México rondan los \$162,000 (ciento sesenta y dos mil 00/100 m.n.) pesos mensuales⁹.



Fuente: periódico “El Economista” y CONNECTAS

Este delito suele ser perpetrado por grupos criminales organizados, a veces bajo la fachada de sindicatos o asociaciones civiles, y se ha reportado la participación de funcionarios y autoridades

⁹ Disponible en:
<https://www.connectas.org/especiales/huachicoleros-del-agua/>



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

tanto del ámbito estatal como municipal, motivo por el cual lamentablemente en territorio mexiquense existen diversos municipios afectados por dicha problemática, efectivamente en los últimos meses **se ha identificado puntos de extracción ilegal en al menos 48 municipios del Estado de México.**

El huachicoleo del agua **es una problemática transversal puesto que afecta la salud de las y los mexiquenses en virtud de que el agua robada no pasa por procesos de potabilización, lacera la económica de negocios y empresas**, además de que afecta de manera directa los ingresos de familias que enfrentan escasez extrema de este vital líquido, ya que se estima que el agua se comercializa hasta un 60% más cara que su valor oficial, lo cual nos arroja cifras exorbitantes.

- **Cobro del servicio del agua**

La calidad del servicio de agua que recibe una comunidad es un indicador del nivel de vida de su población, un servicio de agua óptimo consiste en suministrar el volumen de agua necesario por habitante, con calidad adecuada para evitar efectos adversos sobre la salud, otros de los servicios fundamentales son los relativos a la recolección y tratamiento de las aguas residuales; la recolección y tratamiento deficientes son causa de contaminación de los cuerpos receptores y de las fuentes de abastecimiento.

Advertimos que **las tarifas de agua varían entre usuarios de uso doméstico, residenciales, comerciales e industriales, generalmente en relación con el nivel de consumo**, asimismo, existe una disparidad en las categorías y rangos tarifarios entre los diferentes municipios, puesto que tanto el Código Financiero del Estado así como el *Manual Metodológico para el Cálculo de Tarifas por el Servicio de Suministro de Agua Potable, Saneamiento y Alcantarillado*¹⁰ determinan **los costos de cada uno de los servicios, encontrando que a diferencia del uso doméstico (que suele estar subsidiado por diversas razones sociales), el uso de suelo comercial o industrial se considera una actividad económica que genera ganancias, por lo que se cobra una tarifa superior (tarifas especiales o de servicios).**

¹⁰ Disponible en:

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2017/nov075.pdf>





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

No obstante, a lo anterior no podemos perder de vista la problemática del **cobro del servicio de agua potable, el cual no llega a las tomas domiciliarias derivado de ineficiencias técnicas, infraestructura obsoleta y esquemas de facturación cuestionables**, de hecho, en muchos municipios se aplican cuotas fijas o estimaciones en lugar de lecturas reales de medidores, lo que resulta en cobros por volumen de agua no recibido, puesto que **los usuarios con suministro por tandeo (agua que llega solo determinados días o por escasas horas) reportan que los recibos no reflejan la falta de servicio, obligándolos a pagar tarifas completas, además de contratar el servicio de pipas de agua a particulares o en su caso comprar agua embotellada.**

- De las concesiones y asignaciones

Nuestra entidad federativa es el estado con menores concesiones de agua para el uso agrícola, en comparación al abastecimiento público e industrial, en efecto el Estado de México registra 2,585 concesiones de agua superficial y 2,589 de agua subterránea, en el primer caso, el uso con mayor número de títulos de concesión es el público urbano, sin embargo, el de mayor volumen es la generación de energía eléctrica con mil 829.47 hm³ al año, para el caso de concesiones de agua subterránea el mayor número de títulos se le conceden al sector agrícola, pero el de mayor volumen es el público urbano con 2 mil 170.13 hm³ al año¹¹, sin embargo, en la asignación del agua debe concederse prioridad al derecho de utilizarla para fines personales y domésticos, asimismo debe darse prioridad a los recursos hídricos necesarios para evitar el hambre y las enfermedades¹².

Advertimos que la problemática de las concesiones de agua en diversas entidades federativas, entre ellas el Estado de México se centra en el acaparamiento, uso ilegal y falta de transparencia, destacando la simulación de actividades agrícolas para obtener agua gratuita o subsidiada por parte de industrias y desarrollos inmobiliarios, lo cual es una clara violación a las disposiciones legales, además de que exista correlación con las sequías extremas y conflictos con el suministro de este vital líquido, el cual afecta a la población en general.

¹¹ Disponible en:

<https://caem.edomex.gob.mx/sites/caem.edomex.gob.mx/files/files/Documentacion/PH/PHIEM2024-2029.pdf>

¹² Disponible en:

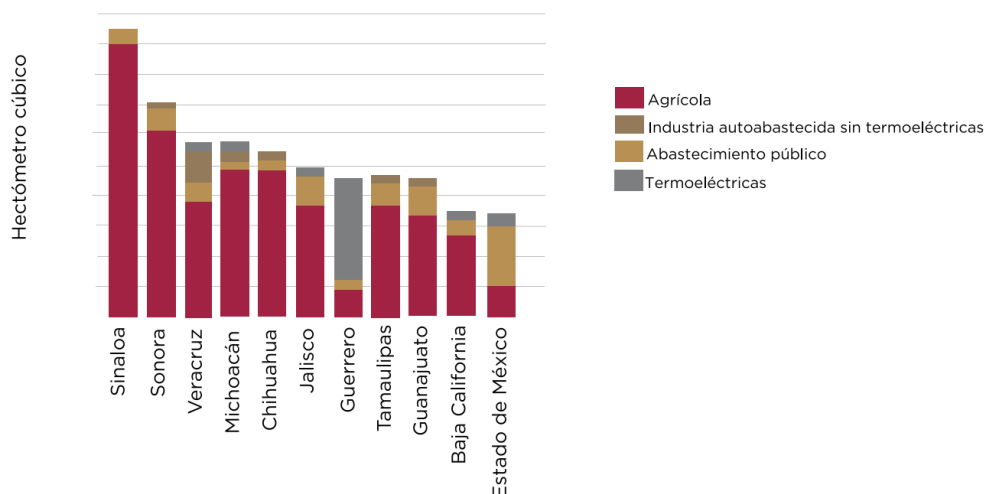
https://aguaysaneamiento.cndh.org.mx/Content/doc/Normatividad/Observacion15_DESC.pdf





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Volumen concesionado para usos consuntivos por entidad federativa, 2020



Fuente: Programa Hídrico Integral para el Estado de México (PHIEM) 2024-2029

- De la distribución de agua mediante pipas (camiones cisternas) de agua

El desabasto de agua en diversas regiones de nuestro Estado, ha detonado en los últimos años el crecimiento de un mercado opaco de pipas que lucran con la necesidad de la población, mientras se multiplican las denuncias por extracción irregular y sobreprecios, en efecto la ciudadanía mexiquense ha pagado elevados precios de las pipas de agua particulares las cuales alcanzan cifras desde los \$1,200 (mil doscientos) a \$3,000 (tres mil) pesos por el servicio en zonas de alto déficit como lo son los municipios que pertenecen a la Zona Metropolitana del Valle de México, así como también municipios del Valle de Toluca, con incrementos reportados que duplican los costos del año anterior, lo cual es alarmante.

Si bien algunos municipios u organismos operadores brindan el servicio de pipas de aguas a través de gestiones o realización de reportes, lo cierto es que a menudo las autoridades del agua del ámbito municipal se ven rebasadas, ya sea por la falta de flota vehicular, la escasa planeación para épocas de estiaje o bien por la alta demanda ciudadana.





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Todo lo anteriormente expresado funciona como una importante referencia acerca de las problemáticas y retos que se deben de enfrentar a corto, mediano y largo plazo para el acceso, disposición y saneamiento del agua dentro del territorio mexiquense, motivo por el cual dentro del ámbito de nuestras facultades debemos de atender las disposiciones jurídicas que haya a lugar.

No pasa por alto que **en la elaboración de la presente Iniciativa se realizó un estudio a los diversos ordenamientos jurídicos correspondiente al ámbito de competencia que tiene la federación, las entidades federativas y los municipios en la materia del derecho humano al acceso, disposición y saneamiento del agua a efecto de evitar invadir la esfera jurídica.**

Efectivamente, apercibimos que **por cuanto hace a Legislar en materia de explotación, uso o aprovechamiento de aguas para uso agrícola** (ejidos, comunidades, tierras de uso común, personas ejidatarias, comuneras, pequeñas propiedades), **uso en generación de energía eléctrica, uso industrial en la minería y uso en actividades productivas, estas corresponden al H. Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos (Cámara de Senadores y Diputados),** efectivamente al revisar la Ley de Aguas Nacionales y la Ley Agraria nos percatamos de que ya existen diversas disposiciones jurídicas que regulan dichos usos.

Así pues, **esta propuesta legislativa no contraviene con lo dispuesto por el artículo 73, 74, 75, 76 y 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** (también conocida como la Ley Fundamental) además de que de manera progresiva se atiende en lo mayor posible con las disposiciones jurídicas internacionales, nacionales y estatales que a continuación se mencionan.

III.- FUNDAMENTO LEGAL

1.- Del ámbito internacional

El ***Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos***¹³ ordena que, *para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada*

¹³ Disponible en:
<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights> art.1
párrafo 2





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

en el principio del beneficio recíproco, así como del derecho internacional. **En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia.**

La **Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer**¹⁴ establece que **los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones.**

La **Convención sobre los Derechos del Niño**¹⁵ determina que **los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente**

2.- Del ámbito nacional

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**¹⁶ instituye que:

- **Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.**

¹⁴ Disponible en:

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women> art.14 párrafo 2, inciso h)

¹⁵ Disponible en:

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child> art. 24, párrafo 2 inciso c)

¹⁶ Disponible en:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> art. 4 párrafo octavo, art. 27, párrafo quinto, art 73 fracción XVII, art. 115 fracción III, inciso a) y art. 124





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

- *Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; la de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos, el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. **Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten las entidades federativas.***
- *El Congreso tiene facultad **para dictar leyes** sobre vías generales de comunicación, tecnologías de la información y la comunicación, radiodifusión, telecomunicaciones, incluida la banda ancha e Internet, postas y correos, y **sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.***





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

- ***Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales***
- ***Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.***

La Ley General de Aguas¹⁷, señala que:

- ***Todas las autoridades, en el ámbito de su competencia tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar el derecho humano al agua, además de que el Estado mexicano deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones al derecho humano de acceso al agua en términos de las disposiciones legales aplicables, promoviendo que la reparación sea integral, pronta y expedita***
- ***Se debe considerar el acceso, disposición y saneamiento del agua para uso personal y doméstico como derechos humanos interdependientes e indispensables para el ejercicio de otros derechos, por lo que se debe garantizar su disfrute a toda persona, con especial atención a la niñez, personas adultas mayores, personas con discapacidad, mujeres, personas en situación de vulnerabilidad, personas desplazadas, refugiadas o solicitantes de asilo, en privación de su libertad y víctimas de desastres***
- ***Los municipios, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, localidades, pueblos y comunidades de las entidades federativas deberán contar con sistemas de saneamiento adecuados a las condiciones socioeconómicas e hidrológicas, que garanticen la recolección, conducción, tratamiento, disposición o reutilización de las aguas residuales, y la eliminación de excretas***
- ***Las instancias de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus competencias, adoptarán las medidas necesarias para proteger frente a terceros el disfrute de los***

¹⁷ Disponible en:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAq.pdf> art.2, art. 5 segundo y tercer párrafo, art. 15 fracción I, II y III, art. 17, art. 20, art. 27 fracción II, III y VI, art. 28 fracción I, II, III y VI, art. 34 primer párrafo, art. 39 y art. 45





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

derechos humanos asociados al acceso, disposición y saneamiento de agua en el territorio nacional

- ***Son facultades de las entidades federativas garantizar el disfrute del derecho humano al agua, mediante la regulación del aprovechamiento sustentable y la prevención y control de la contaminación de las aguas de su jurisdicción, así como de las aguas nacionales que tengan asignadas; asegurar el disfrute del derecho humano al agua, mediante la adecuada regulación de la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento, disposición y reúso de las aguas residuales de su jurisdicción y promover la participación de todos los sectores en las entidades para coadyuvar en la garantía del derecho humano al agua***
- ***Corresponde a los municipios en los términos de la presente Ley y de las disposiciones locales aplicables garantizar la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales considerándolos como un derecho humano de atención prioritaria; dar prioridad a la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, en la programación y presupuestación municipal, por tratarse de derechos humanos de atención prioritaria; introducir la perspectiva de derechos humanos, de género, principio de equidad y visión de infancia en la programación y presupuestación para la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; promover la participación ciudadana para sensibilizar, acercar, concientizar y propiciar la acción comunitaria en la conservación, utilización y preservación de los recursos y bienes públicos relacionados con la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales***
- ***Las entidades federativas promoverán en todo momento la instalación de sistemas de captación pluvial para uso doméstico, acordes a las necesidades regionales, sin que afecten el ciclo natural hidrológico***
- ***Las autoridades de los tres órdenes de gobierno proporcionarán de manera oportuna, accesible, completa, gratuita y comprensible, la información necesaria***

morena

25





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

para hacer efectivo el derecho a participar en la toma de decisiones en materia de gestión y manejo del agua

- ***Las entidades federativas expedirán las disposiciones en las que se determine el funcionamiento de los Organismos Operadores de Agua, a fin de asegurar una gestión eficaz en la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales***

La ***Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano***¹⁸ prevé que

- Son de interés metropolitano ***la gestión integral del agua y los recursos hidráulicos, incluyendo el agua potable, el drenaje, saneamiento, tratamiento de aguas residuales, recuperación de cuencas hidrográficas y aprovechamiento de aguas pluviales;***
- Los ***programas de las zonas metropolitanas o conurbaciones, deberán tener las previsiones y acciones para mejorar las condiciones ambientales y el manejo integral de agua;***
- Las entidades federativas y los municipios promoverán la elaboración de programas parciales y polígonos de actuación que permitan llevar a cabo acciones específicas para el Crecimiento, Mejoramiento y Conservación de los Centros de Población, para la formación de conjuntos urbanos y barrios integrales. ***Dichos programas parciales serán regulados por la legislación estatal y podrán integrar los planteamientos sectoriales del Desarrollo Urbano, en materias tales como: centros históricos, Movilidad, medio ambiente, vivienda, agua y saneamiento, entre otras.***

La ***Ley General de Cambio Climático***¹⁹ nos ilustra que

¹⁸ Disponible en:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAHOTDU.pdf> art. 35 fracción VII, art. 37 fracción IX y art. 41

¹⁹ Disponible en:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCC.pdf> art. 9 fracción II, inciso a) y art. 30 fracción X





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

- **Corresponde a los municipios, la atribución de formular e instrumentar políticas y acciones para enfrentar al cambio climático en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Nacional, el Programa, el Programa estatal en materia de cambio climático y con las leyes aplicables, en la materia de prestación del servicio de agua potable y saneamiento**
- Las dependencias y entidades de la administración pública federal centralizada y paraestatal, **las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus competencias, implementarán acciones para la adaptación de elaborar los diagnósticos de daños en los ecosistemas hídricos, sobre los volúmenes disponibles de agua y su distribución territorial**

3.- Del ámbito estatal

La **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**²⁰ decreta que

- **En el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.**
- **En el Estado de México toda persona tiene derecho al acceso y disposición de agua de manera suficiente, asequible y salubre, para consumo personal y doméstico. La ley definirá las bases, accesos y modalidades en que se ejercerá este derecho, siendo obligación de los ciudadanos su cuidado y uso racional.**
- **La Legislatura del Estado establecerá en la Ley la existencia de un organismo en materia de agua, integrado por un Comisionado Presidente o Comisionada Presidenta aprobada por la Legislatura a propuesta del Gobernador o Gobernadora,**

²⁰ Disponible en:

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig001.pdf> art. 5, primer párrafo, art. 18 séptimo y octavo párrafo; art. 18 párrafo ** y art. 139, fracción II inciso a)





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

por representantes del Ejecutivo del Estado, de los municipios y por ciudadanos o ciudadanas, el cual regulará y propondrá los mecanismos de coordinación para la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de agua residuales y, en general, el mejoramiento de la gestión integral del agua en beneficio de la población.

- **En materia metropolitana, el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos de los municipios deberán en forma coordinada y en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos *participar en la planeación y ejecución de acciones coordinadas con la Federación, y con las entidades federativas colindantes con el Estado, en las materias de:* Abasto y Empleo, **Agua y Drenaje**, Asentamientos Humanos, Coordinación Hacendaría, Desarrollo Económico, Preservación, Recolección, Tratamiento y Disposición de Desechos Sólidos, Protección al Ambiente, Protección Civil, Restauración del Equilibrio Ecológico, Salud Pública, Seguridad Pública y Transporte, Turismo y aquellas que resulten necesarias y conformar con dichas entidades las comisiones metropolitanas en las que concurren y participen con apego a sus atribuciones y conforme a las leyes de la materia.**

4.- Criterios Jurisprudenciales

- **DERECHO HUMANO AL AGUA. CONTENIDO Y ALCANCE DE LAS OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO MEXICANO EN MATERIA DE ESTE DERECHO²¹.**
- **DERECHO HUMANO AL AGUA. LAS GARANTÍAS DE LA ACCESIBILIDAD SON: FÍSICA, ECONÓMICA, NO DISCRIMINACIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN²².**

²¹ Disponible en: Tesis; Registro digital: 2026556; Instancia: Primera Sala; Tesis: 1a./J. 78/2023 (11a.); Undécima Época; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 26, junio de 2023, Tomo IV, página 3562; Materia(s): Administrativa; Tipo: Jurisprudencia
<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2026556>

²² Disponible en: Registro digital: 2026559; Instancia: Primera Sala; Tesis: 1a./J. 83/2023 (11a.); Undécima Época; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 26, junio de 2023, Tomo IV, página 3567; Materia(s): Administrativa; Tipo: Jurisprudencia
<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2026559>





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

- **DERECHO HUMANO AL AGUA. LA DISPONIBILIDAD, CALIDAD Y ACCESIBILIDAD SON GARANTÍAS PARA SU PROTECCIÓN.**²³
- **DERECHO HUMANO AL AGUA. ESTÁNDAR DE PROTECCIÓN DEL.**²⁴
- **SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE PARA USO DOMÉSTICO. LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL O DEFINITIVA OTORGADA CONTRA EL CORTE DE TAL SERVICIO, CUANDO SE PRETENDA LA RESTITUCIÓN NO RESTRINGIDA DE ÉSTE, DEBE CONDICIONARSE A QUE EL QUEJOSO GARANTICE SU PAGO.**²⁵
- **SERVICIO CONCESIONADO DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO, DRENAJE Y/O ALCANTARILLADO PARA USO DOMÉSTICO. LA MEDIDA CAUTELAR CONCEDIDA CONTRA SU SUSPENSIÓN PROCEDE SIN EXIGIRSE REQUISITO DE EFECTIVIDAD ALGUNO, PARA EL EFECTO DE QUE SE OTORQUE EL MÍNIMO VITAL.**²⁶
- **EXPLOTACIÓN DEL AGUA. DERECHO A LA CONSULTA PREVIA DE LOS PUEBLOS Y LAS COMUNIDADES INDÍGENAS.**²⁷

²³ Disponible en: Registro digital: 2026558; Instancia: Primera Sala; Tesis: 1a./J. 81/2023 (11a.); Undécima Época; Fuente: **Gaceta del Semanario Judicial de la Federación**. Libro 26, junio de 2023, Tomo IV, página 3566; Materia(s): **Administrativa**; Tipo: **Jurisprudencia**
<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2026558>

²⁴ Disponible en: Registro digital: 2026557; Instancia: Primera Sala; Tesis: 1a./J. 82/2023 (11a.); Undécima Época; Fuente: **Gaceta del Semanario Judicial de la Federación**. Libro 26, junio de 2023, Tomo IV, página 3565; Materia(s): **Administrativa**; Tipo: **Jurisprudencia**
<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2026557>

²⁵ Disponible en: Registro digital: 2025370; Instancia: Segunda Sala; Tesis: 2a./J. 53/2022 (11a.); Undécima Época; Fuente: **Gaceta del Semanario Judicial de la Federación**. Libro 18, octubre de 2022, Tomo III, página 2583; Materia(s): **Común, Constitucional**; Tipo: **Jurisprudencia**
<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2025370>

²⁶ Disponible en: Registro digital: 2022756; Instancia: Plenos de Circuito; Tesis: PC.VI.A. J/17 A (10a.); Décima Época; Fuente: **Gaceta del Semanario Judicial de la Federación**. Libro 83, Febrero de 2021, Tomo III, página 2150; Materia(s): **Común, Administrativa**; Tipo: **Jurisprudencia**
<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2022756>

²⁷ Disponible en: Registro digital: 2030345; Instancia: Primera Sala; Tesis: 1a./J. 34/2025 (11a.); Undécima Época; Fuente: **Gaceta del Semanario Judicial de la Federación**. Libro 49, Mayo de 2025, Tomo I, Volumen 1, página 496; Materia(s): **Constitucional**; Tipo: **Jurisprudencia**
<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2030345>

morena





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

- **LEYES LOCALES EN MATERIAS CONCURRENTES. EN ELLAS SE PUEDEN AUMENTAR LAS PROHIBICIONES O LOS DEBERES IMPUESTOS POR LAS LEYES GENERALES.**²⁸
- **DERECHO HUMANO AL AGUA. LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ESTÁN OBLIGADAS A ADOPTAR TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA GARANTIZAR EL SUMINISTRO DEL AGUA EN UNA COMUNIDAD [APLICABILIDAD DE LA JURISPRUDENCIA 1a./J. 78/2023 (11a.)].**²⁹

IV.- MARCO PROGRAMÁTICO

1.- Del ámbito internacional

La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible determinan³⁰:

- **Lograr el acceso universal y equitativo al agua potable a un precio asequible para todos**
- **Lograr el acceso a servicios de saneamiento e higiene adecuados y equitativos para todos y poner fin a la defecación al aire libre, prestando especial atención a las necesidades de las mujeres y las niñas y las personas en situaciones de vulnerabilidad**
- **Aumentar considerablemente el uso eficiente de los recursos hídricos en todos los sectores y asegurar la sostenibilidad de la extracción y el abastecimiento de agua dulce para hacer frente a la escasez de agua y reducir considerablemente el número de personas que sufren falta de agua**

²⁸ Disponible en: Registro digital: **165224**; Instancia: **Pleno**; Tesis: **P./J. 5/2010**; **Novena Época**; Fuente: **Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, Febrero de 2010, página 2322**; Materia(s): **Constitucional**; Tipo: **Jurisprudencia**

<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/165224>

²⁹ Disponible en: Registro digital: **2030687**; Instancia: **Tribunales Colegiados de Circuito**; Tesis: **II.2o.A.65 A (11a.)**; **Undécima Época**; Materia(s): **Constitucional, Administrativa**; Fuente: **Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 51, Julio de 2025, Tomo I, Volumen 1, página 909**; Tipo: **Aislada**

<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2030687>

³⁰ Disponible en:

<https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/cb30a4de-7d87-4e79-8e7a-ad5279038718/content>

Objetivo 6. Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos, metas 6.1, 6.2, 6.4 y 6.b. pág. 19 y 20





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

- ***Apoyar y fortalecer la participación de las comunidades locales en la mejora de la gestión del agua y el saneamiento***

2.- Del ámbito nacional

El *Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030* establece³¹:

- ***Garantizar el derecho al agua mediante una gestión eficiente, sustentable y resiliente al cambio climático, protegiendo la integridad de las cuencas y asegurando su disponibilidad para las generaciones presentes y futuras***
- ***Garantizar el acceso asequible y equitativo al agua potable y su saneamiento mediante inversión en infraestructura y fomento del reúso, con prioridad en regiones con mayor vulnerabilidad climática o impacto por actividad humana.***
- ***Promover el uso eficiente y sustentable del agua para reducir la presión sobre las fuentes de abastecimiento y garantizar su disponibilidad a largo plazo***
- ***Ampliar los mecanismos de sanción y resarcimiento de aquellas prácticas que afecten la disponibilidad o la calidad del agua.***

3.- Del ámbito estatal

El *Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029*, señala³²:

- ***Garantizar el Derecho Humano al agua, en forma sustentable, suficiente, salubre y asequible, así como preservar el equilibrio hidrológico***

³¹ Disponible en:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/981072/PND_2025-2030_v250226_14.pdf

Eje General 4: Desarrollo sustentable, Objetivo 4.6, Estrategia 4.6.1, 4.6.2 y 4.6.6

³² Disponible en:

https://copladem.edomex.gob.mx/sites/copladem.edomex.gob.mx/files/files/pdf/Planes%20y%20programas/23-29/PDEM_2023-2029_DIGITAL.pdf

Eje 2. Bienestar ambiental y acceso universal al agua, Objetivo 2.1, Línea de acción 2.1.1.5, Estrategia 2.1.3, Líneas de acción 2.1.3.1 y 2.1.3.2, Estrategia 2.1.5, Línea de acción 2.1.5.4, 2.1.5.5, 2.1.5.6, 2.1.5.7, 2.1.5.9, 2.1.5.10, 2.1.5.11, Estrategia 2.1.6





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

- ***Detectar y reparar las fugas en la infraestructura hidráulica, reemplazando líneas primarias y secundarias de agua potable con la introducción de líneas flexibles de larga duración, asegurando primero la sustitución total de redes de asbesto, coordinando con los organismos operadores un programa de sectorización y control de presiones en áreas críticas para minimizar pérdidas y asegurar la disponibilidad del agua***
- ***Aprovechar el agua pluvial y fortalecer la resiliencia de las comunidades ante el cambio climático***
- ***Diseñar un plan estatal para la recuperación de agua de lluvia, que evite su mezcla con los drenajes sanitarios y la canalice a la inyección de mantos acuíferos para su recarga***
- ***Incrementar el volumen de aprovechamiento de aguas pluviales en techos y cubiertas a nivel “meso” en escuelas, mercados y grandes techumbres***
- ***Fortalecer la normatividad vinculada al derecho al agua, los Consejos de Cuenca y la coordinación interestatal***
- ***Establecer mecanismos de participación como Consejos Locales, Comités de Usuarios de Agua o consultas públicas con los diferentes sectores (social, económico, de la sociedad civil y académico) para la toma de decisiones sobre políticas y acciones hídricas***
- ***Erradicar las tomas clandestinas de agua y el tráfico ilegal de este recurso, apoyados por la Secretaría de Seguridad y la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y de otras autoridades competentes.***
- ***Consolidar la normatividad para la gestión sostenible e integrada de los recursos hídricos.***





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

- ***Establecer sanciones para desincentivar prácticas nocivas, con especial atención en la penalización de tomas clandestinas, garantizando el cumplimiento riguroso de normas que salvaguarden la calidad y disponibilidad sostenible del recurso hídrico***
- ***Revisar y proponer la modernización de la Ley del Agua en el Estado de México***
- ***Impedir la privatización del agua mediante el impulso de un marco normativo que regule la materia***
- ***Promover la armonización del marco normativo en materia de agua con principios ambientales y de derechos humanos***
- ***Implementar programas de concientización y capacitación desde la perspectiva de un Nuevo Modelo de Gestión del Agua para su aprovechamiento racional y sustentable***

V.- PROPUESTA LEGISLATIVA

Bajo ese tenor, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, cuyo impacto repercute a nivel estatal, tiene como finalidad:

 **PRIMERO:** Reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, a efecto de atender las disposiciones legales previstas en la **Ley General de Aguas**, bajo el tenor de ***armonizar sus disposiciones jurídicas con las de la esfera jurídica estatal***, que corresponden a las siguientes materias:

- El derecho humano al agua, principios y su interdependencia con otros derechos como lo son el derecho a un medio ambiente sano, derecho a la salud, igualdad sustantiva y de género y el derecho humano al saneamiento
- Las nuevas atribuciones y competencias del Estado de México y sus municipios
- Las directrices para la implementación de sistemas de captación en obras públicas y privadas

morena

33





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

- La **cultura del agua, sus objetivos, así como también la participación ciudadana**
- El **reconocimiento de los sistemas comunitarios de agua y saneamiento**, los cuales solo podrán prestar los servicios de agua y saneamiento para uso personal y doméstico, sin fines de lucro
- Los **organismos operadores de agua**, sus atribuciones en materia de servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento, disposición de aguas residuales, extracción, potabilización, almacenaje, conducción, distribución, medición, drenaje sanitario, drenaje pluvial, así como su facturación y cobro.

morena SEGUNDO: Reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, a efecto de atender las disposiciones legales previstas en la **Ley de Aguas Nacionales**, bajo el tenor de **armonizar sus disposiciones jurídicas con las de la esfera jurídica estatal**, así como también atender las diversas particularidades y retos que enfrenta el territorio mexiquense, con la finalidad de:

- Que cualquier autorización, permiso, concesión, asignación o prórroga que se otorgue deba de **priorizar el consumo humano y doméstico del agua**
- Que dentro de la Política Hídrica Estatal se prevea **el respeto al derecho humano al agua**, que consiste en el acceso, disposición y saneamiento del agua para uso personal y doméstico, su interdependencia con otros derechos humanos
- Que dentro de la Política Hídrica Estatal se prevea la **atención de las necesidades de agua que tienen las personas para lograr su bienestar**
- Que la persona titular del Ejecutivo Estatal tenga la facultad de garantizar **el disfrute del derecho humano al agua, mediante la regulación del aprovechamiento sustentable**, la prevención y control de la contaminación de las aguas de jurisdicción estatal
- Que la Secretaría del Agua pueda **regular y autorizar la reasignación de volúmenes**, además de promover en coordinación con la Comisión Nacional del Agua y los

morena

34





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Organismos de Cuenca acciones e incentivos para el incremento progresivo del saneamiento, tratamiento y reutilización de las aguas residuales

- Que los municipios **informen periódicamente respecto al mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura hidráulica para el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento,**
- Que los municipios notifiquen la suspensión del servicio de agua potable otorgado por red de distribución por motivos de mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura hidráulica
- Que el municipio pueda establecer tarifas preferenciales a grupos vulnerables o personas afectadas en sus bienes inmuebles derivado de fenómenos meteorológicos naturales o de origen antropogénico conforme lo establezcan los ordenamientos legales
- Que los usuarios sean sujetos de incentivos económicos derivado de la instalación de sistemas de captación de agua pluvial, los cuales deberán de cumplir con las disposiciones legales que haya a lugar
- Que los usuarios participen en la toma de decisiones en materia de gestión y manejo del agua
- Que los usuarios puedan ser condonados del pago de derechos o tarifas en caso de que sin justificación y previo aviso por parte del municipio, organismo operador municipal o intermunicipal exista suspensión o restricción de abasto de agua
- Que los usuarios implementen acciones para racionar el agua potable, como lo son la instalación de accesorios sanitarios ahorradores de agua potable
- Reconocer a los sistemas comunitarios de agua y saneamiento como instancias conformadas por personas de una comunidad, organizadas bajo sistemas normativos propios que prestan el servicio de agua potable, saneamiento para uso personal y doméstico y, en su caso el tratamiento de aguas residuales, sin fines de lucro o ganancia





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

- Que las autoridades estatales y municipales del agua promuevan y realicen las acciones correspondientes para la instalación de sistemas de captación de agua pluvial para uso doméstico
- Crear el padrón de Sistemas de Captación de Agua Pluvial del Estado de México y Municipios con el objetivo de recopilar información sobre dichos mecanismos de recolección, filtración, tratamiento o almacenaje de agua
- Que sean objeto de inscripción en el Registro Público del Agua las prórrogas concedidas, las modificaciones y rectificaciones practicadas a los títulos, incluida la reasignación de volúmenes, los sistemas de agua comunitarios reconocidos y el Padrón de Permisarios de Distribución de Agua a través de Pipas
- Que para el otorgamiento de concesiones no se comprometa la satisfacción de las necesidades de agua de las generaciones futuras
- Eliminar la transmisión de concesiones y crear la figura de la reasignación de volúmenes de agua
- Que la CAEM, los municipios o los organismos operadores tengan a su cargo una base de datos en la cual se llevará el registro mensual de los volúmenes de agua autorizados para venta a los permisionarios que realicen la distribución de agua a través de pipas
- **Establecer el Fondo de Reserva de Aguas del Estado de México y Municipios**, el cual se conformará de los volúmenes provenientes de la terminación de títulos de concesión y de la terminación de los convenios de asignación, así como también la **creación del Comité del Fondo de Reserva de Aguas del Estado de México y Municipios**
- Crear el Padrón de Permisarios de Distribución de Agua a través de Pipas del Estado de México
- Que son causas de revocación de los permisos de distribución de agua mediante pipas el cobrar tarifas discrecionales, arbitrarias o superiores a las autorizadas por





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

ordenamiento legal o por parte de las autoridades facultadas, así como también el ser reincidente en la falta de exhibición de las tarifas

- **Incrementar el monto de las infracciones** por falta de cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios
- **Atender de manera progresiva diversas problemáticas del Estado de México y sus municipios en materia de agua**

 **TERCERO:** Reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, con la finalidad de establecer:

- Que la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación coadyuve con la Secretaria del Agua, la CAEM y la CTAEM a efecto de **promover los programas, cursos, talleres, platicas, conferencias o campañas de información que impulsen la importancia del agua, reconocer el papel sustantivo de las mujeres en la gestión integral y sustentable del agua, el cuidado, tratamiento, recuperación y reúso del agua**
- Que la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura se coordine con las autoridades del agua para la **instalación y funcionamiento de sistemas de captación de agua pluvial en condominios**
- Que la Secretaría del Agua formule **la Política Hídrica Estatal y el Programa Hídrico Integral Estatal, los cuales deberán de contar con perspectiva de género** de manera transversal en las estrategias, planes o programas para la disposición del agua
- Que la **Secretaria de Agua coadyuve en la implementación de acciones, estrategias, planes, programas u operativos para prevenir y combatir la comisión de delitos asociados al robo, sustracción del agua potable**, alteraciones, modificaciones o afectaciones de cauces, obras hidráulicas, infraestructura hidráulica y redes de distribución





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

morena **CUARTO:** Reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, con el objetivo de:

- Que las autoridades estatales **eduquen a niñas, niños y adolescentes sobre el respeto al medio ambiente, recursos naturales renovables y no renovables**
- Que las autoridades estatales implementen en coordinación con las autoridades facultadas, **programas, cursos, talleres, platicas, conferencias o campañas de información para concientizar y sensibilizar a los educandos, personal docente y comunidad escolar en general de instituciones educativas públicas o privadas**
- Que **en los albergues de niñas, niños, adolescentes y sus familias que pertenezcan al Sistema Estatal DIF y los Sistemas Municipales** brinden la atención integral adecuada a niñas, niños y adolescentes migrantes debiendo contar con **medidas de higiene y acceso al agua para satisfacer sus necesidades**
- Que quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia deban de **fomentar dentro de sus posibilidades el cuidado y la cultura del agua**
- Que las instituciones públicas que tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes deban de **fomentar dentro de sus posibilidades el cuidado y la cultura del agua**

morena **QUINTO:** Reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de México con la finalidad de:

- Que las autoridades educativas en coordinación con las autoridades del agua de los distintos órdenes de gobierno en coadyuvancia con organizaciones de la sociedad civil **promuevan la cultura del cuidado del agua a través de programas de estudio, cursos, talleres, platicas, conferencias o campañas de información las cuales tendrán como finalidad la generación de soluciones creativas e innovadoras para la captación del agua**
- Que las autoridades educativas estatal y municipales atiendan de manera prioritaria las escuelas públicas que, por estar en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas,

morena

38





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

rurales y en pueblos y comunidades indígenas, tengan mayor posibilidad de rezago o abandono escolar, **estableciendo las condiciones físicas, de equipamiento y de servicios básicos óptimos que garanticen el acceso, disposición y saneamiento del agua**

- Que el Gobierno del Estado de México en coordinación con los distintos órdenes de gobierno pueda implementar la instalación de sistemas de captación de agua pluvial en aquellas escuelas públicas ubicadas en zonas urbanas marginadas, rurales, en pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas

morena **SEXTO:** Reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México con el propósito de:

- Que los Ayuntamientos formulen, aprueben y ejecuten estrategias, planes o acciones que tengan como finalidad la detección y reparación oportuna de fugas de agua o daños de las redes de distribución o líneas de conducción en las cuales participaran dependencias, entidades de la administración pública municipal y la población en general
- Que los Ayuntamientos elaboren, aprueben e implementen en coordinación con sus dependencias o entidades de la administración pública municipal **el Programa Hídrico Municipal**
- Que las personas Delegadas auxilien dentro del ámbito de sus atribuciones al Ayuntamiento u organismo operador de agua respecto a las estrategias, planes o acciones que tengan como finalidad detención y reparación oportuna de fugas de agua en las redes de distribución o líneas de conducción las cuales se encuentren dentro de su jurisdicción, circunscripción territorial o comunidades
- Que los Consejos de Participación Ciudadana (COPACI) participen dentro del ámbito de sus atribuciones respecto a las estrategias, planes o acciones que tengan como finalidad detención y reparación oportuna de fugas de agua en las redes de distribución o líneas de conducción





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

morena **SÉPTIMO:** Reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México con la intención de:

- Que los titulares y/o dependientes de las unidades económicas de actividad de mediano y alto impacto deban **instalar** sistemas de recuperación de aguas grises, **mecanismos, tecnologías o dispositivos de ahorro de agua, así como también** mingitorios secos o ecológicos
- Que los titulares de las unidades económicas en donde se presten los servicios de baños públicos, masajes en cualquiera de sus modalidades, spas, gimnasios tengan la obligación de tener a la vista del público letreros con recomendaciones para el uso racional, cuidado e importancia del agua
- Que las unidades económicas con actividad de lavado de vehículos motorizados deban de utilizar agua tratada para la prestación de su servicio, además de cumplir con el volumen o cantidad de agua para la limpieza interior y exterior de cada tipo de vehículo

morena **OCTAVO:** Reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios en aras de:

- Incrementar la sanción a **quienes impidan el uso y acceso al agua potable, a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores**
- Incrementar la sanción a **quienes contaminen el agua de tanques de almacenaje, acueductos o tuberías públicas, o cualquier contenedor de agua potable**

morena **NOVENO:** Reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México a efecto de

- Incrementar la penalidad a **quien teniendo la obligación legal, no supervise o ejecute el proceso de desinfección del agua potable** que se refieren los ordenamientos legales y que se encuentren bajo su responsabilidad





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

- Incrementar la penalidad **a quien distribuya o suministre agua potable a través de pipa u otro medio de almacenamiento, sin contar con el permiso de distribución o la evaluación correspondiente**, expedidos por la autoridad competente, con la finalidad de obtener un beneficio económico
- Incrementar la penalidad **a quien distribuya agua potable a través de pipa, y la extraiga u obtenga de una fuente de abastecimiento diversa a la autorizada**
- Incrementar la penalidad **al que sin causa justificada altere, impida o restrinja de cualquier forma el flujo de agua destinado al suministro de los usuarios de dicho servicio**
- Incrementar la penalidad **al que sin autorización, concesión, licencia o permiso expedido por la autoridad competente, sustraiga o se apropie del agua potable de la infraestructura hidráulica**, independientemente del uso que se le destine
- Incrementar la penalidad **a aquellos actos que se equiparan al delito de sustracción o apropiación de agua potable**

morena DÉCIMO: Reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México con la finalidad de establecer:

- Que **los ordenamientos territoriales de los asentamientos humanos atiendan el uso racional de los recursos naturales renovables y no renovables a efecto de evitar comprometer la capacidad de futuras generaciones, el uso racional y eficiente del agua, así como también su conservación y reúso acorde con los ordenamientos legales**
- Que **es causa de utilidad pública el uso racional y eficiente del agua, así como también la instalación de mecanismos que permitan la recolección, filtración, tratamiento y almacenaje del agua de lluvia que cae en el techo o cubierta para su posterior uso y aprovechamiento en edificaciones públicas, privadas y en su caso condominios**





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

- Que la planeación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos se sustentará en la política de tener limitaciones en la disponibilidad futura y presente del agua
- Que toda construcción deba de contar con sistemas de naturación y sistemas de captación de agua pluvial, siempre y cuando, las características físicas de los mismos sean aptas para ello
- Que las nuevas edificaciones deban de contar con sistema de naturación, espacios destinados a la vegetación natural o cultivada, incluyendo jardines, áreas arboladas, azoteas verdes y otras superficies que contribuyan a la regulación térmica, la calidad del aire y la captación de agua pluvial, así como también prever que en las actuales edificaciones se observe la posibilidad de contar con dichas características ya descritas

morena **UNDÉCIMO:** Reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios con el objetivo de:

- Que los usuarios del servicio de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento que sean afectados en sus bienes muebles o inmuebles derivados de fenómenos meteorológicos o aquellos de origen antropogénico puedan ser sujetos a **estímulos fiscales o bonificaciones**
- Que los usuarios del servicio de suministro de agua potable, drenaje, y alcantarillado puedan ser condonados del pago de derechos de suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado en el supuesto de que el municipio u organismo operador suspenda o restrinja de manera injustificada dichos servicios

morena **DUODÉCIMO:** Reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México con el propósito de:

- Incrementar la sanción a quien descargue, arroje cualquier tipo de residuos que provoque la muerte, pérdida de la función reproductiva, disminución del crecimiento,





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

desarrollo anormal o infecciones a la flora, fauna y **ecosistemas acuáticos en aguas de jurisdicción estatal**

- **Incrementar la sanción** a quien **genere descargas de agua residual sin cumplir las normas ambientales aplicables**
- **Incrementar la sanción** a quien **no cumpla con las medidas de tratamiento y reuso de aguas tratadas**
- **Incrementar la sanción** a quien **incumpla con los parámetros emitidos en las normas oficiales mexicanas y normas técnicas** que se expidan sobre vertimiento de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado
- **Incrementar la sanción** a quien **explote, use o aproveche aguas superficiales o subterráneas que sean de jurisdicción estatal en volúmenes mayores a los autorizados en los títulos o concesiones respectivos o sin los permisos correspondientes**
- **Incrementar la sanción** a quien **vierta al sistema de drenaje y alcantarillado, aguas residuales sin tratamiento previo que neutralice sus efectos contaminantes**
- **Incrementar la sanción** a quien **arroje basura, ácidos, combustibles o cualquier producto contaminante en los cuerpos de agua estatal o en sistemas de drenaje y alcantarillado**

Para una mejor ilustración del alcance de esta propuesta legislativa, la cual pretende **reformular y adicionar diversas disposiciones legales de 11 ordenamientos legislativos del ámbito estatal**, se presenta el siguiente cuadro comparativo:





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS	LEY DEL DERECHO HUMANO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS
TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES	...
CAPÍTULO ÚNICO DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY Y SU APLICACIÓN	...
Artículo 1.- Esta Ley es de orden público e interés social, de aplicación y observancia general en el Estado de México, y tiene por objeto normar la explotación, uso, aprovechamiento, administración, control y suministro de las aguas de jurisdicción estatal y municipal y sus bienes inherentes, para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, saneamiento, y tratamiento de aguas residuales, su reúso y la disposición final de sus productos resultantes.	Artículo 1.- Esta Ley es de orden público e interés social, de aplicación y observancia general en el Estado de México, y tiene por objeto normar el derecho humano al acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico, su interdependencia con otros derechos humanos, así como también la explotación, uso, aprovechamiento, administración, control y suministro de las aguas de jurisdicción estatal y municipal y sus bienes inherentes, para la prestación de

³³ Disponible en:
<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig002.pdf>





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
	los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, saneamiento, y tratamiento de aguas residuales, su reúso y la disposición final de sus productos resultantes.
Artículo 2.- ...	Artículo 2.- ...
I. La regulación de la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, saneamiento, tratamiento de aguas residuales, su reúso y la disposición final de sus productos resultantes;	I. El derecho humano al acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico, su interdependencia con otros derechos humanos, así como la regulación de la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, saneamiento, tratamiento de aguas residuales, su reúso y la disposición final de sus productos resultantes;
II. El mejoramiento continuo de la gestión integral del agua con la participación de los sujetos a quienes rige esta Ley;	II. El acceso equitativo y sustentable del servicio público de agua y saneamiento, el mejoramiento continuo de la gestión integral del agua con la participación de los sujetos a quienes rige esta Ley;
III. ...	III. ...

morena





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
IV. El control de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas de jurisdicción estatal y municipal;	IV. El control de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas de jurisdicción estatal y municipal, siempre y cuando exista disponibilidad efectiva del agua y bajo un uso sustentable;
V. a la IX. ...	V. a la IX. ...
X. La promoción y ejecución de medidas y acciones que fomenten la cultura del agua; y	X. La promoción y ejecución de medidas y acciones que fomenten la cultura del agua;
XI. El establecimiento de un régimen sancionatorio que castigue la contaminación, el mal uso y el despilfarro de los recursos hídricos.	XI. El establecimiento de un régimen sancionatorio que castigue la contaminación, el mal uso y el despilfarro de los recursos hídricos; y
SIN CORRELATIVO	XII. La participación ciudadana en el acceso equitativo y uso sustentable del agua para consumo personal y doméstico;
SIN CORRELATIVO	XIII. El establecimiento de las bases de las políticas públicas que garanticen la perspectiva de interseccionalidad y de género de manera transversal; y

morena





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
SIN CORRELATIVO	XIV. La regulación y promoción para la instalación de sistemas de captación de agua pluvial para uso doméstico.
SIN CORRELATIVO	Artículo 2 Bis. La aplicación de esta Ley se regirá por los siguientes principios:
SIN CORRELATIVO	I. Equidad intergeneracional: La obligación de asegurar que el acceso y disposición al agua se mantengan o se restablezcan, de modo que, las generaciones futuras puedan disfrutar de este recurso esencial en condiciones equitativas;
SIN CORRELATIVO	II. Pro persona: Debe prevalecer la interpretación conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte en la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia;
SIN CORRELATIVO	III. No discriminación: Toda persona y comunidad debe gozar del derecho humano al agua, sin distinción

morena





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
	alguna y sin exclusiones, distinciones o restricciones de las autoridades o particulares que atenten contra la dignidad humana; asimismo, se deberá atender de manera prioritaria a los sectores en situación de mayor vulnerabilidad, marginación y desprotección de la población;
SIN CORRELATIVO	IV. Participación ciudadana: El deber del Estado de garantizar mecanismos institucionales y jurídicos que permitan a todas las personas involucrarse activamente en la gestión, uso sostenible y protección del agua, promoviendo así el pleno ejercicio del derecho humano de acceso a este recurso;
SIN CORRELATIVO	V. Prevención: Conjunto de medidas para evitar que el daño ambiental de los recursos hídricos se verifique;
SIN CORRELATIVO	VI. Precaución: Adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del agua destinada para consumo humano y doméstico cuando exista peligro de daño grave

morena





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
	o irreversible, aún a falta de certeza científica;
SIN CORRELATIVO	VII. Progresividad y no regresividad: Avance paulatino, efectivo y constante en el cumplimiento del derecho humano al agua, al tiempo que evita el retroceso en el nivel alcanzado del goce de los derechos humanos asociados al agua;
SIN CORRELATIVO	VIII. Sustentabilidad: Acciones de protección, restauración y conservación que garanticen el derecho de las generaciones presentes y futuras al acceso al agua de calidad y en cantidad suficiente;
SIN CORRELATIVO	IX. In dubio pro aqua: En caso de duda o contradicción, prevalecerá el criterio que beneficie en mayor medida el derecho humano al agua; y
SIN CORRELATIVO	X. Universalidad: Todas las personas sin excepción alguna son titulares del derecho humano al agua independientemente de su origen,





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
	nacionalidad, etnia, género, religión o cualquier otra condición.
Artículo 3.- ...	Artículo 3.- ...
I. La persona titular de Poder Ejecutivo del Estado;	I. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado;
II. a la V. ...	II. a la V. ...
VI. Los organismos operadores	VI. ...
...	...
SIN CORRELATIVO	Las autoridades referidas en este artículo deberán de coordinarse con la Federación a efecto de que dentro del ámbito de sus competencias concurren para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia del derecho humano al acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico.
SIN CORRELATIVO	De igual forma, las autoridades del agua dentro del ámbito de sus facultades deberán coordinarse de manera permanente con las

morena





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
	instituciones de procuración de justicia e instituciones de seguridad pública de los distintos niveles de gobierno para la implementación de acciones, estrategias, planes, programas u operativos para prevenir, combatir, investigar y sancionar la sustracción del agua potable, tratada, alumbrada, clara, así como alteraciones, modificaciones o afectaciones de cauces, obras hidráulicas, infraestructura hidráulica y redes de distribución que se refieren los ordenamientos legales.
Artículo 4.-. al Artículo 5.- ...	Artículo 4.-. al Artículo 5.- ...
SIN CORRELATIVO	Artículo 5 Bis.- Cualquier autorización, permiso, concesión, asignación o prórroga que se otorgue conforme a la presente Ley deberá de priorizar el consumo humano y doméstico del agua bajo los principios establecidos en la Ley General.
SIN CORRELATIVO	En caso de que exista riesgo de disponibilidad de agua para

morena





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
	consumo humano o doméstico, la autoridad concedente, previa valoración técnica e información oportuna de usuarios, disminuirá o cancelará el volumen de agua concesionada, en los términos previstos por los ordenamientos legales que haya a lugar.
Artículo 6.- ...	Artículo 6.- ...
I. a la II. ...	I. a la II. ...
III. Agua potable: Aquella que no contiene contaminantes objetables, ya sean químicos o agentes infecciosos, que puede ser ingerida o utilizada para fines domésticos sin provocar efectos nocivos a la salud y que reúne las características establecidas por las normas oficiales mexicanas, y llega a los usuarios mediante la red de distribución correspondiente;	III. Agua potable: Aquella que no contiene contaminantes objetables, ya sean químicos o agentes infecciosos, que puede ser ingerida para consumo humano, de seres sintientes o utilizada para fines domésticos sin provocar efectos nocivos a la salud y que reúne las características establecidas por las normas oficiales mexicanas, y llega a los usuarios mediante la red de distribución correspondiente;
IV. a la XI. ...	IV. a la XI. ...





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
XII. Asignación: Convenio que suscribe el Gobernador del Estado, a través de la Secretaría, para realizar la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas de jurisdicción estatal destinadas a la prestación de los servicios de agua potable para uso doméstico o público urbano;	XII. Asignación: Convenio que suscribe la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, para realizar la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas de jurisdicción estatal destinadas a la prestación de los servicios de agua potable para uso doméstico o público urbano;
XIII. Cauce: Canal natural o artificial con capacidad necesaria para conducir las aguas de una creciente máxima ordinaria de una corriente;	XIII. Cauce: Canal natural o artificial con capacidad necesaria para conducir las aguas de una creciente máxima ordinaria de una corriente.
SIN CORRELATIVO	Se considera canal natural cuando las corrientes estén sujetas a desbordamiento, mientras no se construyan obras de encauzamiento, en los orígenes de cualquier corriente, se considera como cauce propiamente definido;
XIV. a la XXVI. ...	XIV. a la XXVI. ...
XXVII. Cultura del agua: Conjunto de creencias, conductas y estrategias comunitarias para la utilización del agua, que se encuentra en las normas,	XXVII. Cultura del agua: Conjunto de conocimientos , creencias, valores , conductas, hábitos y estrategias comunitarias que son transmitidos a

morena





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
formas organizativas, conocimientos, prácticas y objetos materiales que la comunidad se da o acepta tener, así como el tipo de relación entre las organizaciones sociales y en los procesos políticos que se concretan en relación con el aprovechamiento, uso y protección del agua;	un individuo o sociedad en general para crear una consciencia responsable sobre el uso racional, aprovechamiento y protección del agua, la importancia del agua para el desarrollo de toda persona, la disponibilidad del recurso en su entorno, las acciones y estrategias necesarias para obtenerla, distribuirla, desalojarla, limpiarla y reutilizarla;
XXVIII. a la XXXIX. ...	XXVIII. a la XXXIX. ...
XL. Gobernador o Gobernadora: A la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado;	XL. Persona titular del Poder Ejecutivo del Estado: A la Gobernadora o Gobernador del Estado Libre y Soberano de México;
XLI. a la XLIV. ...	XLI. a la XLIV. ...
XLV. Ley: La Ley del Agua para el Estado de México y Municipios;	XLV. A la Ley del Derecho Humano al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua del Estado de México y sus Municipios;
XLVI. a la L. ...	XLVI. a la L. ...





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
SIN CORRELATIVO	L Bis. Padrón de distribución de agua en pipa: Al Padrón de Permisarios de Distribución de Agua a través de Pipas del Estado de México;
LI. a la LIX. ...	LI. a la LIX. ...
SIN CORRELATIVO	LIX Bis. Responsabilidad Hídrica: La gestión hídrica responsable y las buenas prácticas por parte de las autoridades del agua de los distintos órdenes de gobierno, personas concesionarias, asignatarias, permisionarias y usuarias en general para mejorar el manejo, explotación, uso, reúso, tecnificación de los sistemas de riego o aprovechamiento eficiente y sostenible de las aguas nacionales; sin exceder volúmenes de agua mayores a los concesionados, para mantener el equilibrio hidrológico de las cuencas y los acuíferos;
LX. a la LXIII. ...	LX. a la LXIII. ...
SIN CORRELATIVO	LXIII Bis. Seguridad Hídrica: La capacidad del Estado en su conjunto

morena





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
	de garantizar el acceso sostenible a cantidades adecuadas de agua de calidad aceptable, para satisfacer necesidades humanas y de los ecosistemas, promover el bienestar y el desarrollo nacional. Esto incluye asegurar la disponibilidad, accesibilidad y asequibilidad del agua para consumo humano de manera intergeneracional; la capacidad de adaptarse y de reducir los riesgos asociados a fenómenos hidrometeorológicos y antropogénicos; garantizar el cuidado del medio ambiente y la protección contra la contaminación transmitida por el agua y los desastres relacionados con ella;
LXIV. a la LXV. ...	LXIV. a la LXV. ...
SIN CORRELATIVO	LXV Bis. Sistemas de captación de agua pluvial: Mecanismos que permiten la recolección, filtración, tratamiento y almacenaje del agua de lluvia que cae en el techo o cubierta para su posterior uso y aprovechamiento en la vivienda o edificación;

morena





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
LXVI. a la LXXIX. ...	LXVI. a la LXXIX. ...
LXXX. Zona de veda: Áreas específicas declaradas como tales por el Gobernador del Estado, en las cuales no se autorizan concesiones para explotación, uso o aprovechamiento de agua, con las excepciones establecidas en el decreto respectivo, en virtud del deterioro del agua en cantidad o calidad, resultante de sobreexplotación o de la afectación a la sustentabilidad hidrológica.	LXXX. Zona de veda: Áreas específicas declaradas como tales por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, en las cuales no se autorizan concesiones para explotación, uso o aprovechamiento de agua, con las excepciones establecidas en el decreto respectivo, en virtud del deterioro del agua en cantidad o calidad, resultante de sobreexplotación o de la afectación a la sustentabilidad hidrológica.
Para los efectos de la presente Ley, los conceptos y alcances de las definiciones técnicas contenidas en la Ley de Aguas Nacionales complementan los conceptos contenidos en el presente artículo.	Para los efectos de la presente Ley, los conceptos y alcances de las definiciones técnicas contenidas en la Ley General de Aguas y la Ley de Aguas Nacionales complementan los conceptos contenidos en el presente artículo.
Artículo 7.- ...	Artículo 7.- ...
SIN CORRELATIVO	TÍTULO PRIMERO BIS DEL DERECHO HUMANO AL AGUA





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
	Y SU INTERDEPENDENCIA CON OTROS DERECHOS
SIN CORRELATIVO	CAPÍTULO PRIMERO DEL DERECHO HUMANO AL AGUA
SIN CORRELATIVO	Artículo 7 Bis.- Toda persona gozará del derecho humano al agua conforme a lo establecido en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Aguas, la Ley Nacional de Aguas, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y demás ordenamientos legales de la materia.
SIN CORRELATIVO	Todas las autoridades del agua, en el ámbito de su competencia tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar el derecho humano al agua.
SIN CORRELATIVO	Artículo 7 Ter.- Con la finalidad de garantizar el derecho humano al agua se deberán asegurar los siguientes elementos:

morena





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
SIN CORRELATIVO	I. Accesibilidad: Toda persona, sin discriminación, debe tener alcance físico al agua y a las instalaciones y servicios en su hogar, institución educativa, lugar de trabajo o en sus cercanías inmediatas. La seguridad física no debe verse amenazada durante el acceso a los servicios e instalaciones de agua;
SIN CORRELATIVO	II. Acceso a la Información: Derecho a solicitar, recibir y difundir información relacionada con el derecho humano al agua, de acuerdo con principios de transparencia y rendición de cuentas, en términos de la legislación aplicable;
SIN CORRELATIVO	III. Aceptabilidad: El acceso al agua, su color, olor y sabor deben ser satisfactorios, considerando su potabilidad y calidad, también cultural y socialmente adecuados, las necesidades relativas al género, así como las prácticas habituales de higiene e intimidad de cada cultura;





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
SIN CORRELATIVO	IV. Asequibilidad: El agua debe estar al alcance económico de todas las personas, sin que los costos y cargos directos e indirectos pongan en riesgo el ejercicio de otros derechos, ni impliquen una carga desproporcionada para los hogares;
SIN CORRELATIVO	V. Calidad: El agua debe estar libre de sustancias que puedan causar daño a la salud por consumirla, debiendo constatarse su inocuidad y el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; y
SIN CORRELATIVO	VI. Disponibilidad: El abastecimiento de agua debe ser suficiente en cantidad, continuo y equitativo, para sostener la vida humana.
SIN CORRELATIVO	Artículo 7 Quater.- En la aplicación de esta Ley se debe considerar el acceso, disposición y saneamiento del agua para uso personal y doméstico como derechos humanos interdependientes e indispensables para el ejercicio de otros derechos, motivo por el cual se debe garantizar su disfrute a toda persona, con

morena





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
	especial atención en niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, mujeres, personas en situación de vulnerabilidad, personas desplazadas, refugiadas o solicitantes de asilo, en privación de su libertad y víctimas de desastres.
SIN CORRELATIVO	CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INTERDEPENDENCIA CON OTROS DERECHOS
SIN CORRELATIVO	Artículo 7 Quintus.- El goce del derecho humano al agua, se encuentra estrechamente vinculado con el respeto, protección y garantía del derecho humano a un medio ambiente sano para el bienestar y desarrollo de las personas y la calidad del entorno como una determinante en la salud de la población.
SIN CORRELATIVO	Artículo 7 Sexies.- En la aplicación de esta Ley, el Estado, los municipios, instituciones e instancias de participación ciudadana deberán de coordinarse

morena





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
	con la Federación a efecto de cumplir con las siguientes obligaciones:
SIN CORRELATIVO	I. Garantizar la participación paritaria y sustantiva de las mujeres en la gestión del agua y en todos los espacios de toma de decisión;
SIN CORRELATIVO	II. Diseñar políticas públicas transversales que instrumenten acciones afirmativas y redistributivas para que las mujeres, en condiciones de igualdad, accedan, usen, aprovechen y decidan sobre la gestión del agua y el saneamiento en todos los niveles y ámbitos;
SIN CORRELATIVO	III. Incorporar la perspectiva de interseccionalidad y de género de manera transversal en las estrategias, planes y programas para la disposición del agua por diferencia de género;
SIN CORRELATIVO	IV. Establecer acciones efectivas para garantizar la integridad física y la salud de las mujeres, las niñas y

morena





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
	las adolescentes en los servicios de agua potable e infraestructura sanitaria;
TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA ESTATAL DEL AGUA	...
CAPÍTULO PRIMERO DE LA NATURALEZA DEL SISTEMA, SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO	...
Artículo 8.- ...	Artículo 8.- ...
I. La planeación, estudio, proyección, ejecución, rehabilitación y mantenimiento, ampliación, aprobación y supervisión de las obras y servicios necesarios para la operación y administración de los sistemas de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; además de la infraestructura hídrica que se destina para la acuicultura y al uso agrícola, agroindustrial, pecuario y de conservación ecológica;	I. La planeación, estudio, proyección, ejecución, rehabilitación y mantenimiento, optimización, modernización, ampliación, aprobación y supervisión de las obras y servicios necesarios para la operación y administración de los sistemas de agua potable, alcantarillado, tratamiento, disposición de aguas residuales y de captación de agua pluvial ; además de la infraestructura hídrica que se destina para la acuicultura y al uso agrícola, agroindustrial, pecuario y de conservación ecológica;

morena





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
II. a la V. ...	II. a la V. ...
VI. La ampliación, rehabilitación, construcción, mejoramiento, conservación, desarrollo y mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado, así como los relativos al tratamiento y reúso de las aguas residuales; incluyendo las instalaciones conexas como son los caminos de acceso y las zonas de protección;	VI. La ampliación, rehabilitación, modernización , construcción, optimización , conservación, desarrollo y mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado, así como los relativos al tratamiento y reúso de las aguas residuales; incluyendo las instalaciones conexas como son los caminos de acceso y las zonas de protección;
VII. ...	VII. ...
VIII. Las demás contempladas en la Ley de Expropiación para el Estado de México.	VIII. La modernización del servicio de agua potable de uso doméstico y público urbano para contribuir al mejoramiento de la salud y bienestar social, incremento de la calidad y oportunidad en el servicio prestado, así como también contribuir a alcanzar la gestión del agua;
SIN CORRELATIVO	IX. Fomentar y apoyar el desarrollo de los sistemas de agua potable, alcantarillado, tratamiento y reúso de aguas, así como también la generación de obras para el control

morena





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
	de avenidas y protección de inundaciones; y
SIN CORRELATIVO	X. Las demás contempladas en la Ley de Expropiación para el Estado de México.
Derogado	...
Artículo 9.- En los casos de utilidad pública y para los efectos del artículo anterior, el Gobernador del Estado de por sí o a solicitud de los ayuntamientos correspondientes, podrá expropiar los bienes de propiedad privada y promover la ocupación temporal, total o parcial.	Artículo 9.- En los casos de utilidad pública y para los efectos del artículo anterior, la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de por sí o a solicitud de los ayuntamientos correspondientes, podrá expropiar los bienes de propiedad privada y promover la ocupación temporal, total o parcial.
Artículo 10.- El Sistema Estatal del Agua es el conjunto de elementos, instrumentos, políticas, programas, proyectos, acciones, procesos y sujetos que accionan de manera interrelacionada para la prestación de los servicios a que se refiere esta Ley, así como para su control y evaluación, para el desarrollo hídrico del Estado y la coordinación entre las autoridades del	Artículo 10.- El Sistema Estatal del Agua es el conjunto de elementos, instrumentos, políticas, programas, proyectos, acciones, procesos y sujetos que accionan de manera interrelacionada para garantizar el derecho humano al agua que se refieren los ordenamientos legales, la prestación de los servicios a que se refiere esta Ley, así como para su

morena





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
agua, y entre éstas y la Federación, para la gestión integral del agua en el Estado.	control, sustentabilidad y evaluación, para el desarrollo hídrico del Estado y la coordinación entre las autoridades del agua, y entre éstas y la Federación, para la gestión integral del agua en el Estado.
...	...
I. a la VIII. ...	I. a la VIII. ...
IX. El manejo sustentable del agua;	IX. El manejo sustentable del agua y su disponibilidad;
X. a la XII. ...	X. a la XII. ...
SIN CORRELATIVO	XIII. Programas Hídricos Integrales de los municipios;
SIN CORRELATIVO	XIV. Criterios e indicadores de eficiencia y calidad en materia hídrica, económica, social y ambiental;
SIN CORRELATIVO	XV. Convenios de coordinación con demás entidades federativas en materia de acceso, disposición y saneamiento de agua; y

morena





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
CAPÍTULO SEGUNDO DE LA POLÍTICA HÍDRICA ESTATAL	...
Artículo 11.- ...	Artículo 11.- ...
I. El agua es un recurso natural de carácter vital, vulnerable, escaso y finito, cuya conservación, cuidado y protección, constituye una responsabilidad compartida entre el Estado y los particulares, la cual, de no cumplirse, imposibilita el ejercicio del derecho humano al agua;	I. El agua es un recurso natural de carácter público , vital, vulnerable, escaso, finito, con valor social, económico y ambiental , cuya conservación, cuidado y protección, constituye una responsabilidad compartida entre el Estado y los particulares, la cual, de no cumplirse, imposibilita el ejercicio del derecho humano al agua y su interdependencia con otros derechos humanos fundamentales;
II. Los recursos hídricos del Estado son bienes de dominio público, los cuales son administrados por las autoridades del agua en los términos de la presente Ley, y cuya sustentabilidad y preservación guardan una íntima relación con los recursos hídricos nacionales;	II. Los recursos hídricos del Estado son bienes de dominio público, los cuales son administrados por las autoridades del agua en los términos de la presente Ley, y cuya sustentabilidad y preservación guardan una íntima relación con los recursos hídricos nacionales, para lo cual, las autoridades del agua adoptaran las medidas, acciones o estrategias necesarias para proteger de terceros

morena





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
	el disfrute de los derechos humanos asociados al acceso, disposición y saneamiento del agua;
III. ...	III. ...
IV. El respeto al derecho humano al agua, que consiste en la atención de las necesidades de agua que tienen los ciudadanos para lograr su bienestar, particularmente quienes viven una situación de marginación socioeconómica; las necesidades de la economía para desarrollarse, y las necesidades del ambiente para su equilibrio y conservación;	IV. El respeto al derecho humano al agua, que consiste en el acceso, disposición y saneamiento del agua para uso personal y doméstico, su interdependencia con otros derechos humanos , la atención de las necesidades de agua que tienen las personas para lograr su bienestar, particularmente con niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, mujeres, personas en situación de vulnerabilidad, personas desplazadas, refugiadas o solicitantes de asilo, en privación de su libertad y víctimas de desastres;
SIN CORRELATIVO	De igual forma, comprende las necesidades de la economía para desarrollarse y las necesidades del ambiente para su equilibrio, sustentabilidad, disponibilidad y conservación;

morena





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
V. ...	V. ...
VI. Las autoridades competentes se asegurarán que las concesiones y asignaciones estén fundamentadas en la disponibilidad efectiva del agua, e instrumentará mecanismos para mantener o restablecer el equilibrio hidrológico del Estado y el de los ecosistemas;	VI. Las autoridades competentes se asegurarán que las concesiones y asignaciones estén fundamentadas en la disponibilidad efectiva del agua, uso sustentable, acorde con los volúmenes autorizados para su explotación, uso o aprovechamiento, asimismo instrumentarán mecanismos para mantener o restablecer el equilibrio hidrológico del Estado y el de los ecosistemas;
VII. ...	VII. ...
VIII. El manejo sustentable del agua;	VIII. El buen manejo sustentable del agua, en atención a lo previsto por los ordenamientos legales;
IX. ...	IX. ...
X. La sustentabilidad financiera, incluyendo la concienciación de los usuarios respecto de los costos del servicio del agua y su obligación de pagar por este servicio;	X. La sustentabilidad financiera, incluyendo la concienciación permanente de los usuarios respecto de los costos del servicio del agua y su obligación de pagar por este servicio;

morena





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
XI. El agua debe aprovecharse con eficiencia y debe promoverse su reúso y recirculación;	XI. El agua debe aprovecharse con eficiencia y debe promoverse su reúso y recirculación, con la noción de que es "un sustento de vida para los seres humanos, seres sintientes y el ecosistema", conforme a la normatividad vigente;
XII. La contaminación de los recursos hídricos debe conllevar la responsabilidad de restaurar su calidad, bajo la noción de que "quien contamina, paga", conforme a la normatividad aplicable;	XII. La contaminación de los recursos hídricos debe conllevar la responsabilidad de ser acreedores a penalidades o sanciones, así como también restaurar su calidad, bajo la noción de que "quien contamina, paga", conforme a la normatividad aplicable;
XIII. El otorgamiento de incentivos económicos, incluyendo los de carácter fiscal, que establezcan las leyes en la materia a los usuarios que hagan un uso eficiente y sustentable del agua;	XIII. El otorgamiento de incentivos económicos, incluyendo los de carácter fiscal, que establezcan las leyes en la materia a los usuarios que hagan un uso eficiente y sustentable del agua, así como también a quienes implementen en edificios públicos o privados, casa habitación sistemas de captación pluvial, debidamente registrados;
XIV. ...	XIV. ...

morena





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
XV. La promoción de una participación informada y responsable de las personas, como base para la gestión integral de agua, el manejo sustentable del agua y el fomento a la cultura del agua; y	XV. La promoción de una participación informada, activa y responsable de las personas, como base para la gestión integral de agua, el manejo sustentable del agua y el fomento a la cultura del agua, reconociendo la importancia del agua como sustento de la vida para los seres humanos, seres sintientes y los ecosistemas;
XVI. ...	XVI. ...
...	...
Artículo 12.- ...	Artículo 12.- ...
I. La planeación respecto de las aguas de jurisdicción estatal y municipal;	I. La planeación sustentable respecto de las aguas de jurisdicción estatal y municipal;
II. a la IV. ...	II. a la IV. ...
V. La prevención, conciliación, arbitraje, mitigación y solución de conflictos en materia del agua y su gestión;	V. La prevención, conciliación, arbitraje, mitigación y solución de conflictos en materia del agua, su gestión y disponibilidad;
VI. a la VII. ...	VI. a la VII. ...

morena





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
CAPÍTULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES	...
Artículo 13.- ...	Artículo 13.- ...
I. El Gobernador del Estado;	I. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado;
II. a la V. ...	II. a la V. ...
VI. ...	VI. ...
...	...
Artículo 14.- Las autoridades del agua se reunirán dos veces al año de manera ordinaria, en los términos previstos en el Reglamento. La primera reunión se realizará dentro del primer bimestre del año y tendrá como objetivo evaluar los resultados del año inmediato anterior. La segunda reunión tendrá lugar dentro del cuarto bimestre del mismo año y tendrá como finalidad proponer los objetivos y metas del Programa Hídrico Integral Estatal del año inmediato siguiente.	Artículo 14.- Las autoridades del agua se reunirán dos veces al año de manera ordinaria, en los términos previstos en el Reglamento. La primera reunión se realizará dentro del primer bimestre del año y tendrá como objetivo evaluar los resultados del año inmediato anterior. La segunda reunión tendrá lugar dentro del cuarto bimestre del mismo año y tendrá como finalidad proponer los objetivos y metas del Programa Hídrico Integral Estatal del año inmediato siguiente, así como también las estrategias, acciones, planes y

morena





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
	políticas públicas necesarias para atender la posible degradación de los acuíferos y la temporada de escasez de agua o estiaje que se presente de manera habitual en municipios o zonas del Estado.
...	...
El Gobernador del Estado podrá convocar en cualquier momento a las autoridades del agua a reuniones extraordinarias.	La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado podrá convocar en cualquier momento a las autoridades del agua a reuniones extraordinarias.
...	...
SECCIÓN PRIMERA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO	SECCIÓN PRIMERA DE LA PERSONA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
Artículo 15.- El Gobernador del Estado tendrá las siguientes facultades:	Artículo 15.- La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado tendrá las siguientes facultades:
I. Dictar la Política Hídrica Estatal y emitir el Programa Hídrico Integral Estatal;	I. Formular, conducir, evaluar y dictar la Política Hídrica Estatal en materia de agua y saneamiento como derecho humano fundamental de atención

morena





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
	prioritaria, con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos e interés superior de la niñez y la infancia y adolescencia;
SIN CORRELATIVO	I Bis. Emitir el Programa Hídrico Integral Estatal;
II. a la IV. ...	II. a la IV. ...
V. Establecer las medidas restrictivas a los derechos individuales, que resulten pertinentes para salvaguardar el interés público;	V. Establecer las medidas restrictivas a los derechos individuales, que resulten pertinentes para salvaguardar el interés público, adoptando las medidas necesarias para proteger frente a terceros el disfrute de los derechos humanos asociados al acceso, disposición y saneamiento del agua;
VI. ...	VI. ...
VII. Las demás que le otorguen esta Ley y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.	VII. Garantizar el disfrute del derecho humano al agua, mediante la regulación del aprovechamiento sustentable, la prevención y control de la contaminación de las aguas de jurisdicción estatal, así como de las aguas nacionales que tengan





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
	asignadas por parte de autoridad competente;
SIN CORRELATIVO	VIII. Coordinarse con la Federación y municipios del Estado para implementar de manera permanente programas, estrategias, políticas públicas y acciones para garantizar el derecho humano al agua, mediante la adecuada regulación de los servicios; y
SIN CORRELATIVO	IX. Emitir dentro del ámbito de sus atribuciones las medidas necesarias y los acuerdos específicos, de carácter transitorio o permanente, para atender situaciones de emergencia, escasez y sobreexplotación, así como para garantizar la seguridad hídrica;
SIN CORRELATIVO	X. Las demás que le otorguen esta Ley y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
Artículo 16.- ...	Artículo 16.- ...
I. ...	I. ...

morena





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
II. Proponer al Gobernador del Estado la reglamentación secundaria sobre las aguas de jurisdicción estatal, que deriven de la presente Ley;	II. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado la reglamentación secundaria sobre las aguas de jurisdicción estatal, que deriven de la presente Ley;
III. ...	III. ...
IV. Proponer al Gobernador del Estado la Política Hídrica Estatal y el Programa Hídrico Integral Estatal;	IV. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado la Política Hídrica Estatal y el Programa Hídrico Integral Estatal;
V. ...	V. ...
VI. Proponer al Gobernador del Estado el establecimiento o supresión de zonas de veda, así como de zonas de protección;	VI. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado el establecimiento o supresión de zonas de veda, así como de zonas de protección;
VII. ...	VII. ...
SIN CORRELATIVO	VII Bis. Promover en coordinación con la Comisión Nacional del Agua y los Organismos de Cuenca acciones e incentivos para el incremento progresivo del saneamiento,





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
	tratamiento y reutilización de las aguas residuales;
VIII. a la IX. ...	VIII. a la IX. ...
X. Gestionar ante el Gobierno Federal la autorización de nuevas asignaciones y concesiones, así como la ampliación de los volúmenes asignados al Estado;	X. Gestionar ante el Gobierno Federal la autorización de nuevas asignaciones y concesiones, así como la ampliación de los volúmenes asignados al Estado, debiendo observar la disponibilidad efectiva del agua y uso sustentable;
XI. ...	XI. ...
SIN CORRELATIVO	XI Bis. Gestionar ante la Federación la asignación de recursos financieros, para la ejecución de obras para el control de avenidas e inundaciones;
XII. a la XXII. ...	XII. a la XXII. ...
XXIII. Representar al Estado de México en todo lo relacionado con la materia de agua, en el ámbito nacional e internacional, previo acuerdo del Gobernador del Estado;	XXIII. Representar al Estado de México en todo lo relacionado con la materia de agua, en el ámbito nacional e internacional, previo acuerdo de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado;

morena





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
XXIV. Fomentar la participación de la sociedad en la planeación y ejecución de la política hídrica estatal; y	XXIV. Fomentar la participación de la sociedad en la planeación y ejecución de la política hídrica estatal;
XXV. Las demás que le señalen esta ley y otras disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le encomiende la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.	XXV. Gestionar la celebración de convenios de coordinación con la Federación, otros estados, municipios y sus respectivas administraciones públicas, así como también con el sector social y privado, en materia de prevención y tratamiento de enfermedades y diseño de políticas públicas que tengan como finalidad responder a brotes y emergencias relacionados con el agua, el saneamiento y la higiene, además de fortalecer los mecanismos de coordinación y respuesta de los sectores salud, agua, saneamiento e higiene en emergencias y desastres dentro del ámbito de su competencia; y
SIN CORRELATIVO	XXV. Las demás que le señalen esta ley y otras disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le encomiende la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

morena





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
SECCIÓN TERCERA DE LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO	...
Artículo 17.- ...	Artículo 17.- ...
Artículo 18.- ...	Artículo 18.- ...
I. a la V. ...	I. a la V. ...
VI. Asesorar a las comunidades y a los municipios que lo soliciten, en las gestiones que realicen ante las dependencias federales, en lo referente a tratamiento y reúso de aguas tratadas, así como para la disposición final de sus productos resultantes;	VI. Asesorar a las comunidades, a los sistemas comunitarios de agua y saneamiento y a los municipios que lo soliciten, en las gestiones que realicen ante las dependencias federales, en lo referente a tratamiento y reúso de aguas tratadas, así como para la disposición final de sus productos resultantes;
VII. a la XXXIII. ...	VII. a la XXXIII. ...
XXXIV. Las demás que le señale esta Ley y otras disposiciones aplicables.	XXXIV. Coadyuvar en la elaboración de la Norma Técnica relativo a los volúmenes o cantidad de agua que deben cumplir las unidades económicas con actividad o giro de lavado de vehículos motorizados





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
	acorde a sus dimensiones, características o tamaño;
SIN CORRELATIVO	XXXV. Informar periódicamente a través de las paginas oficiales y plataformas digitales respecto a la realización de obras hidráulicas, rehabilitación o mantenimiento de la infraestructura hidráulica estatal para el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
SIN CORRELATIVO	De igual forma, deberán de notificar a través de las paginas oficiales, plataformas digitales con al menos siete días naturales de anticipación respecto a la suspensión del servicio de agua potable otorgado por red de distribución por motivos de mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura hidráulica, salvo en casos de carácter urgente, para lo cual deberán de informarse a la brevedad posible.
SIN CORRELATIVO	XXXVI. Las demás que le señale esta Ley y otras disposiciones aplicables.

morena





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
Artículo 19.- ...	Artículo 19.- ...
...	...
I. a la III. ...	I. a la III. ...
IV. Seis vocales, representantes de cada una de las siguientes dependencias estatales:	IV. Ocho vocales, representantes de cada una de las siguientes dependencias estatales:
a) ...	a) ...
b) Derogado.	b) Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura;
c) a la d). ...	c) a la d). ...
e) Derogado.	e) Oficialía Mayor;
f) a la g). ...	f) a la g). ...
Las personas integrantes del Consejo Directivo tendrán derecho a voz y voto, con excepción de la Secretaría Técnica y la Comisaría. El cargo de integrante del consejo directivo será honorífico.	Será invitada permanente a las sesiones del Consejo Directivo, una persona representante de la Consejería Jurídica, la cual contará con voz, pero sin voto.





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
La organización y funcionamiento de la Comisión se regirá por su Reglamento Interior.	Las personas integrantes del Consejo Directivo tendrán derecho a voz y voto, con excepción de la Secretaría Técnica y la Comisaría. El cargo de integrante del consejo directivo será honorífico.
SIN CORRELATIVO	La organización y funcionamiento de la Comisión se regirá por su Reglamento Interior.
Artículo 20.- ...	Artículo 20.- ...
I. ...	I. ...
II. Instruir al Vocal Ejecutivo para que celebre los convenios para la prestación de los servicios a su cargo y del cobro correspondiente;	II. Instruir a la persona titular de la Vocalía Ejecutiva para que celebre los convenios para la prestación de los servicios a su cargo y del cobro correspondiente;
III. Conocer y, en su caso, aprobar los estados financieros y los balances anuales, así como los informes generales y especiales que deberá presentar el Vocal Ejecutivo;	III. Conocer y, en su caso, aprobar los estados financieros y los balances anuales, así como los informes generales y especiales que deberá presentar la persona titular de la Vocalía Ejecutiva ;
IV. ...	IV. ...

morena





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
V. Resolver los asuntos que plantee el Vocal Ejecutivo;	V. Resolver los asuntos que plantee la persona titular de la Vocalía Ejecutiva ;
VI. a la X. ...	VI. a la X. ...
Artículo 21.- El Vocal Ejecutivo será designado por el Gobernador del Estado a propuesta del titular de la Secretaría. Tendrá a su cargo la administración de la Comisión y la representará legalmente con todas las facultades que corresponden a los mandatarios generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, en toda clase de asuntos de su competencia, estando investido de las más amplias facultades incluidas las que requieran cláusula especial conforme a la ley, en la inteligencia de que, para realizar actos de dominio, requerirá la autorización previa del consejo directivo. Será autoridad fiscal y contará además, con las facultades que le otorgan esta Ley y su Reglamento.	Artículo 21.- La persona titular de la Vocalía Ejecutiva de la Comisión será designado por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado a propuesta del titular de la Secretaría. Tendrá a su cargo la administración de la Comisión y la representará legalmente con todas las facultades que corresponden a los mandatarios generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, en toda clase de asuntos de su competencia, estando investido de las más amplias facultades incluidas las que requieran cláusula especial conforme a la ley, en la inteligencia de que, para realizar actos de dominio, requerirá la autorización previa del consejo directivo. Será autoridad fiscal y contará además, con las facultades que le otorgan esta Ley y su Reglamento.

morena





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
Artículo 22.- Para ser Vocal Ejecutivo se requiere:	Artículo 22.- Para ser la persona titular de la Vocalía Ejecutiva de la Comisión se requiere:
I. a la VI. ...	I. a la VI. ...
Artículo 23.- ...	Artículo 23.- ...
Artículo 24.- La Comisión gozará, respecto de su patrimonio, de las exenciones y subsidios que acuerde el Gobernador del Estado en términos de la legislación aplicable.	Artículo 24.- La Comisión gozará, respecto de su patrimonio, de las exenciones y subsidios que acuerde la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado en términos de la legislación aplicable.
SECCIÓN CUARTA DE LA COMISIÓN TÉCNICA DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO	...
Artículo 25.- ...	Artículo 25.- ...
Artículo 26.- ...	Artículo 26.- ...
I. a la II. ...	I. a la II. ...
III. Elaborar el programa anual de fomento a la cultura del agua, cuya	III. Elaborar el programa anual de fomento a la cultura del agua, cuya aplicación corresponde a las

morena





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
aplicación corresponde a las autoridades del agua;	autoridades del agua en coadyuvancia con las autoridades educativas estatales y municipales;
IV. a la XXVII. ...	IV. a la XXVII. ...
XXVIII. Las demás que le otorgue la presente Ley, su Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.	XXVIII. Elaborar en conjunto con autoridades del agua del Estado, instituciones educativas, institutos de investigación, organizaciones de la sociedad civil expertas en la materia la Norma Técnica relativo a los volúmenes o cantidad de agua que deben cumplir las unidades económicas con actividad o giro de lavado de vehículos motorizados acorde a sus dimensiones, características o tamaño.; y
SIN CORRELATIVO	XXIX. Las demás que le otorgue la presente Ley, su Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.
Artículo 27.- ...	Artículo 27.- ...
I. a la III. ...	I. a la III. ...





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
IV. Una comisaría, que estará cargo de la persona designada por la Secretaría de la Contraloría	IV. ...
Los integrantes del consejo directivo tendrán derecho a voz y voto, con excepción del secretario técnico y del comisario, quien sólo tendrá derecho a voz. En caso de empate, la persona que presida el Consejo tendrá voto de calidad.	Será invitada permanente a las sesiones del Consejo Directivo, una persona representante de la Consejería Jurídica, la cual contará con voz, pero sin voto.
La persona que presida el Consejo Directivo y los vocales tendrán una persona suplente, propuesta por su propietario. En el caso de los vocales representantes del Gobierno del Estado y de los municipios, la persona servidora pública propuesta deberá ser del nivel inmediato inferior al titular.	Los integrantes del consejo directivo tendrán derecho a voz y voto, con excepción del secretario técnico y del comisario, quien sólo tendrá derecho a voz. En caso de empate, la persona que presida el Consejo tendrá voto de calidad.
El cargo de miembro del consejo directivo será honorífico.	La persona que presida el Consejo Directivo y los vocales tendrán una persona suplente, propuesta por su propietario. En el caso de los vocales representantes del Gobierno del Estado y de los municipios, la persona servidora pública propuesta





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
	deberá ser del nivel inmediato inferior al titular.
El funcionamiento del consejo directivo se establecerá en su Reglamento Interior.	El cargo de miembro del consejo directivo será honorífico.
SIN CORRELATIVO	El funcionamiento del consejo directivo se establecerá en su Reglamento Interior.
Artículo 28.- ...	Artículo 28.- ...
I. a la II. ...	I. a la II. ...
III. Conocer y en su caso, aprobar los estados financieros y los balances anuales, así como los informes generales y especiales que deberá presentar el Comisionado Presidente;	III. Conocer y en su caso, aprobar los estados financieros y los balances anuales, así como los informes generales y especiales que deberá presentar la persona Comisionada Presidenta ;
IV. Resolver los asuntos que le plantee el Comisionado Presidente;	IV. Resolver los asuntos que le plantee la persona Comisionada Presidenta ;
V. Asesorarse de las instancias que considere pertinentes y celebrar, en su caso, los convenios necesarios por conducto del Comisionado Presidente;	V. Asesorarse de las instancias que considere pertinentes y celebrar, en su caso, los convenios necesarios por

morena





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
	conducto de la persona Comisionada Presidenta;
VI. a la IX. ...	VI. a la IX. ...
Artículo 29.- El Comisionado Presidente representará legalmente a la Comisión Técnica, con todas las facultades que corresponden a los mandatarios generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, en toda clase de asuntos de su competencia, estando investido de las más amplias facultades, incluidas las que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en la Inteligencia de que, para realizar actos de dominio, requerirá la autorización previa del Consejo Directivo.	Artículo 29.- La persona Comisionada Presidenta representará legalmente a la Comisión Técnica, con todas las facultades que corresponden a los mandatarios generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, en toda clase de asuntos de su competencia, estando investido de las más amplias facultades, incluidas las que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en la Inteligencia de que, para realizar actos de dominio, requerirá la autorización previa del Consejo Directivo.
...	...
Artículo 30.- Para ser Presidente de la Comisión Técnica se requieren los mismos requisitos que se piden para ser Vocal ejecutivo, previstos en el artículo 22 de esta Ley.	Artículo 30.- Para ser la persona Comisionada Presidenta de la Comisión Técnica se requieren los mismos requisitos que se piden para ser la persona titular de la Vocalía





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
	Ejecutiva de la Comisión , previstos en el artículo 22 de esta Ley.
Artículo 31.- ...	Artículo 31.- ...
I. a la X. ...	I. a la X. ...
Artículo 32.- La Comisión Técnica gozará respecto de su patrimonio, de las exenciones y subsidios que acuerde el Gobernador del Estado en términos de la legislación aplicable.	Artículo 32.- La Comisión Técnica gozará respecto de su patrimonio, de las exenciones y subsidios que acuerde la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado en términos de la legislación aplicable.
SECCIÓN QUINTA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO	...
Artículo 33.- Los municipios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, prestarán los servicios a que se refiere la presente Ley, promoviendo las acciones necesarias para lograr su autosuficiencia técnica y financiera en esta materia.	Artículo 33.- Los municipios, en los términos de los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte , la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Aguas, la Ley Nacional de Aguas , la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México tienen la obligación de promover, respetar,

morena





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
	proteger y garantizar el derecho humano al agua.
Corresponde a los municipios otorgar las Concesiones relativas a las aguas de jurisdicción municipal.	Los municipios prestarán los servicios a que se refiere la presente Ley, promoviendo las acciones necesarias para lograr su autosuficiencia técnica y financiera en esta materia.
SIN CORRELATIVO	Corresponde a los municipios otorgar las Concesiones relativas a las aguas de jurisdicción municipal, para lo cual deberán observar la disponibilidad efectiva del agua, su uso sustentable, así como también adoptar las medidas necesarias a fin de proteger frente a terceros el disfrute de los derechos humanos asociados al acceso, disposición y saneamiento del agua.
SIN CORRELATIVO	Artículo 33 Bis.- Los municipios dentro del ámbito de su competencia tendrán las siguientes atribuciones:
SIN CORRELATIVO	I. Garantizar la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y

morena





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
	disposición de sus aguas residuales considerándolos como un derecho humano de atención prioritaria;
SIN CORRELATIVO	II. Otorgar atención prioritaria a la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, en la programación y presupuestación municipal acorde con las necesidades de su territorio;
SIN CORRELATIVO	III. Incluir la perspectiva de derechos humanos, de género, principio de equidad y visión de infancia en la programación y presupuestación anual para la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
SIN CORRELATIVO	IV. Expedir las disposiciones administrativas necesarias para garantizar la adecuada prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;

morena





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
SIN CORRELATIVO	V. Promover la participación ciudadana para sensibilizar, acercar, concientizar y propiciar la acción comunitaria en la conservación, utilización y preservación de los recursos y bienes públicos relacionados con la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales;
SIN CORRELATIVO	VI. Formular el Programa Hídrico Integral para la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento correspondiente a su demarcación;
SIN CORRELATIVO	VII. Proporcionar de manera oportuna, accesible, completa, gratuita y comprensible a sus habitantes la información necesaria para hacer efectivo el derecho a participar en la toma de decisiones en materia de gestión y manejo del agua; y





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
SIN CORRELATIVO	VIII. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.
SIN CORRELATIVO	Artículo 33 Ter.- Los municipios dentro del ámbito de sus atribuciones deberán de realizar las siguientes acciones:
SIN CORRELATIVO	I. Garantizar la participación paritaria y sustantiva de las mujeres en la gestión del agua de su jurisdicción y en todos los espacios de toma de decisión;
SIN CORRELATIVO	II. Diseñar políticas públicas transversales que instrumenten acciones afirmativas y redistributivas para que las mujeres, en condiciones de igualdad, accedan, usen, aprovechen y decidan sobre la gestión del agua y el saneamiento de su jurisdicción;
SIN CORRELATIVO	III. Incorporar la perspectiva de interseccionalidad y de género de manera transversal en estrategias, planes y programas para la

morena





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
	disposición del agua por diferencia de género;
SIN CORRELATIVO	IV. Establecer acciones efectivas para garantizar la integridad física y la salud de las mujeres, las niñas y las adolescentes en los servicios de agua potable e infraestructura sanitaria;
SIN CORRELATIVO	V. Proteger de forma efectiva las aguas que usan las mujeres en las actividades productivas, de traspatio y para uso personal; y
SIN CORRELATIVO	VI. Garantizar que la falta de agua potable no limite ni impida a niñas, niños y adolescentes el pleno ejercicio de sus derechos humanos, asegurando en todo momento condiciones de higiene, salud y dignidad;
SIN CORRELATIVO	Para cumplimiento de lo anterior, los municipios podrán trabajar de manera coordinada con la Federación, el Estado, instituciones e instancias de participación ciudadana.

morena





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
SIN CORRELATIVO	Artículo 33 Quater.- Los municipios deberán de informar periódicamente a sus habitantes a través de las paginas oficiales y plataformas digitales, de manera directa o por conducto del organismo operador descentralizado o intermunicipal respecto al mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura hidráulica para el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, la realización de obras hidráulicas, así como también la distribución de agua potable por tandeo en aquellas zonas que lo requieran.
SIN CORRELATIVO	De igual forma, deberán de notificar a través de las paginas oficiales, plataformas digitales o sus autoridades auxiliares, a los usuarios y habitantes con al menos siete días naturales de anticipación respecto a la suspensión del servicio de agua potable otorgado por red de distribución por motivos de mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura hidráulica, salvo en

morena





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
	casos de carácter urgente, para lo cual deberán de informarse a la brevedad posible.
Artículo 34.- al Artículo 35.- ...	Artículo 34.- al Artículo 35.- ...
Artículo 36.- ...	Artículo 36.- ...
Los organismos operadores tendrán las atribuciones que les confieren la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.	Los organismos operadores tendrán las atribuciones de prestación de servicios que se refiere esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, incluyendo los procesos de extracción, almacenaje, medición y drenaje pluvial.
SECCIÓN SEXTA DE LOS ORGANISMOS OPERADORES DE AGUA	...
Artículo 37.- ...	Artículo 37.- ...
...	...
...	...
...	...





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
Artículo 38.- La administración de los organismos operadores municipales estará a cargo de un consejo directivo y un director general.	Artículo 38.- La administración de los organismos operadores municipales estará a cargo de un consejo directivo y la persona titular de la Dirección General.
...	...
...	...
I. Un presidente, quien será el Presidente Municipal o quien él designe;	I. Una Presidencia, la cual estará a cargo de la Presidente o Presidente Municipal o la persona que designe;
II. Un secretario técnico, quien será el director general del organismo operador;	II. Una secretaría técnica, que estará a cargo de la persona titular de la Dirección General del organismo operador;
III. a la VI. ...	III. a la VI. ...
...	...
...	...
El presidente del consejo directivo y el representante de la Comisión tendrán un suplente, que será propuesto por su	La persona presidenta del consejo directivo y el representante de la Comisión tendrán un suplente, que será





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
propietario y será aprobado por el consejo directivo.	propuesto por su propietario y será aprobado por el consejo directivo.
...	...
...	...
El director general del organismo operador será designado por el Presidente Municipal con el acuerdo del cabildo, y tendrá las atribuciones que le confiera el Reglamento de la presente Ley, además de las que determine cada municipio.	La persona titular de la Dirección General del organismo operador será designado por la Presidenta o Presidente Municipal con el acuerdo del cabildo, y tendrá las atribuciones que le confiera el Reglamento de la presente Ley, además de las que determine cada municipio.
Para ocupar el cargo de Director General, se requerirá experiencia mínima de tres años en servicios de agua o infraestructura hidráulica; o bien, contar con experiencia comprobada técnica, administrativa, de gestión, dictaminación, de investigación, en la prestación de los servicios públicos o cualquier otra, relacionada con la materia.	Para ocupar el cargo de persona titular de la Dirección General , se requerirá experiencia mínima de tres años en servicios de agua o infraestructura hidráulica; o bien, contar con experiencia comprobada técnica, administrativa, de gestión, dictaminación, de investigación, en la prestación de los servicios públicos o cualquier otra, relacionada con la materia.
Artículo 39.- ...	Artículo 39.- ...

morena





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
En el convenio respectivo se determinarán las reglas para designar al presidente del consejo directivo y, en su caso, la duración de su encargo, bajo la consideración de que la presidencia deberá ser rotativa. De igual manera se establecerá la normatividad para la selección del director del organismo operador intermunicipal, quien deberá satisfacer los requerimientos señalados en el último párrafo del artículo anterior.	En el convenio respectivo se determinarán las reglas para designar a la persona presidenta del consejo directivo y, en su caso, la duración de su encargo, bajo la consideración de que la presidencia deberá ser rotativa. De igual manera se establecerá la normatividad para la selección de la persona titular de la Dirección General organismo operador intermunicipal, quien deberá satisfacer los requerimientos señalados en el último párrafo del artículo anterior.
...	...
I. Un representante de la Comisión, designado por su titular;	I. Una persona representante de la Comisión, designado por su titular;
II. a la III. ...	II. a la III. ...
IV. Un secretario técnico, que será el director del organismo operador intermunicipal; y	IV. Un secretario técnico, que será la persona titular de la Dirección General del organismo operador intermunicipal; y
V. ...	V. ...

morena





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
...	...
...	...
La dirección del organismo operador intermunicipal estará a cargo de un director general nombrado por el consejo directivo, a propuesta de los municipios que suscriban el convenio de coordinación.	La dirección del organismo operador intermunicipal estará a cargo de la persona titular de una Dirección General nombrado por el consejo directivo, a propuesta de los municipios que suscriban el convenio de coordinación.
Para ocupar el cargo de director general, se requerirá experiencia mínima de dos años en servicios de agua o infraestructura hidráulica, o contar con experiencia comprobada técnica, administrativa, científica, de investigación, de prestación de los servicios públicos o cualquier otra, relacionada con la materia.	Para ocupar el cargo de persona titular de la Dirección General , se requerirá experiencia mínima de dos años en servicios de agua o infraestructura hidráulica, o contar con experiencia comprobada técnica, administrativa, científica, de investigación, de prestación de los servicios públicos o cualquier otra, relacionada con la materia.
Artículo 40.- al Artículo 41.- ...	Artículo 40.- al Artículo 41.- ...
Artículo 42.- ...	Artículo 42.- ...
Los organismos operadores deberán publicar anualmente en el Periódico	Los organismos operadores deberán publicar anualmente en el Periódico

morena





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
Oficial "Gaceta del Gobierno", el balance de sus estados financieros.	Oficial "Gaceta del Gobierno" y en la Gaceta Municipal el balance de sus estados financieros.
Artículo 43.- ...	Artículo 43.- ...
CAPITULO CUARTO DE LOS USUARIOS	...
Artículo 44.- ...	Artículo 44.- ...
I. a la XIII. ...	I. a la XIII. ...
XIV. Dar aviso a la autoridad del agua correspondiente, de tomas y descargas clandestinas, fugas, contaminación de cuerpos de agua, y otros eventos de los que tenga conocimiento, que pudieren afectar la prestación de los servicios y/o la sustentabilidad de los recursos hídricos del Estado; y	XIV. Dar aviso a la autoridad del agua correspondiente, de tomas y descargas clandestinas, fugas, contaminación de cuerpos de agua, y otros eventos de los que tenga conocimiento, que pudieren afectar la prestación de los servicios y/o la sustentabilidad de los recursos hídricos del Estado;
XV. Las demás que establezca esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.	XV. Generar conciencia sobre el cuidado, tratamiento, recuperación y rehúso del agua;
SIN CORRELATIVO	XVI. Implementar acciones para racionar el agua potable, como lo son la instalación de accesorios

morena





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
	sanitarios ahorradores de agua potable;
SIN CORRELATIVO	XVII. Las demás que establezca esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.
Artículo 45.- ...	Artículo 45.- ...
I. a la X. ...	I. a la X. ...
XI. Las demás que establezca esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.	XI. A ser sujeto de incentivos económicos derivado de la instalación de sistemas de captación de agua pluvial, los cuales deberán de cumplir con las disposiciones legales que haya a lugar;
SIN CORRELATIVO	XII. A participar a través de los mecanismos que prevean las autoridades del agua, lo referente a la toma de decisiones en materia de gestión y manejo del agua;
SIN CORRELATIVO	XIII. A ser condonados del pago de derechos por el servicio de suministro de agua potable que prevén los ordenamientos legales, así como también de las tarifas

morena





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
	correspondientes a los servicios prestados en caso de que sin justificación y previo aviso por parte del municipio, organismo operador municipal o intermunicipal exista suspensión o restricción de abasto de agua a través de los diversos mecanismos que establece la presente Ley.
SIN CORRELATIVO	XIV. Las demás que establezca esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.
CAPÍTULO QUINTO DE LA PROGRAMACIÓN HÍDRICA	...
Artículo 46.- ...	Artículo 46.- ...
I. La aprobación por parte del Gobernador del Estado del Programa Hídrico Integral Estatal, que reflejará los procesos y acciones del Sistema Estatal del Agua y su proyección a futuro;	I. La aprobación por parte de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado del Programa Hídrico Integral Estatal, que reflejará los procesos y acciones del Sistema Estatal del Agua y su proyección a futuro;
II. a la V. ...	II. a la V. ...

morena





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
VI. ...	VI. ...
...	...
Artículo 47.- Los sectores social y privado participarán, en coordinación con los gobiernos federal, estatal y municipal, en el establecimiento de las políticas, lineamientos y especificaciones técnicas conforme a las cuales deberá efectuarse la construcción, ampliación, rehabilitación, administración, operación, conservación y mantenimiento de los sistemas de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y la disposición final de sus productos resultantes, y su reúso.	Artículo 47.- Los sectores social y privado participarán, en coordinación con los gobiernos federal, estatal y municipal, en el establecimiento de las políticas, estrategias , lineamientos y especificaciones técnicas conforme a las cuales deberá efectuarse la construcción, financiamiento , ampliación, modernización , rehabilitación, uso sustentable administración, operación, conservación y mantenimiento de los sistemas de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y la disposición final de sus productos resultantes, y su reúso.
Artículo 48.- ...	Artículo 48.- ...
CAPÍTULO SEXTO DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA	...
Artículo 49.- al Artículo 50.- ...	Artículo 49.- al Artículo 50.- ...

morena





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
Artículo 51.- La infraestructura hidráulica para los servicios de drenaje, alcantarillado, saneamiento y tratamiento de aguas residuales para su reúso, comprende los colectores, subcolectores, cárcamos de bombeo, emisores, las plantas de tratamiento de aguas residuales, lagunas de oxidación, humedales, líneas moradas y las obras hidráulicas para la prevención de inundaciones, misma que será de jurisdicción Estatal cuando reciba descargas de aguas residuales o pluviales de más de un municipio.	Artículo 51.- La infraestructura hidráulica para los servicios de drenaje, alcantarillado, saneamiento y tratamiento de aguas residuales para su reúso, comprende los colectores, subcolectores, cárcamos de bombeo, emisores, las plantas de tratamiento de aguas residuales, lagunas de oxidación, humedales, líneas moradas, los sistemas de captación de agua pluvial instalados en edificaciones públicas y las obras hidráulicas para la prevención de inundaciones, misma que será de jurisdicción Estatal cuando reciba descargas de aguas residuales o pluviales de más de un municipio.
...	...
Artículo 52.- Los prestadores de los servicios contarán, en cada caso, con manuales para la operación de los sistemas de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, líneas moradas y plantas de tratamiento de aguas residuales debidamente actualizados. Asimismo, tendrán un catastro de redes y un inventario de la	Artículo 52.- Los prestadores de los servicios contarán, en cada caso, con manuales para la operación de los sistemas de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, líneas moradas, plantas de tratamiento de aguas residuales y sistemas de captación de agua pluvial debidamente actualizados. Asimismo,

morena





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
infraestructura hidráulica de los sistemas.	tendrán un catastro de redes y un inventario de la infraestructura hidráulica de los sistemas.
SIN CORRELATIVO	Por cuanto hace a los sistemas de captación de agua pluvial los manuales de operación deberán de ser congruentes con las directrices que determine la Comisión Nacional del Agua.
Artículo 53.- Las autoridades del agua impulsarán la construcción de la infraestructura hidráulica que permita el aprovechamiento del agua pluvial para la conservación de reservas hídricas y la recarga de acuíferos, y fomentarán la construcción y conservación de instalaciones alternas que sustituyan al drenaje cuando éste no pueda construirse.	Artículo 53.- Las autoridades del agua impulsarán, gestionaran y posibilitaran la construcción de la infraestructura hidráulica que permitan el aprovechamiento y almacenamiento de agua pluvial para la conservación de reservas hídricas y la recarga de acuíferos, y fomentarán la construcción y conservación de instalaciones alternas que sustituyan al drenaje cuando éste no pueda construirse.
Artículo 53 Bis.- ...	Artículo 53 Bis.- ...
SECCIÓN PRIMERA DE LOS BIENES INHERENTES	...
Artículo 54.- al Artículo 57. ...	Artículo 54.- al Artículo 57. ...

morena





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
Artículo 58.- ...	Artículo 58.- ...
El Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría, podrá reducir, suprimir y aumentar, mediante la declaratoria respectiva, la zona de protección. Los terrenos que eventualmente resultaren de la reducción o supresión de la zona de protección, pasarán del dominio público al privado del Estado.	La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, podrá reducir, suprimir y aumentar, mediante la declaratoria respectiva, la zona de protección. Los terrenos que eventualmente resultaren de la reducción o supresión de la zona de protección, pasarán del dominio público al privado del Estado.
...	...
CAPÍTULO SÉPTIMO DEL SISTEMA FINANCIERO	...
Artículo 59.- al Artículo 60. ...	Artículo 59.- al Artículo 60. ...
Artículo 61.- ...	Artículo 61.- ...
I. ...	I. ...
II. Al Municipio, cuando preste el servicio en forma directa; y	II. Al Municipio, cuando preste el servicio en forma directa, pudiendo establecer tarifas preferenciales a grupos vulnerables o personas afectadas en sus bienes inmuebles

morena





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
	derivado de fenómenos meteorológicos naturales o de origen antropogénico conforme lo establezcan los ordenamientos legales; y
III. Al organismo operador, en la jurisdicción municipal o intermunicipal, en el que preste los servicios.	III. Al organismo operador, en la jurisdicción municipal o intermunicipal, en el que preste los servicios. jurisdicción municipal o intermunicipal, en el que preste los servicios, pudiendo establecer tarifas preferenciales a grupos vulnerables o personas afectadas en sus bienes inmuebles derivado de fenómenos meteorológicos naturales o de origen antropogénico conforme lo establezcan los ordenamientos legales; y
...	...
...	...
...	...
Artículo 62.- al Artículo 65.- ...	Artículo 62.- al Artículo 65.- ...
Artículo 66.- ...	Artículo 66.- ...

morena





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
SIN CORRELATIVO	A falta de pago por parte del usuario de agua que se refiere el párrafo anterior los organismos operadores no podrán suspender totalmente el suministro de agua potable para uso doméstico y el servicio de saneamiento, en todo caso deberán suministrar la cantidad mínima para el consumo humano básico a través de los mecanismos de abasto o distribución que considere oportunos y austeros, exhortando a los usuarios a cubrir las cuotas a su cargo mediante los instrumentos legales que haya a lugar.
CAPÍTULO OCTAVO DE LOS SERVICIOS	...
Artículo 67 al Artículo 68. ...	Artículo 67 al Artículo 68. ...
Artículo 69.- ...	Artículo 69.- ...
I. a la V. ...	I. a la V. ...





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
VI. El cobro de los servicios que presten;	VI. El cobro de los servicios que presten y en su caso tafias preferenciales a grupos vulnerables;
VII. a la IX. ...	VII. a la IX. ...
SECCIÓN PRIMERA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE	SECCIÓN PRIMERA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE
Artículo 70.- ...	Artículo 70.- ...
I. a la VIII. ...	I. a la VIII. ...
El suministro de agua para los usos a que se refieren las fracciones II a la VIII se realizará preferentemente mediante el aprovechamiento de agua tratada conforme a su disponibilidad y en apego a las disposiciones aplicables.	El suministro de agua para los usos a que se refieren las fracciones II a la VIII se realizará en su mayoría a través del aprovechamiento de agua tratada conforme a su disponibilidad y en apego a las disposiciones aplicables.
...	...
...	...
Artículo 71.- al Artículo 72. ...	Artículo 71.- al Artículo 72. ...
Artículo 73.- ...	Artículo 73.- ...





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
Asimismo correrá a su cargo el costo de los aparatos medidores de consumo de agua potable y su instalación en cada una de las tomas; es obligatorio el tratamiento de aguas residuales y, en su caso, pozos de absorción para el agua pluvial que cumplan con lo previsto en los ordenamientos federales y estatales. Dichas plantas y pozos de absorción deberán estar disponibles antes de la ocupación de los conjuntos. La Comisión podrá determinar mecanismos alternativos para el cumplimiento de esta obligación. El Reglamento establecerá los procedimientos aplicables.	Asimismo correrá a su cargo el costo de los aparatos medidores de consumo de agua potable y su instalación en cada una de las tomas; es obligatorio el tratamiento de aguas residuales y en su caso, la instalación de sistemas de captación de agua y pozos de absorción para el agua pluvial que cumplan con lo previsto en los ordenamientos federales y estatales. Dichas plantas y pozos de absorción deberán estar disponibles antes de la ocupación de los conjuntos. La Comisión podrá determinar mecanismos alternativos para el cumplimiento de esta obligación. El Reglamento establecerá los procedimientos aplicables.
Artículo 74.- ...	Artículo 74.- ...
I. a la III. ...	I. a la III. ...
...	...
Artículo 75.- ...	Artículo 75.- ...
I. ...	I. ...

morena





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
II. Se requiera hacer alguna reparación o dar mantenimiento a la infraestructura hidráulica; o	II. Se requiera hacer alguna reparación o dar mantenimiento a la infraestructura hidráulica para lo cual deberá de dar aviso a los usuarios de manera anticipada salvo en casos de urgencia; o
III. ...	III. ...
Artículo 76. El municipio o, en su caso, el organismo operador determinará la factibilidad de otorgamiento del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales a nuevos fraccionamientos, conjuntos habitacionales, comerciales, industriales, mixtos o de otro uso, así como en los casos de ampliación o modificación del uso o destino de inmuebles, previo la satisfacción de los requisitos que para ello señala el Reglamento de esta Ley, y considerando la infraestructura hidráulica para su prestación y la disponibilidad del agua. La Comisión emitirá la evaluación técnica de impacto en materia de distribución de agua, así como la de agua, drenaje, alcantarillado	Artículo 76. El municipio o, en su caso, el organismo operador determinará la factibilidad de otorgamiento del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales a nuevos fraccionamientos, conjuntos habitacionales, comerciales, industriales, mixtos o de otro uso, así como en los casos de ampliación o modificación del uso o destino de inmuebles, previo la satisfacción de los requisitos que para ello señala el Reglamento de esta Ley, y considerando la infraestructura hidráulica para su prestación y la disponibilidad del agua. La Comisión emitirá la evaluación técnica de impacto en materia de sustentabilidad y distribución de agua, así como la de

morena





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
y tratamiento de aguas residuales, que incluirá la determinación de si el predio tiene vocación inundable.	agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, que incluirá la determinación de si el predio tiene vocación inundable.
...	...
...	...
Artículo 77.- El suministro, a través de pipas, tanto de agua potable como tratada, deberá sujetarse a lo previsto en el Reglamento y en la normatividad aplicable.	Artículo 77.- El suministro, a través de pipas, tanto de agua potable como tratada, deberá sujetarse a lo previsto en la presente Ley , el Reglamento y demás normatividad aplicable.
SECCIÓN SEGUNDA DEL SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO	...
Artículo 78.- al Artículo 80.- ...	Artículo 78.- al Artículo 80.- ...
Artículo 81.- ...	Artículo 81.- ...
I. Se requiera reparar o dar mantenimiento a los sistemas de drenaje y alcantarillado; y	I. Se requiera reparar o dar mantenimiento a los sistemas de drenaje y alcantarillado para lo cual deberá de dar aviso a los usuarios de manera anticipada salvo en casos de urgencia ; y

morena





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
II. ...	II. ...
Artículo 82.- ...	Artículo 82.- ...
...	...
I. a la IV. ...	I. a la IV. ...
...	...
SECCIÓN TERCERA DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO	...
Artículo 83.- El servicio de saneamiento consiste en la conducción y alejamiento de las aguas residuales, y durante este proceso puede prestarse el servicio de tratamiento de aguas residuales.	Artículo 83.- El servicio de saneamiento consiste en la conducción y alejamiento de las aguas residuales, y durante este proceso puede prestarse el servicio de tratamiento de aguas residuales. De igual forma, comprende el acceder a instalaciones y servicios sanitarios seguros, dignos, asequibles y culturalmente aceptables en domicilios, instituciones educativas, de salud, laborales y cualquier espacio público.





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
Corresponde a la Comisión, a los municipios y a los organismos operadores, en el ámbito de su competencia, realizar el saneamiento, o bien autorizar a terceros para que lo lleven a cabo, en los términos previstos en la presente Ley.	Corresponde a la Comisión, a los municipios y a los organismos operadores, en el ámbito de su competencia, realizar el saneamiento, o bien autorizar a terceros para que lo lleven a cabo, en los términos previstos en las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Técnicas y la presente Ley en observancia de los estándares internacionales de referencia.
Artículo 84.- ...	Artículo 84.- ...
La Comisión propondrá las tarifas por el servicio de tratamiento de aguas residuales. El Reglamento establecerá las bases para la venta, concesión o aprovechamiento de las aguas tratadas.	La Comisión, el municipio o el organismo operador, según corresponda y dentro del ámbito de su competencia, deberán emprender acciones, proyectos y políticas públicas para que de forma progresiva se incremente la cobertura de sistemas de saneamiento, drenaje pluvial, alcantarillado y sistemas de tratamiento.
SIN CORRELATIVO	La Comisión propondrá las tarifas por el servicio de tratamiento de aguas residuales. El Reglamento establecerá las bases para la venta,

morena





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
	concesión o aprovechamiento de las aguas tratadas.
Artículo 85.- al Artículo 89. ...	Artículo 85.- al Artículo 89. ...
SIN CORRELATIVO	CAPÍTULO OCTAVO BIS DE LOS SISTEMAS COMUNITARIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO
SIN CORRELATIVO	Artículo 89 Bis.- Esta Ley reconoce a los sistemas comunitarios de agua y saneamiento como instancias conformadas por personas de una comunidad, organizadas bajo sistemas normativos propios que prestan el servicio de agua potable, saneamiento para uso personal y doméstico y, en su caso el tratamiento de aguas residuales, sin fines de lucro o ganancia.
SIN CORRELATIVO	Artículo 89 Ter.- Se considera que los sistemas comunitarios de agua, saneamiento son aquellos que se encuentran ubicadas en zonas que no están incluidas dentro del área de operación de los servicios municipales de agua y saneamiento, intermunicipales o metropolitanos o

morena





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
	bien aquellos que se constituyan en apego a sus sistemas normativos.
SIN CORRELATIVO	Artículo 89 Quater.- Los sistemas comunitarios de agua y saneamiento así como también los servicios de agua administrados por los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, serán regulados conforme a lo establecido en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Aguas, la Ley Nacional de Aguas, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, reglamentos internos de funcionamiento, organización y administración, y demás ordenamientos legales de la materia.
SIN CORRELATIVO	Los reglamentos que se refiere este artículo deberán de elaborarse acorde a los sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

morena





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
SIN CORRELATIVO	Artículo 89 Quintus.- Las autoridades del agua dentro del ámbito de sus facultades legales podrán asesorar u orientar a los sistemas comunitarios de agua y saneamiento a efecto de que puedan efectuar la prestación del servicio de agua potable, saneamiento para uso personal y doméstico y, en su caso el tratamiento de aguas residuales. Asimismo, podrán asesorar en la elaboración de sus reglamentos internos de funcionamiento, organización y administración.
SIN CORRELATIVO	Artículo 89 Sexies.- Las personas que conformen los sistemas comunitarios de agua y saneamiento deberán de informar por escrito de manera semestral a las personas usuarias a su cargo sobre la situación que guarda la infraestructura hidráulica y los estados financieros que haya a lugar.
CAPÍTULO NOVENO DEL MANEJO SUSTENTABLE DEL AGUA	...

morena





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
Artículo 90.- al Artículo 92.- ...	Artículo 90.- al Artículo 92.- ...
Artículo 92 Bis.- ...	Artículo 92 Bis.- ...
...	...
SIN CORRELATIVO	La Comisión deberá de informar de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales sobre el desempeño, manejo financiero, presupuesto asignado a cada uno de los objetivos o acciones que se refiere el presente artículo, así como también el cumplimiento o avance de los proyectos o metas.
Artículo 93.- al Artículo 96.- ...	Artículo 93.- al Artículo 96.- ...
SECCIÓN PRIMERA DEL FOMENTO A LA CULTURA DEL AGUA	...
Artículo 97.- ...	Artículo 97.- ...
Artículo 98.- Las autoridades del agua dictarán las políticas, estrategias, medidas y acciones que sean	Artículo 98.- Las autoridades del agua dictarán los programas , las políticas, estrategias, medidas y acciones que





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
necesarias para fomentar una cultura del agua que permita:	sean necesarias para fomentar una cultura del agua que permita:
I. ...	I. ...
II. Su uso eficiente y racional, así como su cuidado;	II. Su uso eficiente y racional, su cuidado, recuperación y rehúso;
III. ...	III. ...
IV. El control de las descargas que se viertan a los sistemas de drenaje y alcantarillado, así como a los cuerpos de agua; y	IV. El control de las descargas que se viertan a los sistemas de drenaje y alcantarillado, así como a los cuerpos de agua;
V. Apreciar el valor del agua y de los costos del servicio del agua, y asumir su obligación de pago por el agua y por el saneamiento.	V. Apreciar el valor del agua y de los costos del servicio del agua, y asumir su obligación de pago por el agua y por el saneamiento;
SIN CORRELATIVO	VI. Valorar la importancia del agua en su ciclo socio-hídrico como sustento de la vida para los seres humanos y seres sintientes;
SIN CORRELATIVO	VII. Generar conciencia sobre la importancia de la calidad del agua y de los riesgos asociados a su contaminación; y

morena





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
SIN CORRELATIVO	VIII. Comprender los efectos y consecuencias de los daños a los ecosistemas en la disponibilidad futura y presente del agua.
Artículo 99.- Para promover la cultura del agua se fomentará el uso de tecnologías adecuadas para el uso eficiente del agua entre los usuarios.	Artículo 99.- Para promover el cuidado y la cultura del agua se fomentará el uso de tecnologías adecuadas para el uso eficiente del agua entre los usuarios.
Artículo 100.- Las autoridades del agua y demás autoridades del Gobierno del Estado y de los municipios promoverán la participación de los sectores social y privado en el desarrollo de la cultura del agua, a través de diferentes acciones como en las campañas permanentes de difusión y concientización para el uso eficiente y racional del agua.	Artículo 100.- Las autoridades del agua y demás autoridades del Gobierno del Estado y de los municipios promoverán la participación de los sectores social y privado en el desarrollo de la cultura y cuidado del agua, a través de diferentes acciones, programas, políticas públicas, estrategias y campañas permanentes de difusión y concientización para el uso eficiente y racional del agua, así como también su recuperación y rehúso.
SIN CORRELATIVO	Las autoridades anteriormente referidas podrán celebrar convenios con instituciones de educación

morena





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
	superior, con los objetivos de fomentar y promover actividades de investigación en materia del manejo racional del agua, la difusión de información y promoción de la cultura y capacitación en materia de responsabilidad hídrica, así como el impulso de proyectos y programas de enseñanza hídrica, servicios hidráulicos, contaminación del agua, tratamiento y reúso de aguas residuales.
SIN CORRELATIVO	SECCIÓN SEGUNDA DE LOS SISTEMAS DE CAPTACIÓN DE AGUA PLUVIAL
SIN CORRELATIVO	Artículo 100 Bis.- Las autoridades del agua promoverán y realizarán las acciones correspondientes para la instalación de sistemas de captación de agua pluvial para uso doméstico acorde con las directrices que determine las Normas Oficiales Mexicanas, los estudios técnicos correspondientes y atendiendo las necesidades de la región.





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
SIN CORRELATIVO	Los sistemas de captación deberán permitir la recolección, filtración, tratamiento y almacenaje del agua pluvial para su posterior uso y aprovechamiento en la vivienda o edificación, para dicho cumplimiento, las organizaciones de la sociedad civil podrán coadyuvar con las autoridades del agua.
SIN CORRELATIVO	Artículo 100 Ter.- El Gobierno del Estado en coordinación con la Federación, municipios, organizaciones de la sociedad civil y acorde con la disponibilidad presupuestal podrán implementar programas, acciones, políticas públicas, que tengan como finalidad la instalación de sistemas de capacitación pluvial para uso doméstico a personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad.
SIN CORRELATIVO	Artículo 100 Quater.- Se deberá de crear el padrón de Sistemas de Captación de Agua Pluvial del Estado de México y Municipios con el objetivo de recopilar información

morena





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
	sobre dichos mecanismos de recolección, filtración, tratamiento o almacenaje de agua.
SIN CORRELATIVO	La Secretaria del Agua será la responsable de su operación y de la información contenida, dicho padrón deberá de ser actualizado de manera permanente salvaguardando los datos personales conforme las disposiciones legales de la materia.
SIN CORRELATIVO	Los municipios coadyuvaran dentro del ámbito de sus atribuciones para tener el registro de los sistemas de captación pluvial que se localizan dentro de su territorio.
CAPÍTULO DÉCIMO DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO	...
Artículo 101.- ...	Artículo 101.- ...
I. a la V. ...	I. a la V. ...
VI. Las demás actividades que se convengan con la Comisión, los municipios y los organismos	VI. El impulso de proyectos y programas de enseñanza hídrica, servicios hidráulicos, contaminación

morena





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
operadores, en el ámbito de sus respectivas competencias.	del agua, tratamiento y rehúso de aguas residuales; y
SIN CORRELATIVO	VII. Las demás actividades que se convengan con la Comisión, los municipios y los organismos operadores, en el ámbito de sus respectivas competencias.
CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL AGUA	...
Artículo 102.- al Artículo 103.- ...	Artículo 102.- al Artículo 103.- ...
SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO PÚBLICO DEL AGUA	...
Artículo 104. ...	Artículo 104. ...
...	...
Artículo 105.- Serán objeto de inscripción en el Registro Público del Agua, entre otros:	Artículo 105.- ...
I. a la VI. ...	I. a la VI. ...

morena





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
VII. Las prórrogas concedidas, las modificaciones y rectificaciones practicadas a los títulos, incluida la transmisión parcial o total de los derechos;	VII. Las prórrogas concedidas, las modificaciones y rectificaciones practicadas a los títulos, incluida la reasignación de volúmenes;
VIII. a la X. ...	VIII. a la X. ...
XI. El padrón de prestadores de los servicios y las zonas que sirven; y	XI. El padrón de prestadores de los servicios y las zonas que sirven;
XII. Las resoluciones judiciales que correspondan.	XII. Los sistemas de agua comunitarios reconocidos;
SIN CORRELATIVO	XIII. El Padrón de Permisarios de Distribución de Agua a través de Pipas que se refiere esta Ley; y
SIN CORRELATIVO	XIV. Las resoluciones judiciales que correspondan.
...	...
Artículo 106.- ...	Artículo 106.- ...
I. a la VI. ...	I. a la VI. ...
CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO	...





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
DE LA CERTIFICACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS	
Artículo 107.- al Artículo 108.- ...	Artículo 107.- al Artículo 108.- ...
TÍTULO TERCERO DE LAS CONCESIONES, ASIGNACIONES, PERMISOS Y DICTÁMENES	...
CAPÍTULO PRIMERO DE LAS CONCESIONES	...
Sección Primera Disposiciones Generales	...
Artículo 109.- El otorgamiento de una concesión sobre las materias a que se refiere el presente Título, es facultad del Gobernador del Estado, a través de la Secretaría, así como de los municipios, según corresponda, sujeta siempre a las necesidades públicas.	Artículo 109.- El otorgamiento de una concesión sobre las materias a que se refiere el presente Título, es facultad de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, así como de los municipios, según corresponda, sujeta siempre a las necesidades públicas
Las disposiciones reglamentarias aplicables y las disposiciones de carácter general que fije la Secretaría, determinarán los requisitos que se	Las disposiciones reglamentarias aplicables y las disposiciones de carácter general que fije la Secretaría, determinarán los requisitos que se

morena





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
deben satisfacer para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el párrafo anterior.	deben satisfacer para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el párrafo anterior, para lo cual tomará en cuenta la disponibilidad media anual del agua la cual se revisara al menos cada dos años.
SIN CORRELATIVO	Previo al otorgamiento de una concesión la autoridad estatal o municipal deberá priorizar el consumo humano y domestico del agua bajo los principios que establece la Ley General.
Artículo 110.- al Artículo 112.- ...	Artículo 110.- al Artículo 112.- ...
Artículo 113.- ...	Artículo 113.- ...
I. a la II. ...	I. a la II. ...
III. Que no se afecte el interés público	III. Que no se afecte el interés público; y
SIN CORRELATIVO	IV. Que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de agua de las generaciones futuras.
...	...

morena





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
...	...
Artículo 114.- al Artículo 115.- ...	Artículo 114.- al Artículo 115.- ...
Sección Segunda Del Plazo	...
Artículo 116.- ...	Artículo 116.- ...
Artículo 117.- ...	Artículo 117.- ...
I. a la VI. ...	I. a la VI. ...
VII. El valor que al término del plazo de la concesión, tengan las obras e instalaciones realizadas por el concesionario; y	VII. El valor que al término del plazo de la concesión, tengan las obras e instalaciones realizadas por el concesionario;
VIII. El monto de la reinversión que se haga para el mejoramiento de las instalaciones o del servicio prestado.	VIII. El monto de la reinversión que se haga para el mejoramiento de las instalaciones o del servicio prestado; y
SIN CORRELATIVO	IX. Priorizar el consumo humano y doméstico del agua bajo los principios establecidos en la Ley General.
El titular de una concesión podrá solicitar la prórroga correspondiente,	El titular de una concesión podrá solicitar la prórroga correspondiente

morena





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
previo al vencimiento de la misma y tendrá preferencia sobre cualquier solicitante, siempre y cuando acredite la procedencia de la prórroga en términos de la presente Ley.	dentro de un plazo de dos años previo al término de su vigencia y un año previo al vencimiento de la misma, tendrá preferencia sobre cualquier solicitante, siempre y cuando acredite la procedencia de la prórroga en términos de la presente Ley.
Artículo 118.- al Artículo 119.- ...	Artículo 118.- al Artículo 119.- ...
Sección Tercera De los Derechos y Obligaciones de los Concesionarios	...
Artículo 120.- ...	Artículo 120.- ...
I. a la III. ...	I. a la III. ...
IV. Transmitir los derechos consignados en los títulos, ajustándose a lo previsto en este capítulo y a lo que disponga el Reglamento de la Ley;	IV. Solicitar a la autoridad concedente la reasignación de volúmenes, ajustándose a lo dispuesto por esta Ley y su reglamento;
V. a la IX. ...	V. a la IX. ...
Artículo 121.- al Artículo 122.- ...	Artículo 121.- al Artículo 122.- ...
Sección Cuarta	...

morena





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
De la Terminación de las Concesiones	
Artículo 123.- ...	Artículo 123.- ...
I. a la VII. ...	I. a la VII. ...
VIII. Tratándose de personas físicas, muerte del concesionario, siempre y cuando no se hubiesen designado beneficiarios o si dentro del término de noventa días contados a partir de la fecha del fallecimiento, no se presentan los beneficiarios designados en términos de las disposiciones aplicables, a solicitar la transmisión de la concesión o prórroga; y	VIII. Tratándose de personas físicas, muerte del concesionario, siempre y cuando no se hubiesen designado beneficiarios o si dentro del término de noventa días contados a partir de la fecha del fallecimiento, no se presentan los beneficiarios designados en términos de las disposiciones aplicables, para lo cual las autoridades concedentes deberán de emitir un nuevo título de manera expedida conforme a las reglas de reasignación de volúmenes:
IX. ...	IX. ...
...	...
...	...
Artículo 124.- al Artículo 128.- ...	Artículo 124.- al Artículo 128.- ...

morena





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
Sección Quinta De las Garantías	...
Artículo 129.- al Artículo 131.- ...	Artículo 129.- al Artículo 131.- ...
CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ASIGNACIÓN	...
Sección Primera Disposiciones Generales	...
Artículo 132.- ...	Artículo 132.- ...
SIN CORRELATIVO	Previo a la realización de los convenios de asignación la autoridad estatal o municipal deberá tomar en cuenta la disponibilidad media anual del agua, así como también priorizar el consumo humano y domestico del agua bajo los principios que establece la Ley General.
Artículo 133.- al artículo 135.- ...	Artículo 133.- al Artículo 135.- ...
Sección Segunda Del plazo	...
Artículo 136.- ...	Artículo 136.- ...

morena





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
Artículo 137.- Para el otorgamiento de la prórroga a que se refiere el artículo anterior, el titular, previo al vencimiento de la asignación, deberá presentar a la autoridad concedente solicitud por escrito.	Artículo 137.- Para el otorgamiento de la prórroga a que se refiere el artículo anterior, el titular deberá presentar a la autoridad concedente solicitud por escrito dentro de un plazo de dos años previo al término del vencimiento de la asignación.
Artículo 138.- al Artículo 139.- ...	Artículo 138.- al Artículo 139.- ...
Sección Tercera De la terminación de la Asignación	...
Artículo 140.- al Artículo 142.- ...	Artículo 140.- al Artículo 142.- ...
CAPITULO TERCERO DE LOS PERMISOS	...
Artículo 143.- al Artículo 149.- ...	Artículo 143.- al Artículo 149.- ...
SIN CORRELATIVO	CAPÍTULO TERCERO BIS DE LAS REASIGNACIONES
SIN CORRELATIVO	Artículo 149 Bis.- La autoridad concedente resolverá mediante procedimientos expeditos, dentro de un plazo que no exceda de cuarenta días hábiles la reasignación de

morena





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
	volúmenes que se refiere la presente Ley, bajo los siguientes supuestos:
SIN CORRELATIVO	I. Cuando se transmita el dominio de una propiedad asociada a un título de concesión;
SIN CORRELATIVO	II. En los casos de fusión y escisión de personas jurídicas colectivas, sociedades civiles o mercantiles; y
SIN CORRELATIVO	III. En caso de que se acrediten derechos sucesorios.
SIN CORRELATIVO	En la reasignación de volúmenes a que se refieren las fracciones anteriores la autoridad concedente emitirá un nuevo título de concesión en favor de la persona que acredite los derechos de propiedad, de representación o de sucesión, según sea el caso, el cual según proceda conservará el mismo volumen y uso, así como el plazo remanente del título objeto de reasignación.
SIN CORRELATIVO	Artículo 149 Ter.- En la reasignación de volúmenes a que se refieren las fracciones I y II del artículo 149 Bis

morena





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
	de esta Ley, "la Autoridad del Agua" privilegiará aquellos usos que benefician al derecho humano al agua y en su caso a la seguridad alimentaria.
SIN CORRELATIVO	La reasignación de los volúmenes a que se refiere el presente artículo deberá someterse por parte de la autoridad concedente al análisis y autorización del Comité del Fondo de Reserva de Aguas del Estado de México y Municipios.
SIN CORRELATIVO	CAPÍTULO TERCERO TER DEL FONDO DE RESERVA DE AGUAS
SIN CORRELATIVO	Artículo 149 Quater.- La Secretaria establecerá el Fondo de Reserva de Aguas del Estado de México y Municipios, el cual se conformará de los volúmenes siguientes:
SIN CORRELATIVO	I. Los provenientes de la terminación de títulos de concesión que se refiere el artículo 123 de la presente Ley; y





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
SIN CORRELATIVO	II. Los provenientes de la terminación de los convenios de asignación que se refiere el artículo 140 de la presente Ley;
SIN CORRELATIVO	Artículo 149 Quintus.- El Comité del Fondo de Reserva de Aguas del Estado de México y Municipios estará integrado de la siguiente manera:
SIN CORRELATIVO	I. Una Presidencia, que estará cargo de la persona titular de la Secretaría;
SIN CORRELATIVO	II. Una Secretaría Técnica, que estará cargo de la persona titular de la Vocalía Ejecutiva;
SIN CORRELATIVO	III. Una Comisaría, que estará cargo de la persona nombrada por la persona titular de la Secretaría de la Contraloría; y
SIN CORRELATIVO	IV. cinco vocales, representantes de cada una de las siguientes dependencias estatales:
SIN CORRELATIVO	a) Secretaría de Finanzas;

morena





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
SIN CORRELATIVO	b) Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible;
SIN CORRELATIVO	c) Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura;
SIN CORRELATIVO	d) Secretaría del Campo; y
SIN CORRELATIVO	e) Secretaria del Bienestar.
SIN CORRELATIVO	Será invitada permanente a las sesiones una persona representante de la Consejería Jurídica, la cual contará con voz, pero sin voto.
SIN CORRELATIVO	El cargo de integrante del Comité del Fondo de Reserva de Aguas del Estado de México y Municipios será honorífico, su organización y funcionamiento se regirá por su Reglamento Interior.
CAPÍTULO CUARTO DE LOS DICTÁMENES	...
Artículo 150. ...	Artículo 150. ...
TÍTULO TERCERO BIS	...





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
DE LA DISTRIBUCIÓN DE AGUA A TRAVÉS DE PIPAS	
Artículo 150 Bis.- ...	Artículo 150 Bis.- ...
...	...
SIN CORRELATIVO	La Comisión, los municipios o los organismos operadores tendrán a su cargo una base de datos en la cual se llevará el registro mensual de los volúmenes de agua autorizados para venta a los permisionarios que realicen la distribución de agua a través de pipas.
Artículo 150 Ter.- al Artículo 150 Quáter.- ...	Artículo 150 Ter.- al Artículo 150 Quáter.- ...
Artículo 150 Quinquies.- La Comisión, los municipios y los organismos operadores tendrán a su cargo una base de datos de los Permisos de Distribución que otorguen, así como los datos y documentación relativa a los propietarios y a las pipas. La lista de los distribuidores acreditados deberá ser publicada en el Periódico Oficial	Artículo 150 Quinquies.- La Comisión, los municipios y los organismos operadores tendrán a su cargo una base de datos de los Permisos de Distribución que otorguen, así como los datos y documentación relativa a los propietarios y a las pipas. El listado de los distribuidores acreditados deberá ser inscrito en el Padrón de distribución de agua en pipa que se

morena





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
"Gaceta del Gobierno", en términos del Reglamento.	refiere esta Ley, así como también publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en términos del Reglamento.
La Comisión, los municipios y los organismos operadores, deberán enviar al Registro Público del Agua la información que se requiera en términos del Reglamento.	La Comisión, los municipios y los organismos operadores, deberán enviar al Registro Público del Agua y al Padrón de distribución de agua en pipa la información que se requiera en términos del Reglamento.
Artículo 150 Sexies.- ...	Artículo 150 Sexies.- ...
I. a la XV. ...	I. a la XV. ...
XVI. Las demás que le establezcan las disposiciones reglamentarias correspondientes.	XVI. Llevar un libro de bitácora en donde se registre de manera mensual las zonas de distribución de agua, el registro de las fuentes de abastecimiento autorizadas, así como también los volúmenes de agua autorizados para su venta por parte de la Comisión, los municipios o los organismos; y
SIN CORRELATIVO	XVII. Contar con un servicio permanente de recepción, atención de quejas y reportes;

morena





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
SIN CORRELATIVO	XVIII. Las demás que le establezcan las disposiciones reglamentarias correspondientes.
Artículo 150 Septies.- ...	Artículo 150 Septies.- ...
I. ...	I. ...
II. Cobrar tarifas superiores a las autorizadas;	II. Cobrar tarifas discrecionales, arbitrarias o superiores a las autorizadas por ordenamiento legal o por parte de las autoridades facultadas;
III. a la VIII. ...	III. a la VIII. ...
SIN CORRELATIVO	IX. Reincidir en el incumplimiento de la fracción VI del artículo 150 Sexies que se refiere la presente Ley;
...	...
Artículo 150 Octies.-	Artículo 150 Octies.- ...
Artículo 150 Nonies. ...	Artículo 150 Nonies. ...
La tarifa por la venta de agua tratada al consumidor por parte de los	La Comisión, los municipios o el organismo operador fijarán las

morena





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
permisionarios de distribución, en ningún caso podrá exceder de 0.9 del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, por metro cúbico	tarifas por venta de agua potable o tratada por metro cubico conforme a la clasificación de la zona o asentamiento humanos. De igual forma, sin perjuicio de lo anterior la Comisión, los municipios o el organismo operador podrán establecer tarifas preferenciales en conjuntos urbanos de carácter habitacional que se refiere el Código Administrativo del Estado de México o en su caso con uso de suelo habitacional, dentro de los niveles de jerarquización precario, popular, interés social y medio que prevé el Código Financiero del Estado de México y municipios.
SIN CORRELATIVO	La tarifa por la venta de agua tratada al consumidor por parte de los permisionarios de distribución, en ningún caso podrá exceder de 0.9 del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, por metro cúbico.
SIN CORRELATIVO	Artículo 150 Decies.- El Padrón de Permisionarios de Distribución de Agua a través de Pipas que se refiere esta Ley será objeto de adscripción

morena





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
	al Registro Público del Agua, para lo cual los municipios y organismos operadores u organismo intermunicipales deberán de coordinarse con la Secretaría a efecto de proporcionar la información requerida para los efectos legales que haya a lugar.
TITULO CUARTO DE LA VERIFICACIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES	...
CAPÍTULO PRIMERO DE LA VERIFICACIÓN	...
Artículo 151.- al Artículo 154.-. ...	Artículo 151.- al Artículo 154.-. ...
CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES	...
Artículo 155.- ...	Artículo 155.- ...
I. a la XVIII. ...	I. a la XVIII. ...
Artículo 156. ...	Artículo 156. ...





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
I. De diez a quinientas en el caso de violación a cualquiera de las fracciones V, VII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVII y XVIII.	I. De diez a quinientas en el caso de violación a cualquiera de las fracciones XII y XIII.
II. De quinientas una a tres mil en el caso de violación a cualquiera de las fracciones I, II, VIII, XIV y XVI, tratándose de concesionarios, la sanción a que se refiere esta fracción, será con independencia de las que establece la propia Ley, el título de concesión y la normatividad en la materia.	II. De veinte a quinientas en el caso de violación de cualquiera de las fracciones IX, X, XI y XV.
III. De tres mil una a diez mil en el caso de violación a cualquiera de las fracciones III, IV y VI.	III. De treinta a quinientas en el caso de violación de cualquiera de las fracciones V, VII, XIV y XVII.
IV. La multa establecida para la fracción XVIII, será fijada por la autoridad tomando en consideración la naturaleza de la violación de la Ley.	IV. De seiscientas a tres mil en el caso de violación a cualquiera de las fracciones I, II, VIII, XIV y XVI, tratándose de concesionarios, la sanción a que se refiere esta fracción, será con independencia de las que establece la propia Ley, el título de concesión y la normatividad en la materia.

morena





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
SIN CORRELATIVO	V. De tres mil una a diez mil en el caso de violación a cualquiera de las fracciones III, IV y VI.
SIN CORRELATIVO	VI. La multa establecida para la fracción XVIII, será fijada por la autoridad tomando en consideración la naturaleza de la violación de la Ley.
...	...
...	...
Artículo 156 Bis. ...	Artículo 156 Bis. ...
I. De diez a quinientas en caso de incurrir en incumplimiento de cualquiera de las siguientes fracciones: I, V, VI, IX, X y XII.	I. De treinta a quinientas en caso de incurrir en incumplimiento de cualquiera de las siguientes fracciones: I, V, VI, IX, X y XII.
II. De quinientas una a tres mil en caso de incurrir en incumplimiento de cualquiera de las siguientes fracciones: II, III, IV, VII, VIII, XIII, XIV y XV.	II. De seiscientas a tres mil en caso de incurrir en incumplimiento de cualquiera de las siguientes fracciones: II, III, IV, VII, VIII, XIII, XIV y XV.
Artículo 157.- ...	Artículo 157.- ...





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Ley del Agua para el Estado de México y Municipios Última Reforma POGG: 05 de abril de 2024	
Texto vigente ³³	Texto que se propone
En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido. En el caso de segunda reincidencia, se aplicará hasta tres veces el monto originalmente impuesto.	En el caso de reincidencia con excepción de lo previsto en la fracción VI del artículo 150 Sexies que se refiere la presente Ley , el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido. En el caso de segunda reincidencia, se aplicará hasta tres veces el monto originalmente impuesto.
Artículo 158.- al Artículo 160.- ...	Artículo 158.- al Artículo 160.- ...





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México Última reforma POGG: 04 de febrero de 2026	
Texto vigente ³⁴	Texto que se propone
Artículo 35. La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación contará con las siguientes atribuciones:	Artículo 35. ...
I. a la XIV. ...	I. a la XIV. ...
SIN CORRELATIVO	XIV Bis. Coadyuvar con la Secretaria del Agua, el organismo de mejoramiento de la gestión integral del agua y el organismo rector y operador de agua a efecto de promover los programas, cursos, talleres, platicas, conferencias o campañas de información que impulsen:
SIN CORRELATIVO	a) La importancia del agua en su ciclo socio-hídrico como sustento de vida para los seres humanos y seres sintientes;
SIN CORRELATIVO	b) Reconocer el papel sustantivo de las mujeres en la gestión integral y sustentable del agua;

³⁴ Disponible en:

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig017.pdf>





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México Última reforma POGG: 04 de febrero de 2026	
Texto vigente ³⁴	Texto que se propone
SIN CORRELATIVO	c) El cuidado, tratamiento, recuperación y reúso del agua;
SIN CORRELATIVO	d) La generación de conciencia sobre la importancia de la calidad del agua y los riesgos asociados a la contaminación; y
SIN CORRELATIVO	e) Comprender los efectos y consecuencias de los daños a los ecosistemas en la disponibilidad presente y futura del agua;
SIN CORRELATIVO	XIV Ter. Coadyuvar con las autoridades del agua que se refiere la Ley del Derecho Humano al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua del Estado de México y sus Municipios, a efecto de promover dentro del ámbito de sus facultades la investigación, el desarrollo, la innovación y en su caso la transferencia tecnológica en materia hídrica con observancia en la opinión de los Consejos de Cuenca que correspondan, para lo cual se identificarán las áreas y necesidades prioritarias para lograr los siguientes objetivos:

morena





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México Última reforma POGG: 04 de febrero de 2026	
Texto vigente ³⁴	Texto que se propone
SIN CORRELATIVO	a) Garantizar el cumplimiento del derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico;
SIN CORRELATIVO	b) Promover el conocimiento para el acceso y uso sustentable de los recursos hídricos;
SIN CORRELATIVO	c) Prevenir el deterioro, mejorar y restaurar el estado de las aguas superficiales; e
SIN CORRELATIVO	d) Identificar los acuíferos con mayor nivel de sobreexplotación, así como también proponer acciones para su recuperación.
XV. a la XXXV. ...	XV. a la XXXV. ...
Artículo 39. La Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura contará con las siguientes atribuciones:	Artículo 39. ...
I. a la XV. ...	I. a la XV. ...
XVI. Dar trámite y emitir las autorizaciones para los conjuntos	XVI. Dar trámite y emitir las autorizaciones para los conjuntos

morena





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México Última reforma POGG: 04 de febrero de 2026	
Texto vigente ³⁴	Texto que se propone
urbanos, condominios, subdivisiones, fusiones, relotificaciones de predios y demás, establecidas en los ordenamientos jurídicos aplicables; y en su caso, en coordinación con la Secretaría del Agua, tramitar el uso y disponibilidad del agua por zona o región para que los municipios otorguen licencias de construcción de vivienda o industria;	urbanos, condominios, subdivisiones, fusiones, relotificaciones de predios y demás, establecidas en los ordenamientos jurídicos aplicables; y en su caso, en coordinación con la Secretaría del Agua, tramitar el uso del agua con perspectiva sustentable , su disponibilidad por zona o región para que los municipios otorguen licencias de construcción de vivienda o industria.
SIN CORRELATIVO	En su caso podrá coordinarse con las autoridades del agua facultadas por ordenamiento legal para la instalación y funcionamiento de sistemas de captación de agua pluvial en condominios;
XVII. a la XLII. ...	XVII. a la XLII. ...
Artículo 51. La Secretaría del Agua contará con las siguientes atribuciones:	Artículo 51. ...
I. Planear, gestionar, regular, validar, supervisar, construir y coordinar los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso que correspondan al Estado, por sí o a través de los organismos de los	I. Planear, gestionar, regular, validar, supervisar, construir y coordinar los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso que correspondan al Estado, por sí o a través de los organismos de los

morena





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México Última reforma POGG: 04 de febrero de 2026	
Texto vigente ³⁴	Texto que se propone
sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento de la Entidad, de los cuales será el organismo rector y operador en materia hídrica, conforme a la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, así como los demás instrumentos legales y normativos en la materia;	sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento de la Entidad, de los cuales será el organismo rector y operador en materia hídrica, conforme a la Ley del Derecho Humano al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua del Estado de México y sus Municipios, así como los demás instrumentos legales y normativos en la materia;
II. a la II. ...	II. a la II. ...
III. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado la Política Hídrica Estatal y el Programa Hídrico Integral Estatal; así como la emisión de normativa en materia de aguas de jurisdicción estatal y municipal, que deberán contar con perspectiva de género;	III. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado la Política Hídrica Estatal y el Programa Hídrico Integral Estatal; así como la emisión de normativa en materia de aguas de jurisdicción estatal y municipal, que deberán contar con perspectiva de género de manera transversal en las estrategias, planes o programas para la disposición del agua;
IV. a la XVI. ...	IV. a la XVI. ...
XVII. Gestionar ante el Gobierno Federal la autorización de nuevas asignaciones y concesiones, así como	XVII. Gestionar ante el Gobierno Federal la autorización de nuevas asignaciones y concesiones, así como

morena





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México Última reforma POGG: 04 de febrero de 2026	
Texto vigente ³⁴	Texto que se propone
la ampliación de los volúmenes asignados al Estado;	la ampliación de los volúmenes asignados al Estado, debiendo observar la disponibilidad efectiva del agua y uso sustentable;
XVIII. a la XXXII. ...	XVIII. a la XXXII. ...
XXXIII. Otorgar las concesiones, en el ámbito de su competencia, y, en su caso, modificarlas, darlas por terminadas de forma anticipada o revocarlas en los términos establecidos en la legislación aplicable;	XXXIII. Otorgar las concesiones, en el ámbito de su competencia, y, en su caso, reasignar su volumen de agua, modificarlas, darlas por terminadas de forma anticipada o revocarlas en los términos establecidos en la legislación aplicable;
XXXIV. a la XXXVI. ...	XXXIV. a la XXXVI. ...
XXXVII. Controlar el inventario de usos y usuarios, cuerpos de agua e infraestructura hidráulica para la gestión integral del agua, y el inventario de aguas de jurisdicción estatal y municipal, de disponibilidad de Agua Potable del Estado; y	XXXVII. Controlar el inventario de usos y usuarios, cuerpos de agua e infraestructura hidráulica para la gestión integral del agua, y el inventario de aguas de jurisdicción estatal y municipal, de disponibilidad de Agua Potable del Estado;
XXXVIII. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables, así	XXXVIII. Coadyuvar en la implementación de acciones, estrategias, planes, programas u operativos para prevenir y combatir

morena





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México Última reforma POGG: 04 de febrero de 2026	
Texto vigente ³⁴	Texto que se propone
como las que le encomiende la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.	la comisión de delitos asociados al robo, sustracción del agua potable, alteraciones, modificaciones o afectaciones de cauces, obras hidráulicas, infraestructura hidráulica y redes de distribución; y
SIN CORRELATIVO	XXXIX. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le encomiende la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México Última Reforma POGG: 17 de diciembre de 2025	
Texto vigente ³⁵	Texto que se propone
Artículo 41. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad y libre de violencia que contribuya al conocimiento de sus derechos, que garantice el respeto a su dignidad humana, el pleno y armonioso desarrollo de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos, en los términos del artículo 3 de la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de México, los tratados internacionales y demás disposiciones aplicables.	Artículo 41. ...
Los padres de familia o quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado, niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad, tendrán derecho a intervenir de manera activa en la educación que habrá de darse a las niñas, niños y adolescentes,	...

³⁵ Disponible en:
<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig098.pdf>





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México Última Reforma POGG: 17 de diciembre de 2025	
Texto vigente ³⁵	Texto que se propone
así como en programas, acciones o actividades relacionadas con la seguridad al interior de los planteles educativos, durante el ingreso, permanencia o al salir de los mismos.	
Las autoridades estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de la seguridad escolar, una educación de calidad y la igualdad en el acceso y permanencia en la misma, por lo cual deberán:	...
I. a la XIX. ...	I. a la XIX. ...
XX. Educar a niñas, niños y adolescentes sobre el respeto al medio ambiente, inculcando en ellas y ellos la adopción de estilos de vida sustentables, así como concientizarles sobre las causas-efectos del cambio climático.	XX. Educar a niñas, niños y adolescentes sobre el respeto al medio ambiente, recursos naturales renovables y no renovables , inculcando en ellas y ellos la adopción de estilos de vida sustentables, así como concientizarles sobre las causas-efectos del cambio climático.
XXI. a la XXVIII. ...	XXI. a la XXVIII. ...





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México Última Reforma POGG: 17 de diciembre de 2025	
Texto vigente ³⁵	Texto que se propone
SIN CORRELATIVO	XXIX. Implementar en coordinación con las autoridades facultadas, programas, cursos, talleres, pláticas, conferencias o campañas de información para concientizar y sensibilizar a los educandos, personal docente y comunidad escolar en general de instituciones educativas públicas o privadas, organismos descentralizados, sistemas o subsistemas pertenecientes al Sistema Educativo Estatal, relativo a:
SIN CORRELATIVO	a) La importancia del agua en su ciclo socio-hídrico como sustento de la vida para los seres humanos y los ecosistemas asociados;
SIN CORRELATIVO	b) Reconocer el papel sustantivo de las mujeres en la gestión integral y sustentable del agua;
SIN CORRELATIVO	c) Promover el cuidado, tratamiento, recuperación y reúso del agua;
SIN CORRELATIVO	d) Generar conciencia sobre la importancia de la calidad del agua y

morena





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México Última Reforma POGG: 17 de diciembre de 2025	
Texto vigente ³⁵	Texto que se propone
	de los riesgos asociados a su contaminación;
SIN CORRELATIVO	e) Comprender los efectos y consecuencias de los daños a los ecosistemas en la disponibilidad futura y presente del agua, y
SIN CORRELATIVO	f) Aquellos relacionados con la cultura del agua.
SIN CORRELATIVO	Por cuanto hace a los educandos los programas, cursos, talleres, pláticas, conferencias o campañas de información se realizarán de manera comprensible, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.
Artículo 61. Las autoridades estatales, en el ámbito de su competencia, deberán garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, acompañados, no acompañados, separados, nacionales, extranjeros y repatriados en el contexto de movilidad humana, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria	Artículo 61. ...

morena





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México Última Reforma POGG: 17 de diciembre de 2025	
Texto vigente ³⁵	Texto que se propone
de conformidad con la Ley de Migración y su Reglamento, la Ley General, esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables debiendo observar en todo momento el principio del interés superior de la niñez y los estándares internacionales en la materia.	
Todas las autoridades competentes, una vez en contacto con la niña, niño o adolescente deberán de adoptar las medidas correspondientes para la protección de sus derechos. En consecuencia, darán una solución que resuelva todas sus necesidades de protección, teniendo en cuenta sus opiniones y privilegiando la reunificación familiar, excepto que sea contrario a su interés superior.	...
El Sistema Estatal DIF y los Sistemas Municipales habilitarán espacios para recibir a niñas, niños, adolescentes y sus familias que cuenten con los estándares mínimos para que los espacios de alojamiento o albergues brinden la atención integral adecuada a niñas, niños y adolescentes migrantes,	...

morena





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México Última Reforma POGG: 17 de diciembre de 2025	
Texto vigente ³⁵	Texto que se propone
los cuales deberán cumplir con lo siguiente:	
I. ...	I. ...
II. Contar con medidas de seguridad, protección y vigilancia necesarias para garantizar la comodidad, higiene, espacio idóneo de acuerdo a la edad, sexo o condición física o mental de niñas, niños y adolescentes alojados.	II. Contar con medidas de seguridad, protección y vigilancia necesarias para garantizar la comodidad, higiene, acceso al agua para satisfacer sus necesidades , espacio idóneo de acuerdo a la edad, sexo o condición física o mental de niñas, niños y adolescentes alojados.
III. a la VIII. ...	III. a la VIII. ...
Artículo 74. Además de lo previsto por el artículo anterior son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:	Artículo 74. ...

morena





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México Última Reforma POGG: 17 de diciembre de 2025	
Texto vigente ³⁵	Texto que se propone
I. a la X. ...	I. a la X. ...
SIN CORRELATIVO	X Bis. Fomentar dentro de sus posibilidades el cuidado y la cultura del agua;
XI. ...	XI. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
Artículo 84. Corresponden a las autoridades estatales y municipales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:	Artículo 84. ...
I. a la XXV. ...	I. a la XXV. ...
XXVI. Garantizar que niñas, niños y adolescentes tengan acceso a agua potable para su consumo e higiene.	XXVI. ...





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México Última Reforma POGG: 17 de diciembre de 2025	
Texto vigente ³⁵	Texto que se propone
SIN CORRELATIVO	Para el caso de niñas, adolescentes y personas menstruantes se deberá garantizar de manera prioritaria el acceso suficiente y adecuado al agua para el ejercicio del derecho a una menstruación digna.

Ley de Educación del Estado de México Última reforma POGG: 17 de diciembre de 2025	
Texto vigente ³⁶	Texto que se propone
Artículo 87. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias promoverán la cultura del cuidado del agua, enfocada a soluciones creativas para la captación del agua, con el fin de darle un uso racional y responsable.	Artículo 87. Las autoridades educativas en coordinación con las autoridades del agua de los distintos órdenes de gobierno en coadyuvancia con organizaciones de la sociedad civil y dentro del ámbito de sus respectivas competencias promoverán la cultura del cuidado del agua a través de programas de estudio, cursos, talleres, pláticas, conferencias o campañas de

³⁶ Disponible en:
<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig180.pdf>





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Ley de Educación del Estado de México Última reforma POGG: 17 de diciembre de 2025	
Texto vigente ³⁶	Texto que se propone
	información las cuales tendrán como finalidad la generación de soluciones creativas e innovadoras para la captación del agua, con el fin de darle un uso racional, responsable y sustentable.
Artículo 111. Las autoridades educativas estatal y municipales atenderán de manera prioritaria las escuelas públicas que, por estar en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas, rurales y en pueblos y comunidades indígenas, tengan mayor posibilidad de rezago o abandono escolar, estableciendo las condiciones físicas, de equipamiento y de servicios básicos óptimos que garanticen la seguridad, la salud, el bienestar y el desarrollo integral de los educandos, para que proporcionen educación con equidad e inclusión en dichas localidades.	Artículo 111. Las autoridades educativas estatal y municipales atenderán de manera prioritaria las escuelas públicas que, por estar en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas, rurales y en pueblos y comunidades indígenas, tengan mayor posibilidad de rezago o abandono escolar, estableciendo las condiciones físicas, de equipamiento y de servicios básicos óptimos que garanticen el acceso, disposición y saneamiento del agua, la seguridad, la salud, el bienestar y el desarrollo integral de los educandos, para que proporcionen educación con equidad e inclusión en dichas localidades.
En materia de inclusión se realizarán las acciones y ajustes razonables, orientados a identificar, prevenir y reducir las barreras físicas que limitan	...

morena





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Ley de Educación del Estado de México Última reforma POGG: 17 de diciembre de 2025	
Texto vigente ³⁶	Texto que se propone
el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todas las personas con discapacidad, que mejoren las condiciones para la infraestructura educativa.	
Se promoverá, a partir de diagnósticos de seguridad, la instalación de sistemas de videovigilancia adentro y en los alrededores de las escuelas públicas y privadas, priorizando a los municipios en los que se ha declarado la alerta de género y con un alto índice de violencia, con la finalidad de preservar la seguridad de la comunidad escolar, garantizando el derecho a la privacidad y a la intimidad de las niñas, niños y adolescentes.	...
A partir de los programas que emita la Federación, se garantizará la existencia de baños y de agua potable para consumo humano con suministro continuo en cada inmueble de uso escolar público conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Salud en coordinación con la autoridad educativa federal, así como de espacios para la activación física, la	...

morena





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Ley de Educación del Estado de México Última reforma POGG: 17 de diciembre de 2025	
Texto vigente ³⁶	Texto que se propone
recreación, la práctica del deporte y la educación física.	
SIN CORRELATIVO	El Gobierno del Estado de México en coordinación con los distintos órdenes de gobierno podrá implementar de manera gradual la instalación de sistemas de captación de agua pluvial acorde con las especificaciones que determine autoridad facultada en aquellas escuelas públicas ubicadas en zonas urbanas marginadas, rurales, en pueblos y comunidades indígenas o afroamericanas, así como en aquellas en donde tengan mayor posibilidad de rezago educativo o deserción escolar.





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Ley Orgánica Municipal del Estado de México Última reforma POGG: 17 de marzo de 2026	
Texto vigente ³⁷	Texto que se propone
Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:	Artículo 31.- ...
I. a la XLVI. ...	I. a la XLVI. ...
XLVII. ...	XLVII. ...
...	...
XLVIII. Las demás que señalen las leyes y otras disposiciones legales.	XLVIII. Formular, aprobar y ejecutar estrategias, planes o acciones que tengan como finalidad la detección y reparación oportuna de fugas de agua o daños de las redes de distribución o líneas de conducción en las cuales participaran dependencias, entidades de la administración pública municipal, organismos públicos descentralizados, autoridades auxiliares, consejos de participación ciudadana y población en general;
SIN CORRELATIVO	XLIX. Elaborar, aprobar e implementar en coordinación con sus dependencias o entidades de la

³⁷ Disponible en:
<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig022.pdf>





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Ley Orgánica Municipal del Estado de México Última reforma POGG: 17 de marzo de 2026	
Texto vigente ³⁷	Texto que se propone
	administración pública municipal el Programa Hídrico Municipal.
SIN CORRELATIVO	El Programa Hídrico Municipal contendrá las estrategias, planes, diagnósticos regionales, particularidades y demandas sociales para la adecuada explotación, uso, tratamiento, reúso y aprovechamiento del agua, deberá tener congruencia con el Programa Nacional Hídrico, el Programa Hídrico Integral Estatal, políticas públicas en materia de acceso, disposición y saneamiento del agua; y
SIN CORRELATIVO	L. Las demás que señalen las leyes y otras disposiciones legales.
Artículo 57.- Las autoridades auxiliares municipales ejercerán, en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de las personas vecinas, conforme a lo establecido en esta Ley, el Bando	Artículo 57.- ...

morena





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Ley Orgánica Municipal del Estado de México Última reforma POGG: 17 de marzo de 2026	
Texto vigente ³⁷	Texto que se propone
Municipal y los reglamentos respectivos.	
I. Corresponde a las personas titulares de las delegaciones:	I. ...
a). a la f). ...	a). a la f). ...
g) Emitir opinión motivada no vinculante, respecto a la autorización de la instalación de nuevos establecimientos comerciales, licencias de construcción y cambios de uso de suelo en sus comunidades.	g) Emitir opinión motivada no vinculante, respecto a la autorización de la instalación de nuevos establecimientos comerciales, licencias de construcción y cambios de uso de suelo en sus comunidades; y
SIN CORRELATIVO	h). Auxiliar dentro del ámbito de sus atribuciones al Ayuntamiento u organismo operador de agua respecto a las estrategias, planes o acciones que tengan como finalidad detención y reparación oportuna de fugas de agua en las redes de distribución o líneas de conducción las cuales se encuentren dentro de su jurisdicción, circunscripción territorial o comunidades.
Artículo 74.- Los consejos de participación ciudadana, como órganos	Artículo 74.- ...

morena





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Ley Orgánica Municipal del Estado de México Última reforma POGG: 17 de marzo de 2026	
Texto vigente ³⁷	Texto que se propone
de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades, tendrán las siguientes atribuciones:	
I. a la V. ...	I. a la V. ...
VI. Emitir opinión motivada no vinculante, respecto a la autorización de nuevos proyectos inmobiliarios, comerciales, habitacionales o industriales y respecto de la autorización de giros mercantiles.	VI. Emitir opinión motivada no vinculante, respecto a la autorización de nuevos proyectos inmobiliarios, comerciales, habitacionales o industriales y respecto de la autorización de giros mercantiles: y
SIN CORRELATIVO	VII. Participar dentro del ámbito de sus atribuciones respecto a las estrategias, planes o acciones que tengan como finalidad detención y reparación oportuna de fugas de agua en las redes de distribución o líneas de conducción.





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México Última reforma POGG: 17 de diciembre de 2025	
Texto vigente ³⁸	Texto que se propone
Artículo 22. Además de lo señalado en el artículo que antecede, los titulares y/o dependientes de las unidades económicas de actividad de mediano y alto impacto deberán:	Artículo 22. ...
I. a la VI. ...	I. a la VI. ...
VII. Contar con sistemas de recuperación de aguas grises y sistemas de ahorro de agua, así como con focos de bajo consumo de energía y con mingitorios de los llamados secos, cuando se trate de unidades económicas de alto impacto.	VII. Instalar sistemas de recuperación de aguas grises, mecanismos, tecnologías o dispositivos de ahorro de agua, así como también mingitorios secos o ecológicos;
SIN CORRELATIVO	VII Bis. Contar con focos de bajo consumo de energía cuando se trate de unidades económicas de alto impacto;
VIII. a la X. ...	VIII. a la X. ...
Artículo 43. Los titulares de las unidades económicas en que se presten los servicios de baños públicos	Artículo 43. Los titulares de las unidades económicas en que se presten los servicios de baños públicos, masajes en cualquiera de sus

³⁸ Disponible en:

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig217.pdf>





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México Última reforma POGG: 17 de diciembre de 2025	
Texto vigente ³⁸	Texto que se propone
o gimnasio tendrán las obligaciones siguientes:	modalidades, spas, gimnasio tendrán las obligaciones siguientes:
I. a la III. ...	I. a la III. ...
IV. Tener a la vista del público letreros con recomendaciones para el uso racional del agua, así como información sobre las consecuencias legales de llevar a cabo un acto de explotación sexual comercial infantil.	IV. Tener a la vista del público letreros con recomendaciones para el uso racional, cuidado e importancia del agua;
SIN CORRELATIVO	IV Bis. Tener a la vista del público letreros sobre las consecuencias legales de llevar a cabo un acto de explotación sexual comercial infantil;
V. a la VIII. ...	V. a la VIII. ...
Artículo 47. Las unidades económicas con actividad de estacionamientos, lavado de autos o bodegas, no podrán ser arrendadas como salones de fiestas para la celebración de eventos o fiestas que requieran un pago para el acceso.	Artículo 47. Las unidades económicas con actividad de estacionamientos, lavado de vehículos motorizados o bodegas, no podrán ser arrendadas como salones de fiestas para la celebración de eventos o fiestas que requieran un pago para el acceso.





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México Última reforma POGG: 17 de diciembre de 2025	
Texto vigente ³⁸	Texto que se propone
Los domicilios particulares no podrán ser arrendados para el fin expresado en el párrafo anterior.	...
SIN CORRELATIVO	Artículo 47 Bis. Las unidades económicas con actividad de lavado de vehículos motorizados deberán de utilizar agua tratada para la prestación de su servicio, además de cumplir con el volumen o cantidad de agua para la limpieza interior y exterior de cada tipo de vehículo que determinen los ordenamientos legales y la norma técnica de la materia acorde a sus dimensiones, características o tamaño.
SIN CORRELATIVO	De igual forma las unidades económicas referidas en este artículo deberán contar con sistemas de reciclado y reutilización de agua.
SIN CORRELATIVO	Las autoridades facultadas podrán otorgar incentivos a las unidades económicas que den cumplimiento a lo referido en el anterior párrafo.





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios Última reforma POGG: 07 de enero de 2026	
Texto vigente ³⁹	Texto que se propone
Artículo 63.- Son infracciones contra la propiedad en general y el medio ambiente:	Artículo 63.- ...
I. a la IX. ...	I. a la IX. ...
X. Realizar cualquier acto de forma intencional o imprudencial, que tenga como consecuencia: dañar, maltratar, ensuciar, o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, plazas, parques, jardines u otros bienes semejantes, el daño a que se refiere esta fracción será competencia de la o el Juez Cívico hasta el valor de 20 veces la Unidad de Medida; y	X. Realizar cualquier acto de forma intencional o imprudencial, que tenga como consecuencia: dañar, maltratar, ensuciar, o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, plazas, parques, jardines u otros bienes semejantes, el daño a que se refiere esta fracción será competencia de la o el Juez Cívico hasta el valor de 20 veces la Unidad de Medida;
XI. Desperdiciar o utilizar indebidamente el agua, ya sea en cantidad excesiva, desproporcionada o permitir que se derrame en cualquier lugar sin ningún uso apropiado, así como impedir su uso a quienes deban	XI. Desperdiciar o utilizar indebidamente el agua, ya sea en cantidad excesiva, desproporcionada o permitir que se derrame en cualquier lugar sin ningún uso apropiado;

³⁹ Disponible en:

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig283.pdf>





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios Última reforma POGG: 07 de enero de 2026	
Texto vigente ³⁹	Texto que se propone
tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores.	
SIN CORRELATIVO	XII. Impedir el uso y acceso al agua potable a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores.
De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 38 de la presente Ley, las faltas contenidas en la fracción I, II, III y IV del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A; las fracciones V, VI, VII, VIII y IX serán clasificadas como Infracciones Clase B, mientras que las fracciones X y XI serán clasificadas como Infracciones Clase C.	De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 38 de la presente Ley, las faltas contenidas en la fracción I, II, III y IV del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A; las fracciones V, VI, VII, VIII y IX serán clasificadas como Infracciones Clase B; las fracciones X y XI serán clasificadas como Infracciones Clase C, mientras que la fracción XII será clasificada como Infracción Clase D.
Artículo 64.- Son infracciones que atentan contra la salud pública:	Artículo 64.- ...
I. a la IV. ...	I. a la IV. ...
V. Contaminar el agua de tanques de almacenaje, fuentes públicas,	V. Contaminar el agua de fuentes públicas;

morena





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios Última reforma POGG: 07 de enero de 2026	
Texto vigente ³⁹	Texto que se propone
acueductos o tuberías públicas, o cualquier contenedor de agua potable;	
SIN CORRELATIVO	V Bis. Contaminar el agua de tanques de almacenaje, acueductos o tuberías públicas, o cualquier contenedor de agua potable;
VI. a la VIII. ...	VI. a la VIII. ...
De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 38 de la presente Ley, las faltas contenidas en las fracciones I, II y III del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A, mientras que las fracciones IV y V serán Infracciones Clase B; mientras que las fracciones VI, VII y VIII serán Infracciones Clase D.	De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 38 de la presente Ley, las faltas contenidas en las fracciones I, II y III del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A, la fracción IV como Infracción Clase B; la fracción V como Infracción Clase C; mientras que las fracciones V Bis , VI, VII y VIII serán Infracciones Clase D.





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Código Penal del Estado de México Última Reforma POGG: 04 de febrero de 2026	
Texto vigente ⁴⁰	Texto que se propone
Artículo 145 Bis.- A quien teniendo la obligación legal, no supervise o ejecute el proceso de desinfección del agua potable que se encuentre bajo su responsabilidad, se le impondrán de dos a seis años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa.	Artículo 145 Bis.- A quien teniendo la obligación legal, no supervise o ejecute el proceso de desinfección del agua potable que se refieren los ordenamientos legales y que se encuentre bajo su responsabilidad, se le impondrán de cuatro a ocho años de prisión y de cien a cuatrocientos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.
Si el responsable es servidor público, además de las penas señaladas en el párrafo anterior, se le destituirá e inhabilitará hasta por seis años.	Si el responsable es servidor público, además de las penas señaladas en el párrafo anterior, se le destituirá e inhabilitará hasta por ocho años.
Artículo 145 Ter. A quien distribuya o suministre agua potable a través de pipa u otro medio de almacenamiento, sin contar con el permiso de distribución o la evaluación correspondiente, expedidos por la autoridad competente, con la finalidad de obtener un beneficio económico, se le impondrán de dos a seis años de prisión y de cincuenta a doscientas unidades de medida y actualización.	Artículo 145 Ter. A quien distribuya o suministre agua potable a través de pipa u otro medio de almacenamiento, sin contar con el permiso de distribución o la evaluación correspondiente, expedidos por la autoridad competente, con la finalidad de obtener un beneficio económico, se le impondrán de seis a doce años de prisión y de cien a cuatrocientos

⁴⁰ Disponible en:

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/vig/codvig006.pdf>





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Código Penal del Estado de México Última Reforma POGG: 04 de febrero de 2026	
Texto vigente ⁴⁰	Texto que se propone
	veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.
Artículo 145 Quáter. A quien distribuya agua potable a través de pipa, y la extraiga u obtenga de una fuente de abastecimiento diversa a la autorizada, se le impondrá de uno a tres años de prisión y de veinticinco a cien unidades de medida y actualización.	Artículo 145 Quáter. A quien distribuya agua potable a través de pipa, y la extraiga u obtenga de una fuente de abastecimiento diversa a la autorizada, se le impondrá de cuatro a seis años de prisión y de cincuenta a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.
Artículo 145 Quinquies. Al que sin causa justificada altere, impida o restrinja de cualquier forma el flujo de agua destinado al suministro de los usuarios de dicho servicio, se impondrá de dos a seis años de prisión y de cincuenta a doscientas unidades de medida y actualización.	Artículo 145 Quinquies. Al que sin causa justificada altere, impida o restrinja de cualquier forma el flujo de agua destinado al suministro de los usuarios de dicho servicio, se impondrá de cuatro a doce años de prisión y de cien a cuatrocientos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.
Artículo 145 Sexies. Al que, sin autorización, concesión, licencia o permiso expedido por la autoridad competente, sustraiga o se apropie del agua potable de la infraestructura hidráulica, independientemente del uso	Artículo 145 Sexies. Al que, sin autorización, concesión, licencia o permiso expedido por la autoridad competente, sustraiga o se apropie del agua potable de la infraestructura hidráulica, independientemente del

morena





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Código Penal del Estado de México Última Reforma POGG: 04 de febrero de 2026	
Texto vigente ⁴⁰	Texto que se propone
que se le destine, se le impondrá de dos a seis años de prisión y de cien a quinientas unidades de medida y actualización.	uso que se le destine, se le impondrá de seis a doce años de prisión y de doscientos a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente .
Si la persona es servidora pública, que disponga, supervise, controle, maneje, o por su encargo o comisión, puedan abastecer o facilitar la sustracción de agua potable de la infraestructura hidráulica estatal, además de las penas señaladas en el párrafo anterior, se incrementará con una mitad adicional; lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que procedan por la responsabilidad administrativa en la que incurran.	...
Artículo 145 Septies. Se equiparán al delito de sustracción o apropiación de agua potable las siguientes conductas:	Artículo 145 Septies. ...
I. El comercializar o explotar agua potable sustraída o apropiada.	I. ...
II. El almacenar, ocultar, poseer o resguardar agua potable sustraída o apropiada para su uso o consumo en cualquier modalidad.	II. ...

morena





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Código Penal del Estado de México Última Reforma POGG: 04 de febrero de 2026	
Texto vigente ⁴⁰	Texto que se propone
III. El transportar, suministrar o distribuir por cualquier medio el agua potable sustraída o apropiada.	III. ...
Las conductas señaladas en el párrafo anterior, se sancionarán de la siguiente manera:	...
a) Cuando la cantidad sea mayor a cuatrocientos litros, se le impondrá de uno a tres años de prisión y de cien a doscientas unidades de medida y actualización.	a) Cuando la cantidad sea mayor a cuatrocientos litros, se le impondrá de uno a cuatro años de prisión y de cien a trecientos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.
b) Cuando la cantidad sea mayor a quinientos litros, pero menor o equivalente a cinco mil litros, se le impondrá de dos a seis años de prisión y de ciento cincuenta a trescientas unidades de medida y actualización.	b) Cuando la cantidad sea mayor a quinientos litros, pero menor o equivalente a cinco mil litros, se le impondrá de dos a ocho años de prisión y de ciento cincuenta a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.
c) Cuando la cantidad sea mayor a cinco mil litros, se le impondrá de cuatro a ocho años de prisión y de doscientas a	c) Cuando la cantidad sea mayor a cinco mil litros, se le impondrá de cuatro a diez años de prisión y de doscientas a seiscientos veces el

morena





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Código Penal del Estado de México Última Reforma POGG: 04 de febrero de 2026	
Texto vigente ⁴⁰	Texto que se propone
cuatrocientas unidades de medida y actualización.	valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.
Artículo 145 Octies. Al propietario, arrendatario, poseedor, detentador o a quien se ostente como tal de algún predio donde exista una toma que sustraiga o se apropie del agua potable de la infraestructura hidráulica, se le impondrá de dos a cuatro años de prisión y de ciento cincuenta a trescientas unidades de medida y actualización.	Artículo 145 Octies. Al propietario, arrendatario, poseedor, detentador o a quien se ostente como tal de algún predio donde exista una toma que sustraiga o se apropie del agua potable de la infraestructura hidráulica, se le impondrá de cuatro a seis años de prisión y de trescientos a seiscientos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Código Administrativo del Estado de México Última reforma POGG: 17 de diciembre de 2025	
Texto vigente ⁴¹	Texto que se propone
Artículo 5.2. En el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, se deberán observar los principios generales de política pública siguientes: derecho a la ciudad, equidad e inclusión, derecho a la propiedad urbana, coherencia y racionalidad, participación democrática y transparencia, productividad y eficiencia, protección y progresividad del espacio público, resiliencia, seguridad urbana y riesgos, sustentabilidad ambiental y accesibilidad universal y movilidad, previstos en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. Para tal efecto:	Artículo 5.2. ...
I. El ordenamiento territorial de los asentamientos humanos atenderá:	I. ...
a) a la g) ...	a) a la g) ...

⁴¹ Disponible en:
<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/vig/codvig008.pdf>





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Código Administrativo del Estado de México Última reforma POGG: 17 de diciembre de 2025	
Texto vigente ⁴¹	Texto que se propone
h) El uso racional del agua y de los recursos naturales renovables y no renovables.	h) El uso racional de los recursos naturales renovables y no renovables a efecto de evitar comprometer la capacidad de futuras generaciones.
i) La accesibilidad universal que genere cercanía y favorezca la relación entre las diferentes actividades urbanas.	i) El uso racional y eficiente del agua, así como también su conservación y reúso acorde con los ordenamientos legales.
j) La adopción de medidas de prevención, mitigación, atención, adaptación y resiliencia de los asentamientos humanos y centros de población.	j) La accesibilidad universal que genere cercanía y favorezca la relación entre las diferentes actividades urbanas.
k) La seguridad urbana y protección a las personas y su patrimonio, frente a los riesgos naturales y antropogénicos.	k) La adopción de medidas de prevención, mitigación, atención, adaptación y resiliencia de los asentamientos humanos y centros de población.
l) La movilidad sustentable que privilegie las calles completas, el transporte público, el peatonal y el no motorizado.	l) La seguridad urbana y protección a las personas y su patrimonio, frente a los riesgos naturales y antropogénicos.
m) La no ocupación de zonas de alto riesgo.	m) La movilidad sustentable que privilegie las calles completas, el

morena





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Código Administrativo del Estado de México Última reforma POGG: 17 de diciembre de 2025	
Texto vigente ⁴¹	Texto que se propone
	transporte público, el peatonal y el no motorizado.
SIN CORRELATIVO	n) La no ocupación de zonas de alto riesgo.
II. El desarrollo urbano de los centros de población garantizará:	II. ...
a) a la t) ...	a) a la t) ...
III. El ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, tendrán una orientación estratégica que contribuya a mejorar la calidad de vida de la población urbana y rural, así como a establecer condiciones para la competitividad económica y social de los centros de población, mediante:	III. ...
a) a la h) ...	a) a la h) ...
Artículo 5.4.- Son causas de utilidad pública:	Artículo 5.4.- ...
I. a la XIV. ...	I. a la XIV. ...





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Código Administrativo del Estado de México Última reforma POGG: 17 de diciembre de 2025	
Texto vigente ⁴¹	Texto que se propone
XV. Aquellas otras que así reconociera la legislación estatal o federal aplicable a la materia.	XV. El uso racional y eficiente del agua, así como también la instalación de mecanismos que permitan la recolección, filtración, tratamiento y almacenaje del agua de lluvia que cae en el techo o cubierta para su posterior uso y aprovechamiento en edificaciones públicas, privadas y en su caso condominios; y
SIN CORRELATIVO	XIV. Aquellas otras que así reconociera la legislación estatal o federal aplicable a la materia.
Artículo 5.19.- Los planes de desarrollo urbano tendrán un carácter integral y contendrán por lo menos lo siguiente:	Artículo 5.19.- ...
I. El diagnóstico de la situación urbana de su ámbito de aplicación, su problemática y sus tendencias;	I. ...
II. La determinación de sus objetivos, políticas y estrategias en las materias de población, suelo, espacio público, protección al ambiente, vialidad y transporte, comunicaciones, movilidad y accesibilidad universal, agua potable,	II. La determinación de sus objetivos, políticas y estrategias en las materias de población, suelo, espacio público, protección al ambiente, vialidad y transporte, comunicaciones, movilidad y accesibilidad universal y residuos

morena





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Código Administrativo del Estado de México Última reforma POGG: 17 de diciembre de 2025	
Texto vigente ⁴¹	Texto que se propone
alcantarillado, drenaje, tratamiento y disposición de aguas residuales y residuos sólidos, protección civil, vivienda, desarrollo agropecuario, salud, educación, seguridad pública, desarrollo económico, industria y conservación del patrimonio natural y cultural, adaptación a los efectos del cambio climático, así como las demás materias que resulten necesarias, con el fin de imprimirles un carácter integral para propiciar el desarrollo urbano sustentable del Estado.	sólidos, protección civil, vivienda, desarrollo agropecuario, salud, educación, seguridad pública, desarrollo económico, industria y conservación del patrimonio natural y cultural, adaptación a los efectos del cambio climático, así como las demás materias que resulten necesarias, con el fin de imprimirles un carácter integral para propiciar el desarrollo urbano sustentable del Estado.
SIN CORRELATIVO	II Bis. La determinación de sus objetivos, estrategias y políticas que garanticen que los asentamientos humanos, centros de población, y zonas metropolitanas cuenten con cobertura de agua potable, alcantarillado, drenaje, procurando el aprovechamiento del agua pluvial, tratamiento disposición y uso de aguas residuales y regular el uso de sistemas para infiltración de agua al manto subterráneo, a efecto de establecer un desarrollo urbano sustentable a corto, mediano y largo plazo;

morena





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Código Administrativo del Estado de México Última reforma POGG: 17 de diciembre de 2025	
Texto vigente ⁴¹	Texto que se propone
III. a la VIII. ...	III. a la VIII. ...
...	...
...	...
Artículo 5.22.- La planeación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos se sustentará en las políticas siguientes:	Artículo 5.22.- ...
I. a la II. ...	I. a la II. ...
III. De control, aplicable en centros de población que requieran disminuir o desalentar el ritmo de crecimiento por presentar problemas de saturación e insuficiencia de servicios; por carecer de suelo apto para su expansión; o por tener limitaciones en la disponibilidad de agua e infraestructura urbana, lo que obliga a orientar su desarrollo al interior de la estructura urbana existente.	III. De control, aplicable en centros de población que requieran disminuir o desalentar el ritmo de crecimiento por presentar problemas de saturación e insuficiencia de servicios; por carecer de suelo apto para su expansión; o por tener limitaciones en la disponibilidad futura y presente del agua, e infraestructura urbana, lo que obliga a orientar su desarrollo al interior de la estructura urbana existente.
Para ordenar y regular los asentamientos humanos en el territorio estatal, el suelo se clasificará en áreas	...

morena





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Código Administrativo del Estado de México Última reforma POGG: 17 de diciembre de 2025	
Texto vigente ⁴¹	Texto que se propone
aptas y no aptas para el desarrollo urbano.	
Artículo 5.26. Las acciones de conservación, consolidación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, serán previstas conforme a los criterios siguientes:	Artículo 5.26. ...
I. a la VI. ...	I. a la VI. ...
VII. ...	VII. ...
a) ...	a) ...
b) Se protegerán y en su caso aprovecharán los recursos con que cuentan los cerros, bosques, cuerpos de agua superficiales, mantos de aguas subterráneas y zonas de recarga acuífera, que sirvan para mantener o mejorar la calidad del ambiente;	b) Se protegerán y en su caso aprovecharán los recursos con que cuentan los cerros, bosques, cuerpos de agua superficiales, mantos de aguas subterráneas, las aguas pluviales y zonas de recarga acuífera, que sirvan para mantener o mejorar la calidad del ambiente;
c) a la e) ...	c) a la e) ...
VIII. a la XI. ...	VIII. a la XI. ...

morena





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Código Administrativo del Estado de México Última reforma POGG: 17 de diciembre de 2025	
Texto vigente ⁴¹	Texto que se propone
Artículo 18.2.- Para los efectos del presente Libro, se entenderá por:	Artículo 18.2.- ...
I. a la V. ...	I. a la V. ...
VI. Vía pública: a la infraestructura vial primaria y local definidas en el Libro Séptimo del Código, que tiene por objeto el libre tránsito de personas, bienes y servicios; el alojamiento de redes de infraestructura; así como el dar acceso, iluminación, ventilación y asoleamiento a los inmuebles que la delimitan.	VI. Sistema de Naturación: Es el tratamiento técnico de superficies edificadas horizontales o inclinadas, individuales o agrupadas mediante el cual se incorpora en un elemento o grupo de elementos constructivos tradicionales capas de medio de crecimiento y vegetación especialmente adaptada a las condiciones físicas y climáticas del sitio en que se instala, creando una superficie vegetal inducida.
SIN CORRELATIVO	VII. Vía pública: a la infraestructura vial primaria y local definidas en el Libro Séptimo del Código, que tiene por objeto el libre tránsito de personas, bienes y servicios; el alojamiento de redes de infraestructura; así como el dar acceso, iluminación, ventilación y asoleamiento a los inmuebles que la delimitan.

morena





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Código Administrativo del Estado de México Última reforma POGG: 17 de diciembre de 2025	
Texto vigente ⁴¹	Texto que se propone
Artículo 18.3.- Toda construcción se sujetará a lo siguiente:	Artículo 18.3.- ...
I. a la IX. ...	I. a la IX. ...
SIN CORRELATIVO	IX Bis. Podrán contar con sistemas de naturación y sistemas de captación de agua pluvial, siempre y cuando, las características físicas de los mismos sean aptas para ello y permitan la instalación, operación y mantenimiento.
X. a la XIII. ...	X. a la XIII. ...
Artículo 18.21. A la solicitud de licencia de construcción se acompañará como mínimo:	Artículo 18.21. ...
I. a la III. ...	I. a la III. ...
A). ...	A). ...
1. a la 8. ...	1. a la 8. ...
9. Tratándose de conjuntos urbanos, condominios y lotificaciones de vivienda, industriales, comerciales, de servicios y mixtos, la evaluación técnica	9. Tratándose de conjuntos urbanos, condominios y lotificaciones de vivienda, industriales, comerciales, de servicios y mixtos, la evaluación técnica

morena





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Código Administrativo del Estado de México Última reforma POGG: 17 de diciembre de 2025	
Texto vigente ⁴¹	Texto que se propone
de impacto en materia de agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales será exigible para la asignación de obligaciones en materia de infraestructura, vinculantes a la autorización que emita la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, conforme a lo dispuesto por el Libro Quinto del presente Código y su Reglamento, así como la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.	de impacto en materia de agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales será exigible para la asignación de obligaciones en materia de infraestructura, vinculantes a la autorización que emita la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, conforme a lo dispuesto por el Libro Quinto del presente Código y su Reglamento, así como la Ley del Derecho Humano al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua del Estado de México y sus Municipios.
B). a la H). ...	B). a la H). ...
Artículo 18.39.- En relación a las instalaciones, las edificaciones deberán observar lo siguiente:	Artículo 18.39.- ...
I. a la V. ...	I. a la V. ...
VI. ...	VI. ...
...	...
SIN CORRELATIVO	VII. Sistema de naturación, toda edificación considerada como obra nueva podrá contar con espacios

morena





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Código Administrativo del Estado de México Última reforma POGG: 17 de diciembre de 2025	
Texto vigente ⁴¹	Texto que se propone
	destinados a la vegetación natural o cultivada, incluyendo jardines, áreas arboladas, azoteas verdes y otras superficies que contribuyan a la regulación térmica, la calidad del aire y la captación de agua pluvial.
SIN CORRELATIVO	Para el caso de edificaciones que requieran ampliación, modificación o reparación, se evaluarán las características físicas por parte de las autoridades para la colocación de sistemas de naturación.
SIN CORRELATIVO	Los propietarios o poseedores de inmuebles que instalen dichos sistemas podrán ser sujetos de estímulos o subsidios fiscales.





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Código Financiero del Estado de México y Municipios Última reforma POGG: 19 de diciembre de 2025	
Texto vigente ⁴²	Texto que se propone
Artículo 69 V Septies.- En lo no previsto en la presente Sección, se aplicará de manera supletoria, la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, así como la legislación federal que resulte aplicable, en tanto sus disposiciones no resulten contrarias a la naturaleza del presente Código.	Artículo 69 V Septies.- En lo no previsto en la presente Sección, se aplicará de manera supletoria, la Ley del Derecho Humano al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua del Estado de México y sus Municipios, así como la legislación federal que resulte aplicable, en tanto sus disposiciones no resulten contrarias a la naturaleza del presente Código.
Los recursos recaudados derivados del impuesto previsto en esta Sección se destinarán a acciones para garantizar el derecho de las personas a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.	Los recursos recaudados derivados del impuesto previsto en esta Sección se destinarán a acciones para garantizar el derecho de las personas a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como también para la implementación de programas y políticas públicas tengan por objetivo revertir el daño o deterioro ambiental a corto, mediano y largo plazo.
Artículo 129.- Están obligadas al pago de los derechos previstos en esta sección, las personas físicas o jurídicas	Artículo 129.- ...

⁴² Disponible en:

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/vig/codvig007.pdf>





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Código Financiero del Estado de México y Municipios Última reforma POGG: 19 de diciembre de 2025	
Texto vigente ⁴²	Texto que se propone
colectivas que reciban cualesquiera de los siguientes servicios:	
I. a la XIII. ...	I. a la XIII. ...
...	...
...	...
...	...
SIN CORRELATIVO	Los usuarios del servicio de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento que sean afectados en sus bienes muebles o inmuebles derivados de fenómenos meteorológicos o aquellos de origen antropogénico podrán ser sujetos a estímulos fiscales o bonificaciones que se establezcan en la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal de que se trate y demás ordenamientos legales que haya a lugar.
SIN CORRELATIVO	Los usuarios del servicio de suministro de agua potable, drenaje, y alcantarillado podrán ser

morena





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Código Financiero del Estado de México y Municipios Última reforma POGG: 19 de diciembre de 2025	
Texto vigente ⁴²	Texto que se propone
	condonados del pago de derechos que se refiere la fracción I y III del presente artículo en el supuesto de que el municipio u organismo operador suspenda o restrinja de manera injustificada dichos servicios. Para efecto de lo anterior, se deberá de revisar que los usuarios se encuentren al corriente en el pago de esta contribución.
SIN CORRELATIVO	Únicamente se condonará a los usuarios del pago de derechos por el periodo que se acredite la omisión de parte del municipio u organismo operador en la prestación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado. Dicha condonación de pago podrá efectuarse sin perjuicio de los demás estímulos fiscales o bonificaciones que haya a lugar.





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Código para la Biodiversidad del Estado de México Última reforma POGG: 17 de marzo de 2026	
Texto vigente ⁴³	Texto que se propone
Artículo 2.128. El uso racional, administración, manejo eficiente, fomento a su cultura, promoción y concientización sobre el manejo sustentable y gestión integral del agua, se regirá por la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.	Artículo 2.128. El uso racional, administración, manejo eficiente, fomento a su cultura, promoción y concientización sobre el manejo sustentable y gestión integral del agua, se regirá por la Ley del Derecho Humano al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua del Estado de México y sus Municipios.
Artículo 2.255. Para la imposición de sanciones por infracciones a este Código o a las disposiciones reglamentarias que de éste emanen se tomará en cuenta:	Artículo 2.255. ...
I. a la VI. ...	I. a la VI. ...
Cuando el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido previamente a que la Secretaría o el Ayuntamiento le imponga una sanción la autoridad deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida. La autoridad correspondiente por sí o a	Cuando el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido previamente a que la Secretaría o el Ayuntamiento le imponga una sanción la autoridad deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida. La autoridad correspondiente por sí o a

⁴³ Disponible en:

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/vig/codvig009.pdf>





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Código para la Biodiversidad del Estado de México Última reforma POGG: 17 de marzo de 2026	
Texto vigente ⁴³	Texto que se propone
solicitud del infractor, podrá otorgar a éste la opción para pagar la multa o realizar inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar contaminación, o en la protección, preservación o restauración del ambiente y de los elementos y recursos naturales siempre y cuando se garanticen las obligaciones del infractor y no se trate de alguno de los supuestos previstos en el artículo 2.266 del presente Libro y la autoridad justifique plenamente su decisión.	solicitud del infractor, podrá otorgar a éste la opción para pagar la multa o realizar inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar contaminación, o en la protección, preservación o restauración del ambiente y de los elementos y recursos naturales siempre y cuando se garanticen las obligaciones del infractor y no se trate de alguno de los supuestos previstos en el artículo 2.266 y las fracciones II y III del artículo 2.266 Bis del presente Libro y la autoridad justifique plenamente su decisión.
Artículo 2.263. Se sancionará con el pago de multa, por el equivalente de cien a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción a quien:	Artículo 2.263. ...
I. a la XIII. ...	I. a la XIII. ...
XIV. Descargue, arroje cualquier tipo de residuos que provoque la muerte, pérdida de la función reproductiva, disminución del crecimiento, desarrollo anormal o infecciones a la flora, fauna y	XIV. Se deroga

morena





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Código para la Biodiversidad del Estado de México Última reforma POGG: 17 de marzo de 2026	
Texto vigente ⁴³	Texto que se propone
ecosistemas acuáticos en aguas de jurisdicción estatal;	
XV. a la XVIII. ...	XV. a la XVIII. ...
Además de las sanciones que se establecen en las fracciones anteriores se harán acreedores a la clausura temporal o definitiva, parcial o total de los establecimientos, o la cancelación temporal o definitiva, parcial o total de las autorizaciones de aprovechamiento o uso de la inscripción registral o de las actividades de que se trate las personas físicas o jurídicas colectivas que incurran en los supuestos previstos en las fracciones VIII, X, XI, XII, XIII y XVIII del presente artículo.	...
Se harán acreedores a la incautación por parte de la autoridad de las materias primas obtenidas, así como de los instrumentos, maquinaria, equipos y herramientas o los medios de transporte utilizados las personas físicas o jurídicas colectivas que incurran en los supuestos previstos en el artículo 2.266 de este Libro.	...

morena





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Código para la Biodiversidad del Estado de México Última reforma POGG: 17 de marzo de 2026	
Texto vigente ⁴³	Texto que se propone
Tratándose de la infracción contenida en la fracción XVIII, la autoridad administrativa competente, deberá ponderar de forma exhaustiva las fracciones III y IV del artículo 2.255 para la imposición de la sanción de manera proporcionada.	...
Artículo 2.264. Se sancionará con el pago de multa equivalente de doscientas cincuenta a veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, cuando:	Artículo 2.264. Se sancionará con el pago de multa equivalente de doscientas cincuenta a veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, cuando:
I. a la V. ...	I. a la V. ...
VI. Genere descargas de agua residual sin cumplir las normas ambientales aplicables;	VI. Se deroga
VII. a la IX. ...	VII. a la IX. ...
X. No cumpla con las medidas de tratamiento y reuso de aguas tratadas;	X. Se deroga
XI. a la XV. ...	XI. a la XV. ...





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Código para la Biodiversidad del Estado de México Última reforma POGG: 17 de marzo de 2026	
Texto vigente ⁴³	Texto que se propone
XVI. Explote, use o aproveche aguas superficiales o subterráneas que sean de jurisdicción estatal en volúmenes mayores a los autorizados en los títulos o concesiones respectivos o sin los permisos correspondientes;	XVI. Se deroga
XVII. a la XVIII. ...	XVII. a la XVIII. ...
XIX. El que incumpla con los parámetros emitidos en las normas oficiales mexicanas y normas técnicas que se expidan sobre vertimiento de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado.	XIX. Se deroga
Además de las sanciones que se establecen en las fracciones anteriores se harán acreedores a la clausura temporal o definitiva, parcial o total de los establecimientos y la cancelación temporal o definitiva, parcial o total de las autorizaciones de aprovechamiento o uso de la inscripción registral o de las actividades de que se trate las personas físicas o jurídicas colectivas que incurran en los supuestos previstos en las fracciones XV y XVII del presente artículo.	...

morena





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Código para la Biodiversidad del Estado de México Última reforma POGG: 17 de marzo de 2026	
Texto vigente ⁴³	Texto que se propone
Se harán acreedores a la incautación por parte de la autoridad de las materias primas obtenidas, así como de los instrumentos, maquinaria, equipos y herramientas o los medios de transporte utilizados por las personas físicas o jurídicas colectivas que incurran en los supuestos previstos en el artículo 2.266 de este Libro.	...
SIN CORRELATIVO	Artículo 2.264 Bis. Se sancionará con el pago de multa equivalente de trescientas a veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, cuando:
SIN CORRELATIVO	I. Descargue, arroje cualquier tipo de residuos que provoque la muerte, pérdida de la función reproductiva, disminución del crecimiento, desarrollo anormal o infecciones a la flora, fauna y ecosistemas acuáticos en aguas de jurisdicción estatal;
SIN CORRELATIVO	II. Genere descargas de agua residual sin cumplir las normas ambientales aplicables;

morena





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Código para la Biodiversidad del Estado de México Última reforma POGG: 17 de marzo de 2026	
Texto vigente ⁴³	Texto que se propone
SIN CORRELATIVO	III. No cumpla con las medidas de tratamiento y reuso de aguas tratadas;
SIN CORRELATIVO	IV. El que incumpla con los parámetros emitidos en las normas oficiales mexicanas y normas técnicas que se expidan sobre vertimiento de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado.
Artículo 2.266. Se sancionará con el pago de multa por el equivalente de quinientas a cuarenta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción a quien:	Artículo 2.266. ...
I. a la VII. ...	I. a la VII. ...
VIII. Vierta al sistema de drenaje y alcantarillado, aguas residuales sin tratamiento previo que neutralice sus efectos contaminantes; y	VIII. Se deroga
IX. Arroje basura, ácidos, combustibles o cualquier producto contaminante en	IX. Se deroga





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Código para la Biodiversidad del Estado de México Última reforma POGG: 17 de marzo de 2026	
Texto vigente ⁴³	Texto que se propone
los cuerpos de agua estatal o en sistemas de drenaje y alcantarillado.	
SIN CORRELATIVO	Artículo 2.266 Bis. Se sancionará con el pago de multa por el equivalente de seiscientas a cuarenta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción a quien:
SIN CORRELATIVO	I. Explote, use o aproveche aguas superficiales o subterráneas que sean de jurisdicción estatal en volúmenes mayores a los autorizados en los títulos o concesiones respectivos o sin los permisos correspondientes;
SIN CORRELATIVO	II. Vierta al sistema de drenaje y alcantarillado, aguas residuales sin tratamiento previo que neutralice sus efectos contaminantes; y
SIN CORRELATIVO	III. Arroje basura, ácidos, combustibles o cualquier producto contaminante en los cuerpos de agua estatal o en sistemas de drenaje y alcantarillado.

morena





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Código para la Biodiversidad del Estado de México Última reforma POGG: 17 de marzo de 2026	
Texto vigente ⁴³	Texto que se propone
SIN CORRELATIVO	Se harán acreedores a la incautación por parte de la autoridad de las materias primas obtenidas, así como de los instrumentos, maquinaria, equipos y herramientas o los medios de transporte utilizados las personas físicas o jurídicas colectivas que incurran en los supuestos previstos en el presente artículo de este Libro.

De esta forma, al proponer realizar reformas y adiciones a diversos ordenamientos legales del Estado de México, **se busca una articulación de atribuciones, funciones, coordinación interinstitucional y obligaciones a efecto de dar dentro del corto, mediano y largo plazo un paso trascendente para el derecho humano al acceso, disposición y saneamiento del agua**, conforme lo dictan los diversos instrumentos legales internacionales, nacionales, así como también apegados en lo mayor posible a la realidad social.

Así, la presente propuesta legislativa no excede las atribuciones legales y constitucionales del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de México, sino más bien **pugna por robustecer el marco normativo de la esfera estatal en materia del derecho humano al acceso, disposición y saneamiento del agua**, así como también coadyuvar con la política pública de la señora Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo y la señora Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez.

Para el Grupo Parlamentario de **morena** resulta fundamental dentro del ámbito de nuestras facultades la salvaguarda de uno de los derechos humanos más imprescindibles para hacer realizar el bienestar social, toda vez que **“el agua no es un bien mercantil”**, si no que **morena**





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

se trata de un bien de la nación, por ello es crucial poner en el centro de la política pública uno de los recursos naturales y limitados más impredecibles para el desarrollo de toda sociedad, en virtud de que sin agua no hay vida ni mucho menos derechos.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a la más elevada consideración de esta Honorable Asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto a efecto de que sea estudiada en los órganos técnicos correspondientes de esta Legislatura, se nutra de los aportes correspondientes y en su momento sea aprobada en los mejores términos para el beneficio del pueblo mexiquense que honrosamente representamos.

A T E N T A M E N T E

**DIPUTADA MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA
PRESENTANTE**





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO _____

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

“LXII” LEGISLATURA

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Se **reforma** la denominación de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios para quedar como ***Ley del Derecho Humano al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua del Estado de México y sus Municipios***, el artículo 1, la fracción I, II, IV, X y XI del artículo 2, la fracción I del artículo 3, el último párrafo así como la fracción III, XII, XXVII, XL, XLV, LXXX y del artículo 6, la fracción I y VI del artículo 8, el artículo 9, el primer párrafo así como la fracción IX del artículo 10, la fracción I, II, IV, VI, VIII, X, XI, XII, XIII y XV del artículo 11, la fracción I y V del artículo 12, la fracción I del artículo 13, el primer y tercer párrafo del artículo 14, la denominación de la SECCIÓN PRIMERA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO para quedar como “***SECCIÓN PRIMERA DE LA PERSONA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO***”, la fracción I, V y VII del artículo 15, la fracción II, IV, VI, X, XIX, XXIII y XXIV del artículo 16, la fracción VI del artículo 18, el primer párrafo así como el inciso b) y e) de la fracción IV del artículo 19, la fracción II, III y V del artículo 20, el artículo 21, el primer párrafo del artículo 22, el artículo 24, la fracción III del artículo 26, la fracción III, IV y V del artículo 28, el artículo 29, el artículo 30, el artículo 32, el primer párrafo del artículo 33, el segundo párrafo del artículo 36, el primer, sexto, noveno y décimo párrafo así como la fracción I y II del artículo 38, el segundo, sexto y séptimo párrafo así como la fracción I y IV del artículo 39, el segundo párrafo del artículo 42, la fracción XIV del artículo 44, la fracción I del artículo 46, el artículo 47, el primer párrafo del artículo 51, el artículo 52, el artículo 53, el segundo párrafo del artículo 58, la fracción II y III del artículo 61, la fracción VI del artículo 69, el segundo párrafo del artículo 70, el segundo párrafo del artículo 73, la fracción II del artículo 75, el primer párrafo del artículo 76, el artículo 77, la fracción I del artículo 81, el artículo 83, el segundo párrafo del artículo 84, el primer párrafo así como la fracción II y IV del artículo 98, el artículo 99, el artículo 100, la fracción VII y XI del artículo 105, el primer y segundo párrafo del artículo 109, la fracción III del artículo 113, el último párrafo del artículo 117, la fracción IV del artículo 120, la fracción VIII del artículo 123, el artículo 137, el artículo 150 Quinquies, la fracción II del artículo 150 Septies, la fracción I del artículo 156, la fracción I y II del artículo 156 Bis y el segundo párrafo del artículo 157 y se **adiciona** la fracción XII, XIII y XIV al artículo 2, el artículo 2 Bis, el segundo y tercer

morena

203





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

párrafo al artículo 3, el artículo 5 Bis, un último párrafo a la fracción XIII, la fracción L Bis, la fracción LIX Bis, LXIII Bis, LXV Bis al artículo 6, el **TÍTULO PRIMERO BIS “DEL DERECHO HUMANO AL AGUA Y SU INTERDEPENDENCIA CON OTROS DERECHOS”**, que contiene el artículo 7 Bis, el artículo 7 Ter, el artículo 7 Quater, el artículo 7 Quintus y el artículo 7 Sexies, la fracción VIII y IX recorriendo las subsecuentes al artículo 8, la fracción XIII, XIV y XV al artículo 10, un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 11, la fracción VIII y IX al artículo 15, la fracción I Bis, VII, VIII y IX recorriendo las subsecuentes al artículo 15, la fracción VII Bis, XI Bis y XXV al artículo 16, la fracción XXXIV y XXXV recorriendo las subsecuentes al artículo 18, el tercer párrafo recorriendo los subsecuentes al artículo 19, la fracción XXVIII recorriendo las subsecuentes al artículo 26, el segundo párrafo recorriendo los subsecuentes al artículo 27, el segundo párrafo recorriendo los subsecuentes al artículo 33, el artículo 33 Bis, el artículo 33 Ter, el artículo 33 Quater, la fracción XV y XVI recorriendo las subsecuentes al artículo 44, la fracción XI, XII y XIII recorriendo las subsecuentes al artículo 45, un segundo párrafo al artículo 52, un segundo párrafo al artículo 66, un segundo párrafo recorriendo los subsecuentes al artículo 84, el **CAPÍTULO OCTAVO BIS “DE LOS SISTEMAS COMUNITARIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO”** que contiene el artículo 89 Bis, el artículo 89 Ter, el artículo 89 Quater, el artículo 89 Quintus y el artículo 89 Sexies, el tercer párrafo al artículo 92 Bis, la fracción VI, VII y VII al artículo 98, un segundo párrafo al artículo 100, la **SECCIÓN SEGUNDA “DE LOS SISTEMAS DE CAPTACIÓN DE AGUA PLUVIAL”** que contiene el artículo 100 Bis, el artículo 100 Ter y el artículo 100 Quater, la fracción VI recorriendo las subsecuentes al artículo 101, la fracción XII y XIII al artículo 105, el tercer párrafo al artículo 109, la fracción IV al artículo 113, el segundo párrafo al artículo 132, el **“CAPÍTULO TERCERO BIS DE LAS REASIGNACIONES”** que contiene el artículo 149 Bis y artículo 149 Ter, el **“CAPÍTULO TERCERO TER DEL FONDO DE RESERVA DE AGUAS”** que contiene el artículo 149 Quater y el artículo 149 Quintus, el tercer párrafo al artículo 150 Bis, la fracción XVI y XVII recorriendo las subsecuentes del artículo 150 Sexies, la fracción IX al artículo 150 Septies, el segundo párrafo recorriendo las subsecuentes del artículo 150 Nonies, el artículo 150 Decies y la fracción II y III recorriendo las subsecuentes al artículo 156, todas de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, para quedar de la siguiente manera:





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

LEY DEL DERECHO HUMANO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY Y SU APLICACIÓN

Artículo 1.- Esta Ley es de orden público e interés social, de aplicación y observancia general en el Estado de México, y tiene por objeto normar **el derecho humano al acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico, su interdependencia con otros derechos humanos, así como también** la explotación, uso, aprovechamiento, administración, control y suministro de las aguas de jurisdicción estatal y municipal y sus bienes inherentes, para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, saneamiento, y tratamiento de aguas residuales, su reúso y la disposición final de sus productos resultantes.

Artículo 2.- ...

I. El derecho humano al acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico, su interdependencia con otros derechos humanos, así como la regulación de la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, saneamiento, tratamiento de aguas residuales, su reúso y la disposición final de sus productos resultantes;

II. El acceso equitativo y sustentable del servicio público de agua y saneamiento, el mejoramiento continuo de la gestión integral del agua con la participación de los sujetos a quienes rige esta Ley;

III. ...





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

IV. El control de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas de jurisdicción estatal y municipal, **siempre y cuando exista disponibilidad efectiva del agua y bajo un uso sustentable;**

V. a la IX. ...

X. La promoción y ejecución de medidas y acciones que fomenten la cultura del agua;

XI. El establecimiento de un régimen sancionatorio que castigue la contaminación, el mal uso y el despilfarro de los recursos hídricos; **y**

XII. La participación ciudadana en el acceso equitativo y uso sustentable del agua para consumo personal y doméstico;

XIII. El establecimiento de las bases de las políticas públicas que garanticen la perspectiva de interseccionalidad y de género de manera transversal; y

XIV. La regulación y promoción para la instalación de sistemas de captación de agua pluvial para uso doméstico.

Artículo 2 Bis. La aplicación de esta Ley se regirá por los siguientes principios:

I. Equidad intergeneracional: La obligación de asegurar que el acceso y disposición al agua se mantengan o se restablezcan, de modo que, las generaciones futuras puedan disfrutar de este recurso esencial en condiciones equitativas;

II. Pro persona: Debe prevalecer la interpretación conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte en la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia;

III. No discriminación: Toda persona y comunidad debe gozar del derecho humano al agua, sin distinción alguna y sin exclusiones, distinciones o restricciones de las autoridades o particulares que atenten contra la dignidad humana; asimismo, se deberá atender de

morena





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

manera prioritaria a los sectores en situación de mayor vulnerabilidad, marginación y desprotección de la población;

IV. Participación ciudadana: El deber del Estado de garantizar mecanismos institucionales y jurídicos que permitan a todas las personas involucrarse activamente en la gestión, uso sostenible y protección del agua, promoviendo así el pleno ejercicio del derecho humano de acceso a este recurso;

V. Prevención: Conjunto de medidas para evitar que el daño ambiental de los recursos hídricos se verifique;

VI. Precaución: Adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del agua destinada para consumo humano y doméstico cuando exista peligro de daño grave o irreversible, aún a falta de certeza científica;

VII. Progresividad y no regresividad: Avance paulatino, efectivo y constante en el cumplimiento del derecho humano al agua, al tiempo que evita el retroceso en el nivel alcanzado del goce de los derechos humanos asociados al agua;

VIII. Sustentabilidad: Acciones de protección, restauración y conservación que garanticen el derecho de las generaciones presentes y futuras al acceso al agua de calidad y en cantidad suficiente;

IX. In dubio pro aqua: En caso de duda o contradicción, prevalecerá el criterio que beneficie en mayor medida el derecho humano al agua; y

X. Universalidad: Todas las personas sin excepción alguna son titulares del derecho humano al agua independientemente de su origen, nacionalidad, etnia, género, religión o cualquier otra condición.

Artículo 3.- ...

I. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado;

morena





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

II. a la V. ...

VI. ...

...

Las autoridades referidas en este artículo deberán de coordinarse con la Federación a efecto de que dentro del ámbito de sus competencias concurren para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia del derecho humano al acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico.

De igual forma, las autoridades del agua dentro del ámbito de sus facultades deberán coordinarse de manera permanente con las instituciones de procuración de justicia e instituciones de seguridad pública de los distintos niveles de gobierno para la implementación de acciones, estrategias, planes, programas u operativos para prevenir, combatir, investigar y sancionar la sustracción del agua potable, tratada, alumbrada, clara, así como alteraciones, modificaciones o afectaciones de cauces, obras hidráulicas, infraestructura hidráulica y redes de distribución que se refieren los ordenamientos legales.

Artículo 4.-. al Artículo 5.- ...

Artículo 5 Bis.- Cualquier autorización, permiso, concesión, asignación o prórroga que se otorgue conforme a la presente Ley deberá de priorizar el consumo humano y doméstico del agua bajo los principios establecidos en la Ley General.

En caso de que exista riesgo de disponibilidad de agua para consumo humano o doméstico, la autoridad concedente, previa valoración técnica e información oportuna de usuarios, disminuirá o cancelará el volumen de agua concesionada, en los términos previstos por los ordenamientos legales que haya a lugar.

Artículo 6.- ...

I. a la II. ...

morena

208





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

III. Agua potable: Aquella que no contiene contaminantes objetables, ya sean químicos o agentes infecciosos, que puede ser **ingerida para consumo humano, de seres sintientes** o utilizada para fines domésticos sin provocar efectos nocivos a la salud y que reúne las características establecidas por las normas oficiales mexicanas, y llega a los usuarios mediante la red de distribución correspondiente;

IV. a la XI. ...

XII. Asignación: Convenio que suscribe **la persona titular del Poder Ejecutivo** del Estado, a través de la Secretaría, para realizar la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas de jurisdicción estatal destinadas a la prestación de los servicios de agua potable para uso doméstico o público urbano;

XIII. Cauce: Canal natural o artificial con capacidad necesaria para conducir las aguas de una creciente máxima ordinaria de una corriente.

Se considera canal natural cuando las corrientes estén sujetas a desbordamiento, mientras no se construyan obras de encauzamiento, en los orígenes de cualquier corriente, se considera como cauce propiamente definido;

XIV. a la XXVI. ...

XXVII. Cultura del agua: Conjunto de **conocimientos**, creencias, **valores**, conductas, **hábitos** y estrategias comunitarias **que son transmitidos a un individuo o sociedad en general para crear una consciencia responsable sobre el uso racional, aprovechamiento y protección del agua, la importancia del agua para el desarrollo de toda persona, la disponibilidad del recurso en su entorno, las acciones y estrategias necesarias para obtenerla, distribuirla, desalojarla, limpiarla y reutilizarla;**

XXVIII. a la XXXIX. ...

XL. Persona titular del Poder Ejecutivo del Estado: A la Gobernadora o Gobernador del Estado Libre y Soberano de México;

morena

209





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

XLI. a la XLIV. ...

XLV. A la Ley del Derecho Humano al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua del Estado de México y sus Municipios;

XLVI. a la L. ...

L Bis. Padrón de distribución de agua en pipa: Al Padrón de Permisarios de Distribución de Agua a través de Pipas del Estado de México;

LI. a la LIX. ...

LIX Bis. Responsabilidad Hídrica: La gestión hídrica responsable y las buenas prácticas por parte de las autoridades del agua de los distintos órdenes de gobierno, personas concesionarias, asignatarias, permisionarias y usuarias en general para mejorar el manejo, explotación, uso, reúso, tecnificación de los sistemas de riego o aprovechamiento eficiente y sostenible de las aguas nacionales; sin exceder volúmenes de agua mayores a los concesionados, para mantener el equilibrio hidrológico de las cuencas y los acuíferos;

LX. a la LXIII. ...

LXIII Bis. Seguridad Hídrica: La capacidad del Estado en su conjunto de garantizar el acceso sostenible a cantidades adecuadas de agua de calidad aceptable, para satisfacer necesidades humanas y de los ecosistemas, promover el bienestar y el desarrollo nacional. Esto incluye asegurar la disponibilidad, accesibilidad y asequibilidad del agua para consumo humano de manera intergeneracional; la capacidad de adaptarse y de reducir los riesgos asociados a fenómenos hidrometeorológicos y antropogénicos; garantizar el cuidado del medio ambiente y la protección contra la contaminación transmitida por el agua y los desastres relacionados con ella;

LXIV. a la LXV. ...





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

LXV Bis. Sistemas de captación de agua pluvial: Mecanismos que permiten la recolección, filtración, tratamiento y almacenaje del agua de lluvia que cae en el techo o cubierta para su posterior uso y aprovechamiento en la vivienda o edificación;

LXVI. a la LXXIX. ...

LXXX. Zona de veda: Áreas específicas declaradas como tales por la **persona titular del Poder Ejecutivo** del Estado, en las cuales no se autorizan concesiones para explotación, uso o aprovechamiento de agua, con las excepciones establecidas en el decreto respectivo, en virtud del deterioro del agua en cantidad o calidad, resultante de sobreexplotación o de la afectación a la sustentabilidad hidrológica.

Para los efectos de la presente Ley, los conceptos y alcances de las definiciones técnicas contenidas en la **Ley General de Aguas y la** Ley de Aguas Nacionales complementan los conceptos contenidos en el presente artículo.

Artículo 7.- ...

TÍTULO PRIMERO BIS DEL DERECHO HUMANO AL AGUA Y SU INTERDEPENDENCIA CON OTROS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO DEL DERECHO HUMANO AL AGUA

Artículo 7 Bis.- Toda persona gozará del derecho humano al agua conforme a lo establecido en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Aguas, la Ley Nacional de Aguas, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y demás ordenamientos legales de la materia.

Todas las autoridades del agua, en el ámbito de su competencia tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar el derecho humano al agua.





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Artículo 7 Ter.- Con la finalidad de garantizar el derecho humano al agua se deberán asegurar los siguientes elementos:

I. Accesibilidad: Toda persona, sin discriminación, debe tener alcance físico al agua y a las instalaciones y servicios en su hogar, institución educativa, lugar de trabajo o en sus cercanías inmediatas. La seguridad física no debe verse amenazada durante el acceso a los servicios e instalaciones de agua;

II. Acceso a la Información: Derecho a solicitar, recibir y difundir información relacionada con el derecho humano al agua, de acuerdo con principios de transparencia y rendición de cuentas, en términos de la legislación aplicable;

III. Aceptabilidad: El acceso al agua, su color, olor y sabor deben ser satisfactorios, considerando su potabilidad y calidad, también cultural y socialmente adecuados, las necesidades relativas al género, así como las prácticas habituales de higiene e intimidad de cada cultura;

IV. Asequibilidad: El agua debe estar al alcance económico de todas las personas, sin que los costos y cargos directos e indirectos pongan en riesgo el ejercicio de otros derechos, ni impliquen una carga desproporcionada para los hogares;

V. Calidad: El agua debe estar libre de sustancias que puedan causar daño a la salud por consumirla, debiendo constatarse su inocuidad y el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; y

VI. Disponibilidad: El abastecimiento de agua debe ser suficiente en cantidad, continuo y equitativo, para sostener la vida humana.

Artículo 7 Quater.- En la aplicación de esta Ley se debe considerar el acceso, disposición y saneamiento del agua para uso personal y doméstico como derechos humanos interdependientes e indispensables para el ejercicio de otros derechos, motivo por el cual se debe garantizar su disfrute a toda persona, con especial atención en niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, mujeres, personas





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

en situación de vulnerabilidad, personas desplazadas, refugiadas o solicitantes de asilo, en privación de su libertad y víctimas de desastres.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INTERDEPENDENCIA CON OTROS DERECHOS

Artículo 7 Quintus.- El goce del derecho humano al agua, se encuentra estrechamente vinculado con el respeto, protección y garantía del derecho humano a un medio ambiente sano para el bienestar y desarrollo de las personas y la calidad del entorno como una determinante en la salud de la población.

Artículo 7 Sexies.- En la aplicación de esta Ley, el Estado, los municipios, instituciones e instancias de participación ciudadana deberán de coordinarse con la Federación a efecto de cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Garantizar la participación paritaria y sustantiva de las mujeres en la gestión del agua y en todos los espacios de toma de decisión;
- II. Diseñar políticas públicas transversales que instrumenten acciones afirmativas y redistributivas para que las mujeres, en condiciones de igualdad, accedan, usen, aprovechen y decidan sobre la gestión del agua y el saneamiento en todos los niveles y ámbitos;
- III. Incorporar la perspectiva de interseccionalidad y de género de manera transversal en las estrategias, planes y programas para la disposición del agua por diferencia de género;
- IV. Establecer acciones efectivas para garantizar la integridad física y la salud de las mujeres, las niñas y las adolescentes en los servicios de agua potable e infraestructura sanitaria;

TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA ESTATAL DEL AGUA





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

CAPÍTULO PRIMERO DE LA NATURALEZA DEL SISTEMA, SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 8.- ...

I. La planeación, estudio, proyección, ejecución, rehabilitación y mantenimiento, **optimización**, ampliación, **modernización**, aprobación y supervisión de las obras y servicios necesarios para la operación y administración de los sistemas de agua potable, alcantarillado, tratamiento, disposición de aguas residuales **y de captación de agua pluvial**; además de la infraestructura hídrica que se destina para la acuicultura y al uso agrícola, agroindustrial, pecuario y de conservación ecológica;

II. a la V. ...

VI. La ampliación, rehabilitación, **modernización**, construcción, **optimización**, conservación, desarrollo y mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado, así como los relativos al tratamiento y reúso de las aguas residuales; incluyendo las instalaciones conexas como son los caminos de acceso y las zonas de protección;

VII. ...

VIII. La modernización del servicio de agua potable de uso doméstico y público urbano para contribuir al mejoramiento de la salud y bienestar social, incremento de la calidad y oportunidad en el servicio prestado, así como también contribuir a alcanzar la gestión del agua;

IX. Fomentar y apoyar el desarrollo de los sistemas de agua potable, alcantarillado, tratamiento y reúso de aguas, así como también la generación de obras para el control de avenidas y protección de inundaciones; y

X. Las demás contempladas en la Ley de Expropiación para el Estado de México.





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Artículo 9.- En los casos de utilidad pública y para los efectos del artículo anterior, **la persona titular del Poder Ejecutivo** del Estado de por sí o a solicitud de los ayuntamientos correspondientes, podrá expropiar los bienes de propiedad privada y promover la ocupación temporal, total o parcial.

Artículo 10.- El Sistema Estatal del Agua es el conjunto de elementos, instrumentos, políticas, programas, proyectos, acciones, procesos y sujetos que accionan de manera interrelacionada **para garantizar el derecho humano al agua que se refieren los ordenamientos legales**, la prestación de los servicios a que se refiere esta Ley, así como para su control, **sustentabilidad** y evaluación, para el desarrollo hídrico del Estado y la coordinación entre las autoridades del agua, y entre éstas y la Federación, para la gestión integral del agua en el Estado.

...

I. a la VIII. ...

IX. El manejo sustentable del agua **y su disponibilidad;**

X. a la XII. ...

XIII. Programas Hídricos Integrales de los municipios;

XIV. Criterios e indicadores de eficiencia y calidad en materia hídrica, económica, social y ambiental;

XV. Convenios de coordinación con demás entidades federativas en materia de acceso, disposición y saneamiento de agua; y

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA POLÍTICA HÍDRICA ESTATAL

Artículo 11.- ...





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

I. El agua es un recurso natural de carácter **público**, vital, vulnerable, escaso, finito, **con valor social, económico y ambiental**, cuya conservación, cuidado y protección, constituye una responsabilidad compartida entre el Estado y los particulares, la cual, de no cumplirse, imposibilita el ejercicio del derecho humano al agua **y su interdependencia con otros derechos humanos fundamentales**;

II. Los recursos hídricos del Estado son bienes de dominio público, los cuales son administrados por las autoridades del agua en los términos de la presente Ley, y cuya sustentabilidad y preservación guardan una íntima relación con los recursos hídricos nacionales, **para lo cual, las autoridades del agua adoptaran las medidas, acciones o estrategias necesarias para proteger de terceros el disfrute de los derechos humanos asociados al acceso, disposición y saneamiento del agua**;

III. ...

IV. El respeto al derecho humano al agua, que consiste en **el acceso, disposición y saneamiento del agua para uso personal y doméstico, su interdependencia con otros derechos humanos**, la atención de las necesidades de agua que tienen las personas para lograr su bienestar, particularmente **con niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, mujeres, personas en situación de vulnerabilidad, personas desplazadas, refugiadas o solicitantes de asilo, en privación de su libertad y víctimas de desastres**;

De igual forma, comprende las necesidades de la economía para desarrollarse y las necesidades del ambiente para su equilibrio, sustentabilidad, disponibilidad y conservación;

V. ...

VI. Las autoridades competentes se asegurarán que las concesiones y asignaciones estén fundamentadas en la disponibilidad efectiva del agua, **uso sustentable, acorde con los volúmenes autorizados para su explotación, uso o aprovechamiento, asimismo instrumentarán** mecanismos para mantener o restablecer el equilibrio hidrológico del Estado y el de los ecosistemas;

morena

216





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

VII. ...

VIII. El **buen** manejo sustentable del agua, **en atención a lo previsto por los ordenamientos legales;**

IX. ...

X. La sustentabilidad financiera, incluyendo la concienciación **permanente** de los usuarios respecto de los costos del servicio del agua y su obligación de pagar por este servicio;

XI. El agua debe aprovecharse con eficiencia y debe promoverse su reúso y recirculación, **con la noción de que es "un sustento de vida para los seres humanos, seres sintientes y el ecosistema", conforme a la normatividad vigente;**

XII. La contaminación de los recursos hídricos debe conllevar la responsabilidad **de ser acreedores a penalidades o sanciones, así como también** restaurar su calidad, bajo la noción de que "quien contamina, paga", conforme a la normatividad aplicable;

XIII. El otorgamiento de incentivos económicos, incluyendo los de carácter fiscal, que establezcan las leyes en la materia a los usuarios que hagan un uso eficiente y sustentable del agua, **así como también a quienes implementen en edificios públicos o privados, casa habitación sistemas de captación pluvial, debidamente registrados;**

XIV. ...

XV. La promoción de una participación informada, **activa** y responsable de las personas, como base para la gestión integral de agua, el manejo sustentable del agua y el fomento a la cultura del agua, **reconociendo la importancia del agua como sustento de la vida para los seres humanos, seres sintientes y los ecosistemas;**

XVI. ...

...

morena

217





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Artículo 12.- ...

I. La planeación **sustentable** respecto de las aguas de jurisdicción estatal y municipal;

II. a la IV. ...

V. La prevención, conciliación, arbitraje, mitigación y solución de conflictos en materia del agua, su gestión **y disponibilidad;**

VI. a la VII. ...

CAPÍTULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES

Artículo 13.- ...

I. **La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado;**

II. a la V. ...

VI. ...

...

Artículo 14.- Las autoridades del agua se reunirán dos veces al año de manera ordinaria, en los términos previstos en el Reglamento. La primera reunión se realizará dentro del primer bimestre del año y tendrá como objetivo evaluar los resultados del año inmediato anterior. La segunda reunión tendrá lugar dentro del cuarto bimestre del mismo año y tendrá como finalidad proponer los objetivos y metas del Programa Hídrico Integral Estatal del año inmediato siguiente, **así como también las estrategias, acciones, planes y políticas públicas necesarias para atender la posible degradación de los acuíferos y la temporada de escasez de agua o estiaje que se presente de manera habitual en municipios o zonas del Estado.**





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

...

La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado podrá convocar en cualquier momento a las autoridades del agua a reuniones extraordinarias.

...

SECCIÓN PRIMERA DE LA PERSONA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 15.- La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado tendrá las siguientes facultades:

I. Formular, conducir, evaluar y dictar la Política Hídrica Estatal en materia de agua y saneamiento como derecho humano fundamental de atención prioritaria, con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos e interés superior de la niñez y la infancia y adolescencia;

I Bis. Emitir el Programa Hídrico Integral Estatal;

II. a la IV. ...

V. Establecer las medidas restrictivas a los derechos individuales, que resulten pertinentes para salvaguardar el interés público, adoptando las medidas necesarias para proteger frente a terceros el disfrute de los derechos humanos asociados al acceso, disposición y saneamiento del agua;

VI. ...

VII. Garantizar el disfrute del derecho humano al agua, mediante la regulación del aprovechamiento sustentable, la prevención y control de la contaminación de las aguas de jurisdicción estatal, así como de las aguas nacionales que tengan asignadas por parte de autoridad competente;





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

VIII. Coordinarse con la Federación y municipios del Estado para implementar de manera permanente programas, estrategias, políticas públicas y acciones para garantizar el derecho humano al agua, mediante la adecuada regulación de los servicios;

IX. Emitir dentro del ámbito de sus atribuciones las medidas necesarias y los acuerdos específicos, de carácter transitorio o permanente, para atender situaciones de emergencia, escasez y sobreexplotación, así como para garantizar la seguridad hídrica;

X. Las demás que le otorguen esta Ley y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 16.- ...

I. ...

II. Proponer **a la persona titular del Poder Ejecutivo** del Estado la reglamentación secundaria sobre las aguas de jurisdicción estatal, que deriven de la presente Ley;

III. ...

IV. Proponer **a la persona titular del Poder Ejecutivo** del Estado la Política Hídrica Estatal y el Programa Hídrico Integral Estatal;

V. ...

VI. Proponer **a la persona titular del Poder Ejecutivo** del Estado el establecimiento o supresión de zonas de veda, así como de zonas de protección;

VII. ...

VII Bis. Promover en coordinación con la Comisión Nacional del Agua y los Organismos de Cuenca acciones e incentivos para el incremento progresivo del saneamiento, tratamiento y reutilización de las aguas residuales;

VIII. a la IX. ...

morena

220





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

X. Gestionar ante el Gobierno Federal la autorización de nuevas asignaciones y concesiones, así como la ampliación de los volúmenes asignados al Estado, **debiendo observar la disponibilidad efectiva del agua y uso sustentable;**

XI. ...

XI Bis. Gestionar ante la Federación la asignación de recursos financieros, para la ejecución de obras para el control de avenidas e inundaciones;

XII. a la XVIII. ...

XIX. Regular y autorizar la reasignación de volúmenes en los casos en que prevé la presente Ley;

XX. a la XXII. ...

XXIII. Representar al Estado de México en todo lo relacionado con la materia de agua, en el ámbito nacional e internacional, previo acuerdo **de la persona titular del Poder Ejecutivo** del Estado;

XXIV. Fomentar la participación de la sociedad en la planeación y ejecución de la política hídrica estatal;

XXV. Gestionar la celebración de convenios de coordinación con la Federación, otros estados, municipios y sus respectivas administraciones públicas, así como también con el sector social y privado, en materia de prevención y tratamiento de enfermedades y diseño de políticas públicas que tengan como finalidad responder a brotes y emergencias relacionados con el agua, el saneamiento y la higiene, además de fortalecer los mecanismos de coordinación y respuesta de los sectores salud, agua, saneamiento e higiene en emergencias y desastres dentro del ámbito de su competencia; y

XXV. Las demás que le señalen esta ley y otras disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le encomiende la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

morena

221





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

SECCIÓN TERCERA DE LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 17.- ...

Artículo 18.- ...

I. a la V. ...

VI. Asesorar a las comunidades, **a los sistemas comunitarios de agua y saneamiento** y a los municipios que lo soliciten, en las gestiones que realicen ante las dependencias federales, en lo referente a tratamiento y reúso de aguas tratadas, así como para la disposición final de sus productos resultantes;

VII. a la XXXIII. ...

XXXIV. Coadyuvar en la elaboración de la Norma Técnica relativo a los volúmenes o cantidad de agua que deben cumplir las unidades económicas con actividad o giro de lavado de vehículos motorizados acorde a sus dimensiones, características o tamaño.

XXXV. Informar periódicamente a través de las paginas oficiales y plataformas digitales respecto a la realización de obras hidráulicas, rehabilitación o mantenimiento de la infraestructura hidráulica estatal para el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

De igual forma, deberán de notificar a través de las paginas oficiales, plataformas digitales con al menos siete días naturales de anticipación respecto a la suspensión del servicio de agua potable otorgado por red de distribución por motivos de mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura hidráulica, salvo en casos de carácter urgente, para lo cual deberán de informarse a la brevedad posible.

XXXVI. Las demás que le señale esta Ley y otras disposiciones aplicables.

morena

222





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Artículo 19.- La dirección de la Comisión estará a cargo de un Consejo Directivo y **de la persona titular de la Vocalía Ejecutiva.**

...

I. a la III. ...

IV. **Ocho** vocales, representantes de cada una de las siguientes dependencias estatales:

a) ...

b) **Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura;**

c) a la d). ...

e) **Oficialía Mayor;**

f) a la g). ...

Será invitada permanente a las sesiones del Consejo Directivo, una persona representante de la Consejería Jurídica, la cual contará con voz, pero sin voto.

Las personas integrantes del Consejo Directivo tendrán derecho a voz y voto, con excepción de la Secretaría Técnica y la Comisaría. El cargo de integrante del consejo directivo será honorífico.

La organización y funcionamiento de la Comisión se regirá por su Reglamento Interior.

Artículo 20.- ...

I. ...

II. Instruir a **la persona titular de la Vocalía Ejecutiva** para que celebre los convenios para la prestación de los servicios a su cargo y del cobro correspondiente;

morena

223





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

III. Conocer y, en su caso, aprobar los estados financieros y los balances anuales, así como los informes generales y especiales que deberá presentar **la persona titular de la Vocalía Ejecutiva**;

IV. ...

V. Resolver los asuntos que plantee **la persona titular de la Vocalía Ejecutiva**;

VI. a la X. ...

Artículo 21.- La persona titular de la Vocalía Ejecutiva de la Comisión será designado por **la persona titular del Poder Ejecutivo** del Estado a propuesta del titular de la Secretaría. Tendrá a su cargo la administración de la Comisión y la representará legalmente con todas las facultades que corresponden a los mandatarios generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, en toda clase de asuntos de su competencia, estando investido de las más amplias facultades incluidas las que requieran cláusula especial conforme a la ley, en la inteligencia de que, para realizar actos de dominio, requerirá la autorización previa del consejo directivo. Será autoridad fiscal y contará además, con las facultades que le otorgan esta Ley y su Reglamento.

Artículo 22.- Para ser **la persona titular de la Vocalía Ejecutiva de la Comisión** se requiere:

I. a la VI. ...

Artículo 23.- ...

Artículo 24.- La Comisión gozará, respecto de su patrimonio, de las exenciones y subsidios que acuerde **la persona titular del Poder Ejecutivo** del Estado en términos de la legislación aplicable.

SECCIÓN CUARTA DE LA COMISIÓN TÉCNICA DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 25.- ...

morena

224





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Artículo 26.- ...

I. a la II. ...

III. Elaborar el programa anual de fomento a la cultura del agua, cuya aplicación corresponde a las autoridades del agua **en coadyuvancia con las autoridades educativas estatales y municipales;**

IV. a la XXVII. ...

XXVIII. Elaborar en conjunto con autoridades del agua del Estado, instituciones educativas, institutos de investigación, organizaciones de la sociedad civil expertas en la materia la Norma Técnica relativo a los volúmenes o cantidad de agua que deben cumplir las unidades económicas con actividad o giro de lavado de vehículos motorizados acorde a sus dimensiones, características o tamaño; y

XXIX. Las demás que le otorgue la presente Ley, su Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 27.- ...

I. a la III. ...

IV. ...

Será invitada permanente a las sesiones del Consejo Directivo, una persona representante de la Consejería Jurídica, la cual contará con voz, pero sin voto.

Los integrantes del consejo directivo tendrán derecho a voz y voto, con excepción del secretario técnico y del comisario, quien sólo tendrá derecho a voz. En caso de empate, la persona que presida el Consejo tendrá voto de calidad.





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

La persona que presida el Consejo Directivo y los vocales tendrán una persona suplente, propuesta por su propietario. En el caso de los vocales representantes del Gobierno del Estado y de los municipios, la persona servidora pública propuesta deberá ser del nivel inmediato inferior al titular.

El cargo de miembro del consejo directivo será honorífico.

El funcionamiento del consejo directivo se establecerá en su Reglamento Interior.

Artículo 28.-

I. a la II. ...

III. Conocer y en su caso, aprobar los estados financieros y los balances anuales, así como los informes generales y especiales que deberá presentar **la persona Comisionada Presidenta**;

IV. Resolver los asuntos que le plantee **la persona Comisionada Presidenta**;

V. Asesorarse de las instancias que considere pertinentes y celebrar, en su caso, los convenios necesarios por conducto **de la persona Comisionada Presidenta**;

VI. a la IX. ...

Artículo 29.- La persona Comisionada Presidenta representará legalmente a la Comisión Técnica, con todas las facultades que corresponden a los mandatarios generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, en toda clase de asuntos de su competencia, estando investido de las más amplias facultades, incluidas las que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en la Inteligencia de que, para realizar actos de dominio, requerirá la autorización previa del Consejo Directivo.

...





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Artículo 30.- Para ser **la persona Comisionada** Presidenta de la Comisión Técnica se requieren los mismos requisitos que se piden para ser **la persona titular de la Vocalía Ejecutiva de la Comisión**, previstos en el artículo 22 de esta Ley.

Artículo 31.- ...

I. a la X. ...

Artículo 32.- La Comisión Técnica gozará respecto de su patrimonio, de las exenciones y subsidios que acuerde **la persona titular del Poder Ejecutivo** del Estado en términos de la legislación aplicable.

SECCIÓN QUINTA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 33.- Los municipios, en los términos de **los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte**, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **la Ley General de Aguas, la Ley Nacional de Aguas**, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México **tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar el derecho humano al agua.**

Los municipios prestarán los servicios a que se refiere la presente Ley, promoviendo las acciones necesarias para lograr su autosuficiencia técnica y financiera en esta materia.

Corresponde a los municipios otorgar las Concesiones relativas a las aguas de jurisdicción municipal, **para lo cual deberán observar la disponibilidad efectiva del agua, su uso sustentable, así como también adoptar las medidas necesarias a fin de proteger frente a terceros el disfrute de los derechos humanos asociados al acceso, disposición y saneamiento del agua.**

Artículo 33 Bis.- Los municipios dentro del ámbito de su competencia tendrán las siguientes atribuciones:





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

- I. Garantizar la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales considerándolos como un derecho humano de atención prioritaria;
- II. Otorgar atención prioritaria a la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, en la programación y presupuestación municipal acorde con las necesidades de su territorio;
- III. Incluir la perspectiva de derechos humanos, de género, principio de equidad y visión de infancia en la programación y presupuestación anual para la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- IV. Expedir las disposiciones administrativas necesarias para garantizar la adecuada prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- V. Promover la participación ciudadana para sensibilizar, acercar, concientizar y propiciar la acción comunitaria en la conservación, utilización y preservación de los recursos y bienes públicos relacionados con la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales;
- VI. Formular el Programa Hídrico Integral para la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento correspondiente a su demarcación;
- VII. Proporcionar de manera oportuna, accesible, completa, gratuita y comprensible a sus habitantes la información necesaria para hacer efectivo el derecho a participar en la toma de decisiones en materia de gestión y manejo del agua; y
- VIII. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 33 Ter.- Los municipios dentro del ámbito de sus atribuciones deberán de realizar las siguientes acciones:





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

- I. Garantizar la participación paritaria y sustantiva de las mujeres en la gestión del agua de su jurisdicción y en todos los espacios de toma de decisión;
- II. Diseñar políticas públicas transversales que instrumenten acciones afirmativas y redistributivas para que las mujeres, en condiciones de igualdad, accedan, usen, aprovechen y decidan sobre la gestión del agua y el saneamiento de su jurisdicción;
- III. Incorporar la perspectiva de interseccionalidad y de género de manera transversal en estrategias, planes y programas para la disposición del agua por diferencia de género;
- IV. Establecer acciones efectivas para garantizar la integridad física y la salud de las mujeres, las niñas y las adolescentes en los servicios de agua potable e infraestructura sanitaria;
- V. Proteger de forma efectiva las aguas que usan las mujeres en las actividades productivas, de traspatio y para uso personal; y
- VI. Garantizar que la falta de agua potable no limite ni impida a niñas, niños y adolescentes el pleno ejercicio de sus derechos humanos, asegurando en todo momento condiciones de higiene, salud y dignidad;

Para cumplimiento de lo anterior, los municipios podrán trabajar de manera coordinada con la Federación, el Estado, instituciones e instancias de participación ciudadana.

Artículo 33 Quater.- Los municipios deberán de informar periódicamente a sus habitantes a través de las paginas oficiales y plataformas digitales, de manera directa o por conducto del organismo operador descentralizado o intermunicipal respecto al mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura hidráulica para el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, la realización de obras hidráulicas, así como también la distribución de agua potable por tandeo en aquellas zonas que lo requieran.

De igual forma, deberán de notificar a través de las paginas oficiales, plataformas digitales o sus autoridades auxiliares, a los usuarios y habitantes con al menos siete días naturales de anticipación respecto a la suspensión del servicio de agua potable otorgado por red de

morena

229





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

distribución por motivos de mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura hidráulica, salvo en casos de carácter urgente, para lo cual deberán de informarse a la brevedad posible.

Artículo 34.- al Artículo 35.- ...

Artículo 36.- ...

Los organismos operadores tendrán las atribuciones **de prestación de servicios que se refiere esta** Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, **incluyendo los procesos de extracción, almacenaje, medición y drenaje pluvial.**

SECCIÓN SEXTA DE LOS ORGANISMOS OPERADORES DE AGUA

Artículo 37.- ...

...

...

...

Artículo 38.- La administración de los organismos operadores municipales estará a cargo de un consejo directivo y **la persona titular de la Dirección General.**

...

...

I. Una Presidencia, la cual estará a cargo de la Presidente o Presidente Municipal **o la persona que** designe;





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

II. Una secretaria técnica, **que estará a cargo de la persona titular de la Dirección General** del organismo operador;

III. a la VI. ...

...

...

La persona presidenta del consejo directivo y el representante de la Comisión tendrán un suplente, que será propuesto por su propietario y será aprobado por el consejo directivo.

...

...

La persona titular de la Dirección General del organismo operador será designado por la **Presidenta o** Presidente Municipal con el acuerdo del cabildo, y tendrá las atribuciones que le confiera el Reglamento de la presente Ley, además de las que determine cada municipio.

Para ocupar el cargo de **persona titular de la Dirección General**, se requerirá experiencia mínima de tres años en servicios de agua o infraestructura hidráulica; o bien, contar con experiencia comprobada técnica, administrativa, de gestión, dictaminación, de investigación, en la prestación de los servicios públicos o cualquier otra, relacionada con la materia.

Artículo 39.- ...

En el convenio respectivo se determinarán las reglas para designar a la **persona** presidenta del consejo directivo y, en su caso, la duración de su encargo, bajo la consideración de que la presidencia deberá ser rotativa. De igual manera se establecerá la normatividad para la selección **de la persona titular de la Dirección General** organismo operador intermunicipal, quien deberá satisfacer los requerimientos señalados en el último párrafo del artículo anterior.

...

morena

231





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

I. Una **persona** representante de la Comisión, designado por su titular;

II. a la III. ...

IV. Un secretario técnico, que **será la persona titular de la Dirección General** del organismo operador intermunicipal; y

V. ...

...

...

La dirección del organismo operador intermunicipal estará a cargo de **la persona titular de una Dirección General** nombrado por el consejo directivo, a propuesta de los municipios que suscriban el convenio de coordinación.

Para ocupar el cargo de **persona titular de la Dirección General**, se requerirá experiencia mínima de dos años en servicios de agua o infraestructura hidráulica, o contar con experiencia comprobada técnica, administrativa, científica, de investigación, de prestación de los servicios públicos o cualquier otra, relacionada con la materia.

Artículo 40.- al Artículo 41.- ...

Artículo 42.- ...

Los organismos operadores deberán publicar anualmente en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" **y en la Gaceta Municipal** el balance de sus estados financieros.

Artículo 43.- ...





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

CAPITULO CUARTO DE LOS USUARIOS

Artículo 44.- ...

I. a la XIII. ...

XIV. Dar aviso a la autoridad del agua correspondiente, de tomas y descargas clandestinas, fugas, contaminación de cuerpos de agua, y otros eventos de los que tenga conocimiento, que pudieren afectar la prestación de los servicios y/o la sustentabilidad de los recursos hídricos del Estado;

XV. Generar conciencia sobre el cuidado, tratamiento, recuperación y rehúso del agua;

XVI. Implementar acciones para racionar el agua potable, como lo son la instalación de accesorios sanitarios ahorradores de agua potable;

XVII. Las demás que establezca esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 45.- ...

I. a la X. ...

XI. A ser sujeto de incentivos económicos derivado de la instalación de sistemas de captación de agua pluvial, los cuales deberán de cumplir con las disposiciones legales que haya a lugar;

XII. A participar a través de los mecanismos que prevean las autoridades del agua, lo referente a la toma de decisiones en materia de gestión y manejo del agua;

XIII. A ser condonados del pago de derechos por el servicio de suministro de agua potable que prevén los ordenamientos legales, así como también de las tarifas correspondientes a los servicios prestados en caso de que sin justificación y previo aviso por parte del

morena

233





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

municipio, organismo operador municipal o intermunicipal exista suspensión o restricción de abasto de agua a través de los diversos mecanismos que establece la presente Ley.

XIV. Las demás que establezca esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO QUINTO DE LA PROGRAMACIÓN HÍDRICA

Artículo 46.- ...

I. La aprobación por parte **de la persona titular del Poder Ejecutivo** del Estado del Programa Hídrico Integral Estatal, que reflejará los procesos y acciones del Sistema Estatal del Agua y su proyección a futuro;

II. a la V. ...

VI. ...

...

Artículo 47.- Los sectores social y privado participarán, en coordinación con los gobiernos federal, estatal y municipal, en el establecimiento de las políticas, **estrategias**, lineamientos y especificaciones técnicas conforme a las cuales deberá efectuarse la construcción, **financiamiento**, ampliación, **modernización**, rehabilitación, **uso sustentable** administración, operación, conservación y mantenimiento de los sistemas de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y la disposición final de sus productos resultantes, y su reúso.

Artículo 48.- ...

CAPÍTULO SEXTO DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA **morena**





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Artículo 49.- al Artículo 50.- ...

Artículo 51.- La infraestructura hidráulica para los servicios de drenaje, alcantarillado, saneamiento y tratamiento de aguas residuales para su reúso, comprende los colectores, subcolectores, cárcamos de bombeo, emisores, las plantas de tratamiento de aguas residuales, lagunas de oxidación, humedales, líneas moradas, **los sistemas de captación de agua pluvial instalados en edificaciones públicas** y las obras hidráulicas para la prevención de inundaciones, misma que será de jurisdicción Estatal cuando reciba descargas de aguas residuales o pluviales de más de un municipio.

...

Artículo 52.- Los prestadores de los servicios contarán, en cada caso, con manuales para la operación de los sistemas de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, líneas moradas, plantas de tratamiento de aguas residuales **y sistemas de captación de agua pluvial** debidamente actualizados. Asimismo, tendrán un catastro de redes y un inventario de la infraestructura hidráulica de los sistemas.

Por cuanto hace a los sistemas de captación de agua pluvial los manuales de operación deberán de ser congruentes con las directrices que determine la Comisión Nacional del Agua.

Artículo 53.- Las autoridades del agua impulsarán, **gestionaran y posibilitaran** la construcción de la infraestructura hidráulica que permitan el aprovechamiento **y almacenamiento** de agua pluvial para la conservación de reservas hídricas y la recarga de acuíferos, y fomentarán la construcción y conservación de instalaciones alternas que sustituyan al drenaje cuando éste no pueda construirse.

Artículo 53 Bis.- ...

SECCIÓN PRIMERA DE LOS BIENES INHERENTES

morena

235





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Artículo 54.- al Artículo 57. ...

Artículo 58.- ...

La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, podrá reducir, suprimir y aumentar, mediante la declaratoria respectiva, la zona de protección. Los terrenos que eventualmente resultaren de la reducción o supresión de la zona de protección, pasarán del dominio público al privado del Estado.

...

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL SISTEMA FINANCIERO

Artículo 59.- al Artículo 60. ...

Artículo 61.- Corresponde proponer la tarifa aplicable a los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado:

I. ...

II. Al Municipio, cuando preste el servicio en forma directa, **pudiendo establecer tarifas preferenciales a grupos vulnerables o personas afectadas en sus bienes inmuebles derivado de fenómenos meteorológicos naturales o de origen antropogénico conforme lo establezcan los ordenamientos legales; y**

III. Al organismo operador, en la jurisdicción municipal o intermunicipal, en el que preste los servicios. jurisdicción municipal o intermunicipal, en el que preste los servicios, **pudiendo establecer tarifas preferenciales a grupos vulnerables o personas afectadas en sus bienes inmuebles derivado de fenómenos meteorológicos naturales o de origen antropogénico conforme lo establezcan los ordenamientos legales; y**

...

...

morena

236





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

...

Artículo 62.- al Artículo 65.- ...

Artículo 66.- ...

A falta de pago por parte del usuario de agua que se refiere el párrafo anterior los organismos operadores no podrán suspender totalmente el suministro de agua potable para uso doméstico y el servicio de saneamiento, en todo caso deberán suministrar la cantidad mínima para el consumo humano básico a través de los mecanismos de abasto o distribución que considere oportunos y austeros, exhortando a los usuarios a cubrir las cuotas a su cargo mediante los instrumentos legales que haya a lugar.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS SERVICIOS

Artículo 67 al Artículo 68. ...

Artículo 69.- ...

I. a la V. ...

VI. El cobro de los servicios que presten **y en su caso tarifas preferenciales a grupos vulnerables;**

VII. a la IX. ...

SECCIÓN PRIMERA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

Artículo 70.- ...

I. a la VIII. ...

morena

237





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

El suministro de agua para los usos a que se refieren las fracciones II a la VIII se realizará **en su mayoría a través del** aprovechamiento de agua tratada conforme a su disponibilidad y en apego a las disposiciones aplicables.

...

...

Artículo 71.- al Artículo 72. ...

Artículo 73. ...

Asimismo correrá a su cargo el costo de los aparatos medidores de consumo de agua potable y su instalación en cada una de las tomas; es obligatorio el tratamiento de aguas residuales y en su caso, **la instalación de sistemas de captación de agua y** pozos de absorción para el agua pluvial que cumplan con lo previsto en los ordenamientos federales y estatales. Dichas plantas y pozos de absorción deberán estar disponibles antes de la ocupación de los conjuntos. La Comisión podrá determinar mecanismos alternativos para el cumplimiento de esta obligación. El Reglamento establecerá los procedimientos aplicables.

Artículo 74.- ...

I. a la III. ...

...

Artículo 75.- ...

I. ...





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

II. Se requiera hacer alguna reparación o dar mantenimiento a la infraestructura hidráulica **para lo cual deberá de dar aviso a los usuarios de manera anticipada salvo en casos de urgencia;** o

III. ...

Artículo 76. El municipio o, en su caso, el organismo operador determinará la factibilidad de otorgamiento del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales a nuevos fraccionamientos, conjuntos habitacionales, comerciales, industriales, mixtos o de otro uso, así como en los casos de ampliación o modificación del uso o destino de inmuebles, previo la satisfacción de los requisitos que para ello señala el Reglamento de esta Ley, y considerando la infraestructura hidráulica para su prestación y la disponibilidad del agua. La Comisión emitirá la evaluación técnica de impacto en materia de **sustentabilidad y** distribución de agua, así como la de agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, que incluirá la determinación de si el predio tiene vocación inundable.

...

...

Artículo 77.- El suministro, a través de pipas, tanto de agua potable como tratada, deberá sujetarse a lo previsto **en la presente Ley**, el Reglamento y **demás** normatividad aplicable.

SECCIÓN SEGUNDA DEL SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Artículo 78.- al Artículo 80.- ...

Artículo 81.- ...

I. Se requiera reparar o dar mantenimiento a los sistemas de drenaje y alcantarillado **para lo cual deberá de dar aviso a los usuarios de manera anticipada salvo en casos de urgencia;** y

II. ...

morena

239





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Artículo 82.- ...

...

I. a la IV. ...

...

SECCIÓN TERCERA DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO

Artículo 83.- El servicio de saneamiento consiste en la conducción y alejamiento de las aguas residuales, y durante este proceso puede prestarse el servicio de tratamiento de aguas residuales. **De igual forma, comprende el acceder a instalaciones y servicios sanitarios seguros, dignos, asequibles y culturalmente aceptables en domicilios, instituciones educativas, de salud, laborales y cualquier espacio público.**

Corresponde a la Comisión, a los municipios y a los organismos operadores, en el ámbito de su competencia, realizar el saneamiento, o bien autorizar a terceros para que lo lleven a cabo, en los términos previstos en **las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Técnicas y la presente Ley en observancia de los estándares internacionales de referencia.**

Artículo 84.- ...

La Comisión, el municipio o el organismo operador, según corresponda y dentro del ámbito de su competencia, deberán emprender acciones, proyectos y políticas públicas para que de forma progresiva se incremente la cobertura de sistemas de saneamiento, drenaje pluvial, alcantarillado y sistemas de tratamiento.

La Comisión propondrá las tarifas por el servicio de tratamiento de aguas residuales. El Reglamento establecerá las bases para la venta, concesión o aprovechamiento de las aguas tratadas.





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Artículo 85.- al Artículo 89. ...

CAPÍTULO OCTAVO BIS DE LOS SISTEMAS COMUNITARIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO

Artículo 89 Bis.- Esta Ley reconoce a los sistemas comunitarios de agua y saneamiento como instancias conformadas por personas de una comunidad, organizadas bajo sistemas normativos propios que prestan el servicio de agua potable, saneamiento para uso personal y doméstico y, en su caso el tratamiento de aguas residuales, sin fines de lucro o ganancia.

Artículo 89 Ter.- Se considera que los sistemas comunitarios de agua, saneamiento son aquellos que se encuentran ubicadas en zonas que no están incluidas dentro del área de operación de los servicios municipales de agua y saneamiento, intermunicipales o metropolitanos o bien aquellos que se constituyan en apego a sus sistemas normativos.

Artículo 89 Quater.- Los sistemas comunitarios de agua y saneamiento así como también los servicios de agua administrados por los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, serán regulados conforme a lo establecido en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Aguas, la Ley Nacional de Aguas, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, reglamentos internos de funcionamiento, organización y administración, y demás ordenamientos legales de la materia.

Los reglamentos que se refiere este artículo deberán de elaborarse acorde a los sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Artículo 89 Quintus.- Las autoridades del agua dentro del ámbito de sus facultades legales podrán asesorar u orientar a los sistemas comunitarios de agua y saneamiento a efecto de que puedan efectuar la prestación del servicio de agua potable, saneamiento para uso personal y doméstico y, en su caso el tratamiento de aguas residuales. Asimismo, podrán asesorar en la elaboración de sus reglamentos internos de funcionamiento, organización y administración.

morena

241





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Artículo 89 Sexies.- Las personas que conformen los sistemas comunitarios de agua y saneamiento deberán de informar por escrito de manera semestral a las personas usuarias a su cargo sobre la situación que guarda la infraestructura hidráulica y los estados financieros que haya a lugar.

CAPÍTULO NOVENO DEL MANEJO SUSTENTABLE DEL AGUA

Artículo 90.- al Artículo 92.- ...

Artículo 92 Bis.- ...

...

La Comisión deberá de informar de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales sobre el desempeño, manejo financiero, presupuesto asignado a cada uno de los objetivos o acciones que se refiere el presente artículo, así como también el cumplimiento o avance de los proyectos o metas.

Artículo 93.- al Artículo 96.- ...

SECCIÓN PRIMERA DEL FOMENTO A LA CULTURA DEL AGUA

Artículo 97.- ...

Artículo 98.- Las autoridades del agua dictarán **los programas**, las políticas, estrategias, medidas y acciones que sean necesarias para fomentar una cultura del agua que permita:

I. ...

II. Su uso eficiente y racional, su cuidado, **recuperación y rehúso**;





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

III. ...

IV. El control de las descargas que se viertan a los sistemas de drenaje y alcantarillado, así como a los cuerpos de agua;

V. Apreciar el valor del agua y de los costos del servicio del agua, y asumir su obligación de pago por el agua y por el saneamiento;

VI. Valorar la importancia del agua en su ciclo socio-hídrico como sustento de la vida para los seres humanos y seres sintientes;

VII. Generar conciencia sobre la importancia de la calidad del agua y de los riesgos asociados a su contaminación; y

VIII. Comprender los efectos y consecuencias de los daños a los ecosistemas en la disponibilidad futura y presente del agua.

Artículo 99.- Para promover el **cuidado y** la cultura del agua se fomentará el uso de tecnologías adecuadas para el uso eficiente del agua entre los usuarios.

Artículo 100.- Las autoridades del agua y demás autoridades del Gobierno del Estado y de los municipios promoverán la participación de los sectores social y privado en el desarrollo de la cultura **y cuidado** del agua, a través de diferentes acciones, **programas, políticas públicas, estrategias y** campañas permanentes de difusión y concientización para el uso eficiente y racional del agua, **así como también su recuperación y reúso.**

Las autoridades anteriormente referidas podrán celebrar convenios con instituciones de educación superior, con los objetivos de fomentar y promover actividades de investigación en materia del manejo racional del agua, la difusión de información y promoción de la cultura y capacitación en materia de responsabilidad hídrica, así como el impulso de proyectos y programas de enseñanza hídrica, servicios hidráulicos, contaminación del agua, tratamiento y reúso de aguas residuales.





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS SISTEMAS DE CAPTACIÓN DE AGUA PLUVIAL

Artículo 100 Bis.- Las autoridades del agua promoverán y realizarán las acciones correspondientes para la instalación de sistemas de captación de agua pluvial para uso doméstico acorde con las directrices que determine las Normas Oficiales Mexicanas, los estudios técnicos correspondientes y atendiendo las necesidades de la región.

Los sistemas de captación deberán permitir la recolección, filtración, tratamiento y almacenaje del agua pluvial para su posterior uso y aprovechamiento en la vivienda o edificación, para dicho cumplimiento, las organizaciones de la sociedad civil podrán coadyuvar con las autoridades del agua.

Artículo 100 Ter.- El Gobierno del Estado en coordinación con la Federación, municipios, organizaciones de la sociedad civil y acorde con la disponibilidad presupuestal podrán implementar programas, acciones, políticas públicas, que tengan como finalidad la instalación de sistemas de capacitación pluvial para uso doméstico a personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad.

Artículo 100 Quater.- Se deberá de crear el padrón de Sistemas de Captación de Agua Pluvial del Estado de México y Municipios con el objetivo de recopilar información sobre dichos mecanismos de recolección, filtración, tratamiento o almacenaje de agua.

La Secretaría del Agua será la responsable de su operación y de la información contenida, dicho padrón deberá de ser actualizado de manera permanente salvaguardando los datos personales conforme las disposiciones legales de la materia.

Los municipios coadyuvaran dentro del ámbito de sus atribuciones para tener el registro de los sistemas de captación pluvial que se localizan dentro de su territorio.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO

morena

244





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Artículo 101.- ...

I. a la V. ...

VI. El impulso de proyectos y programas de enseñanza hídrica, servicios hidráulicos, contaminación del agua, tratamiento y reúso de aguas residuales; y

VII. Las demás actividades que se convengan con la Comisión, los municipios y los organismos operadores, en el ámbito de sus respectivas competencias.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL AGUA

Artículo 102.- al Artículo 103.- ...

SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO PÚBLICO DEL AGUA

Artículo 104. ...

...

Artículo 105.- ...

I. a la VI. ...

VII. Las prórrogas concedidas, las modificaciones y rectificaciones practicadas a los títulos, incluida la **reasignación de volúmenes;**

VIII. a la X. ...

XI. El padrón de prestadores de los servicios y las zonas que sirven;

XII. Los sistemas de agua comunitarios reconocidos;

morena





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

XIII. El Padrón de Permisarios de Distribución de Agua a través de Pipas que se refiere esta Ley; y

XIV. Las resoluciones judiciales que correspondan.

...

Artículo 106.- ...

I. a la VI. ...

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA CERTIFICACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Artículo 107.- al Artículo 108.- ...

TÍTULO TERCERO DE LAS CONCESIONES, ASIGNACIONES, PERMISOS Y DICTÁMENES

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS CONCESIONES

Sección Primera Disposiciones Generales

Artículo 109.- El otorgamiento de una concesión sobre las materias a que se refiere el presente Título, es facultad **de la persona titular del Poder Ejecutivo** del Estado, a través de la Secretaría, así como de los municipios, según corresponda, sujeta siempre a las necesidades públicas.

Las disposiciones reglamentarias aplicables y las disposiciones de carácter general que fije la Secretaría, determinarán los requisitos que se deben satisfacer para el otorgamiento de las





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

concesiones a que se refiere el párrafo anterior, **para lo cual tomará en cuenta la disponibilidad media anual del agua la cual se revisara al menos cada dos años.**

Previo al otorgamiento de una concesión la autoridad estatal o municipal deberá priorizar el consumo humano y domestico del agua bajo los principios que establece la Ley General.

Artículo 110.- al Artículo 112.- ...

Artículo 113.- ...

I. a la II. ...

III. Que no se afecte el interés público; y

IV. Que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de agua de las generaciones futuras.

...

...

Artículo 114.- al Artículo 115.- ...

Sección Segunda Del Plazo

Artículo 116.- ...

Artículo 117.-...

I. a la VI. ...





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

VII. El valor que al término del plazo de la concesión, tengan las obras e instalaciones realizadas por el concesionario;

VIII. El monto de la reinversión que se haga para el mejoramiento de las instalaciones o del servicio prestado; **y**

IX. Priorizar el consumo humano y doméstico del agua bajo los principios establecidos en la Ley General.

El titular de una concesión podrá solicitar la prórroga correspondiente **dentro de un plazo de dos años previo al término de su vigencia y un año** previo al vencimiento de la misma, tendrá preferencia sobre cualquier solicitante, siempre y cuando acredite la procedencia de la prórroga en términos de la presente Ley.

Artículo 118.- al Artículo 119.- ...

Sección Tercera

De los Derechos y Obligaciones de los Concesionarios

Artículo 120.- ...

I. a la III. ...

IV. Solicitar a la autoridad concedente la reasignación de volúmenes, ajustándose a lo dispuesto por esta Ley y su reglamento;

V. a la IX. ...

Artículo 121.- al Artículo 122.- ...

Sección Cuarta

De la Terminación de las Concesiones

morena

248





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Artículo 123.- ...

I. a la VII. ...

VIII. Tratándose de personas físicas, muerte del concesionario, siempre y cuando no se hubiesen designado beneficiarios o si dentro del término de noventa días contados a partir de la fecha del fallecimiento, no se presentan los beneficiarios designados en términos de las disposiciones aplicables, **para lo cual las autoridades concedentes deberán de emitir un nuevo título de manera expedida conforme a las reglas de reasignación de volúmenes:**

IX. ...

...

...

Artículo 124.- al Artículo 128.- ...

Sección Quinta De las Garantías

Artículo 129.- al Artículo 131.- ...

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ASIGNACIÓN

Sección Primera Disposiciones Generales

Artículo 132.- ...

Previo a la realización de los convenios de asignación la autoridad estatal o municipal deberá tomar en cuenta la disponibilidad media anual del agua, así como también priorizar





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

el consumo humano y domestico del agua bajo los principios que establece la Ley General.

Artículo 133.- al Artículo 135.- ...

Sección Segunda Del plazo

Artículo 136.- ...

Artículo 137.- Para el otorgamiento de la prórroga a que se refiere el artículo anterior, el titular deberá presentar a la autoridad concedente solicitud por escrito **dentro de un plazo de dos años previo al término** del vencimiento de la asignación.

Artículo 138.- al Artículo 139.- ...

Sección Tercera De la terminación de la Asignación

Artículo 140.- al Artículo 142.- ...

CAPITULO TERCERO DE LOS PERMISOS

Artículo 143.- al Artículo 149.- ...

CAPÍTULO TERCERO BIS DE LAS REASIGNACIONES Y EL FONDO DE RESERVA DE AGUAS

morena

250





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Artículo 149 Bis.- La autoridad concedente resolverá mediante procedimientos expeditos, dentro de un plazo que no exceda de cuarenta días hábiles la reasignación de volúmenes que se refiere la presente Ley, bajo los siguientes supuestos:

- I.** Cuando se transmita el dominio de una propiedad asociada a un título de concesión;
- II.** En los casos de fusión y escisión de personas jurídicas colectivas, sociedades civiles o mercantiles; y
- III.** En caso de que se acrediten derechos sucesorios.

En la reasignación de volúmenes a que se refieren las fracciones anteriores la autoridad concedente emitirá un nuevo título de concesión en favor de la persona que acredite los derechos de propiedad, de representación o de sucesión, según sea el caso, el cual según proceda conservará el mismo volumen y uso, así como el plazo remanente del título objeto de reasignación.

Artículo 149 Ter.- En la reasignación de volúmenes a que se refieren las fracciones I y II del artículo 149 Bis de esta Ley, “la Autoridad del Agua” privilegiará aquellos usos que benefician al derecho humano al agua y en su caso a la seguridad alimentaria.

La reasignación de los volúmenes a que se refiere el presente artículo deberá someterse por parte de la autoridad concedente al análisis y autorización del Comité del Fondo de Reserva de Aguas del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO TERCERO TER DEL FONDO DE RESERVA DE AGUAS

Artículo 149 Quater.- La Secretaría establecerá el Fondo de Reserva de Aguas del Estado de México y Municipios, el cual se conformará de los volúmenes siguientes:

- I.** Los provenientes de la terminación de títulos de concesión que se refiere el artículo 123 de la presente Ley; y





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

II. Los provenientes de la terminación de los convenios de asignación que se refiere el artículo 140 de la presente Ley;

Artículo 149 Quintus.- El Comité del Fondo de Reserva de Aguas del Estado de México y Municipios estará integrado de la siguiente manera:

- I. Una Presidencia, que estará cargo de la persona titular de la Secretaría;**
- II. Una Secretaría Técnica, que estará cargo de la persona titular de la Vocalía Ejecutiva;**
- III. Una Comisaría, que estará cargo de la persona nombrada por la persona titular de la Secretaría de la Contraloría; y**
- IV. cinco vocales, representantes de cada una de las siguientes dependencias estatales:**
 - a) Secretaría de Finanzas;**
 - b) Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible;**
 - c) Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura;**
 - d) Secretaría del Campo; y**
 - e) Secretaria del Bienestar.**

Será invitada permanente a las sesiones una persona representante de la Consejería Jurídica, la cual contará con voz, pero sin voto.

El cargo de integrante del Comité del Fondo de Reserva de Aguas del Estado de México y Municipios será honorífico, su organización y funcionamiento se regirá por su Reglamento Interior.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS DICTÁMENES**
morena





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Artículo 150. ...

TÍTULO TERCERO BIS DE LA DISTRIBUCIÓN DE AGUA A TRAVÉS DE PIPAS

Artículo 150 Bis.- ...

...

La Comisión, los municipios o los organismos operadores tendrán a su cargo una base de datos en la cual se llevará el registro mensual de los volúmenes de agua autorizados para venta a los permisionarios que realicen la distribución de agua a través de pipas.

Artículo 150 Ter.- al Artículo 150 Quáter.- ...

Artículo 150 Quinquies.- La Comisión, los municipios y los organismos operadores tendrán a su cargo una base de datos de los Permisos de Distribución que otorguen, así como los datos y documentación relativa a los propietarios y a las pipas. **El listado** de los distribuidores acreditados deberá ser **inscrito en el Padrón de distribución de agua en pipa que se refiere esta Ley, así como también publicado** en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en términos del Reglamento.

La Comisión, los municipios y los organismos operadores, deberán enviar al Registro Público del Agua y **al Padrón de distribución de agua en pipa** la información que se requiera en términos del Reglamento.

Artículo 150 Sexies.- ...

I. a la XV. ...

XVI. Llevar un libro de bitácora en donde se registre de manera mensual las zonas de distribución de agua, el registro de las fuentes de abastecimiento autorizadas, así como
morena





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

también los volúmenes de agua autorizados para su venta por parte de la Comisión, los municipios o los organismos; y

XVII. Contar con un servicio permanente de recepción, atención de quejas y reportes;

XVIII. Las demás que le establezcan las disposiciones reglamentarias correspondientes.

Artículo 150 Septies.- ...

I. ...

II. Cobrar tarifas **discrecionales, arbitrarias o** superiores a las autorizadas **por ordenamiento legal o por parte de las autoridades facultadas;**

III. a la VIII. ...

IX. Reincidir en el incumplimiento de la fracción VI del artículo 150 Sexies que se refiere la presente Ley;

...

Artículo 150 Octies.- ...

Artículo 150 Nonies. ...

La Comisión, los municipios o el organismo operador fijarán las tarifas por venta de agua potable o tratada por metro cubico conforme a la clasificación de la zona o asentamiento humanos. De igual forma, sin perjuicio de lo anterior la Comisión, los municipios o el organismo operador podrán establecer tarifas preferenciales en conjuntos urbanos de carácter habitacional que se refiere el Código Administrativo del Estado de México o en su caso con uso de suelo habitacional, dentro de los niveles de jerarquización precario, popular, interés social y medio que prevé el Código Financiero del Estado de México y municipios.





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

La tarifa por la venta de agua tratada al consumidor por parte de los permisionarios de distribución, en ningún caso podrá exceder de 0.9 del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, por metro cúbico.

Artículo 150 Decies.- El Padrón de Permisionarios de Distribución de Agua a través de Pipas que se refiere esta Ley será objeto de adscripción al Registro Público del Agua, para lo cual los municipios y organismos operadores u organismo intermunicipales deberán de coordinarse con la Secretaria a efecto de proporcionar la información requerida para los efectos legales que haya a lugar.

TITULO CUARTO DE LA VERIFICACIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DE LA VERIFICACIÓN

Artículo 151.- al Artículo 154.-. ...

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 155.- ...

I. a la XVIII. ...

Artículo 156. ...

I. De diez a quinientas en el caso de violación a cualquiera de las fracciones XII y XIII.

II. De veinte a quinientas en el caso de violación de cualquiera de las fracciones IX, X, XI y XV.

III. De treinta a quinientas en el caso de violación de cualquiera de las fracciones V, VII, XIV y XVII.

morena

255





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

IV. De **seiscientas** a tres mil en el caso de violación a cualquiera de las fracciones I, II, VIII, XIV y XVI, tratándose de concesionarios, la sanción a que se refiere esta fracción, será con independencia de las que establece la propia Ley, el título de concesión y la normatividad en la materia.

V. De tres mil una a diez mil en el caso de violación a cualquiera de las fracciones III, IV y VI.

VI. La multa establecida para la fracción XVIII, será fijada por la autoridad tomando en consideración la naturaleza de la violación de la Ley.

...

...

Artículo 156 Bis. ...

I. De **treinta** a quinientas en caso de incurrir en incumplimiento de cualquiera de las siguientes fracciones: I, V, VI, IX, X y XII.

II. De **seiscientas** a tres mil en caso de incurrir en incumplimiento de cualquiera de las siguientes fracciones: II, III, IV, VII, VIII, XIII, XIV y XV.

Artículo 157.- ...

En el caso de reincidencia **con excepción de lo previsto en la fracción VI del artículo 150 Sexies que se refiere la presente Ley**, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido. En el caso de segunda reincidencia, se aplicará hasta tres veces el monto originalmente impuesto.

Artículo 158.- al Artículo 160.- ...





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

ARTÍCULO SEGUNDO: Se **reforma** la fracción XVI del artículo 39, la fracción I, III, XVII y XXXIII del artículo 51 y se **adiciona** la fracción XIV Bis y XIV Ter al artículo 35, un segundo párrafo a la fracción XVI del artículo 39 y la fracción XXXVIII recorriéndose las subsecuentes al artículo 51, todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 35. ...

I. a la XIV. ...

XIV Bis. Coadyuvar con la Secretaría del Agua, el organismo de mejoramiento de la gestión integral del agua y el organismo rector y operador de agua a efecto de promover los programas, cursos, talleres, platicas, conferencias o campañas de información que impulsen:

- a) La importancia del agua en su ciclo socio-hídrico como sustento de vida para los seres humanos y seres sintientes;**
- b) Reconocer el papel sustantivo de las mujeres en la gestión integral y sustentable del agua;**
- c) El cuidado, tratamiento, recuperación y reúso del agua;**
- d) La generación de conciencia sobre la importancia de la calidad del agua y los riesgos asociados a la contaminación; y**
- e) Comprender los efectos y consecuencias de los daños a los ecosistemas en la disponibilidad presente y futura del agua;**

XIV Ter. Coadyuvar con las autoridades del agua que se refiere la Ley del Derecho Humano al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua del Estado de México y sus Municipios, a efecto de promover dentro del ámbito de sus facultades la investigación, el desarrollo, la innovación y en su caso la transferencia tecnológica en materia hídrica con observancia





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

en la opinión de los Consejos de Cuenca que correspondan, para lo cual se identificarán las áreas y necesidades prioritarias para lograr los siguientes objetivos:

- a) Garantizar el cumplimiento del derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico;
- b) Promover el conocimiento para el acceso y uso sustentable de los recursos hídricos;
- c) Prevenir el deterioro, mejorar y restaurar el estado de las aguas superficiales; e
- d) Identificar los acuíferos con mayor nivel de sobreexplotación, así como también proponer acciones para su recuperación.

XV. a la XXXV. ...

Artículo 39. ...

I. a la XV. ...

XVI. Dar trámite y emitir las autorizaciones para los conjuntos urbanos, condominios, subdivisiones, fusiones, relotificaciones de predios y demás, establecidas en los ordenamientos jurídicos aplicables; y en su caso, en coordinación con la Secretaría del Agua, tramitar el uso **del agua con perspectiva sustentable**, su disponibilidad por zona o región para que los municipios otorguen licencias de construcción de vivienda o industria.

En su caso podrá coordinarse con las autoridades del agua facultadas por ordenamiento legal para la instalación y funcionamiento de sistemas de captación de agua pluvial en condominios;

XVII. a la XLII. ...

Artículo 51. ...





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

I. Planear, gestionar, regular, validar, supervisar, construir y coordinar los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso que correspondan al Estado, por sí o a través de los organismos de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento de la Entidad, de los cuales será el organismo rector y operador en materia hídrica, conforme a la **Ley del Derecho Humano al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua del Estado de México y sus Municipios**, así como los demás instrumentos legales y normativos en la materia;

II. a la II. ...

III. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado la Política Hídrica Estatal y el Programa Hídrico Integral Estatal; así como la emisión de normativa en materia de aguas de jurisdicción estatal y municipal, que deberán contar con perspectiva de género **de manera transversal en las estrategias, planes o programas para la disposición del agua**;

IV. a la XVI. ...

XVII. Gestionar ante el Gobierno Federal la autorización de nuevas asignaciones y concesiones, así como la ampliación de los volúmenes asignados al Estado, **debiendo observar la disponibilidad efectiva del agua y uso sustentable**;

XVIII. a la XXXII. ...

XXXIII. Otorgar las concesiones, en el ámbito de su competencia, y, en su caso, **reasignar su volumen de agua**, modificarlas, darlas por terminadas de forma anticipada o revocarlas en los términos establecidos en la legislación aplicable;

XXXIV. a la XXXVI. ...

XXXVII. Controlar el inventario de usos y usuarios, cuerpos de agua e infraestructura hidráulica para la gestión integral del agua, y el inventario de aguas de jurisdicción estatal y municipal, de disponibilidad de Agua Potable del Estado;





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

XXXVIII. Coadyuvar en la implementación de acciones, estrategias, planes, programas u operativos para prevenir y combatir la comisión de delitos asociados al robo, sustracción del agua potable, alteraciones, modificaciones o afectaciones de cauces, obras hidráulicas, infraestructura hidráulica y redes de distribución; y

XXXIX. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le encomiende la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO TERCERO: Se **reforma** la fracción XX del artículo 41, la fracción II del artículo 61 y se **adiciona** la fracción XXIX al artículo 41, la fracción X Bis al artículo 74, un último párrafo a la fracción XXVI del artículo 84, todos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, a efecto de quedar de la siguiente manera:

Artículo 41. ...

...

...

I. a la XIX. ...

XX. Educar a niñas, niños y adolescentes sobre el respeto al medio ambiente, **recursos naturales renovables y no renovables**, inculcando en ellas y ellos la adopción de estilos de vida sustentables, así como concientizarles sobre las causas-efectos del cambio climático.

XXI. a la XXVIII. ...

XXIX. Implementar en coordinación con las autoridades facultadas, programas, cursos, talleres, pláticas, conferencias o campañas de información para concientizar y sensibilizar a los educandos, personal docente y comunidad escolar en general de instituciones educativas públicas o privadas, organismos descentralizados, sistemas o subsistemas pertenecientes al Sistema Educativo Estatal, relativo a:





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

- a) La importancia del agua en su ciclo socio-hídrico como sustento de la vida para los seres humanos y los ecosistemas asociados;
- b) Reconocer el papel sustantivo de las mujeres en la gestión integral y sustentable del agua;
- c) Promover el cuidado, tratamiento, recuperación y reúso del agua;
- d) Generar conciencia sobre la importancia de la calidad del agua y de los riesgos asociados a su contaminación;
- e) Comprender los efectos y consecuencias de los daños a los ecosistemas en la disponibilidad futura y presente del agua, y
- f) Aquellos relacionados con la cultura del agua.

Por cuanto hace a los educandos los programas, cursos, talleres, pláticas, conferencias o campañas de información se realizarán de manera comprensible, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

Artículo 61. ...

...

...

I. ...

II. Contar con medidas de seguridad, protección y vigilancia necesarias para garantizar la comodidad, higiene, **acceso al agua para satisfacer sus necesidades**, espacio idóneo de acuerdo a la edad, sexo o condición física o mental de niñas, niños y adolescentes alojados.

III. a la VIII. ...





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Artículo 74. ...

I. a la X. ...

X Bis. Fomentar dentro de sus posibilidades el cuidado y la cultura del agua;

XI. ...

...

...

...

...

Artículo 84. ...

I. a la XXV. ...

XXVI. ...

Para el caso de niñas, adolescentes y personas menstruantes se deberá garantizar de manera prioritaria el acceso suficiente y adecuado al agua para el ejercicio del derecho a una menstruación digna.

ARTÍCULO CUARTO: Se **reforma** el artículo 87 y el primer párrafo del artículo 111 y se **adiciona** un quinto párrafo al artículo 111, todos de la Ley de Educación de Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 87. Las autoridades educativas **en coordinación con las autoridades del agua de los distintos órdenes de gobierno en coadyuvancia con organizaciones de la sociedad civil y dentro del** ámbito de sus respectivas competencias promoverán la cultura del cuidado del agua **a través de programas de estudio, cursos, talleres, pláticas, conferencias o campañas de**
morena





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

información las cuales tendrán como finalidad la generación de soluciones creativas **e innovadoras** para la captación del agua, con el fin de darle un uso racional, responsable **y sustentable.**

Artículo 111. Las autoridades educativas estatal y municipales atenderán de manera prioritaria las escuelas públicas que, por estar en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas, rurales y en pueblos y comunidades indígenas, tengan mayor posibilidad de rezago o abandono escolar, estableciendo las condiciones físicas, de equipamiento y de servicios básicos óptimos que garanticen **el acceso, disposición y saneamiento del agua**, la seguridad, la salud, el bienestar y el desarrollo integral de los educandos, para que proporcionen educación con equidad e inclusión en dichas localidades.

...

...

...

El Gobierno del Estado de México en coordinación con los distintos órdenes de gobierno podrá implementar de manera gradual la instalación de sistemas de captación de agua pluvial acorde con las especificaciones que determine autoridad facultada en aquellas escuelas públicas ubicadas en zonas urbanas marginadas, rurales, en pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, así como en aquellas en donde tengan mayor posibilidad de rezago educativo o deserción escolar.

ARTÍCULO QUINTO: Se **reforma** el inciso g) de la fracción I del artículo 57 y la fracción VI del artículo 74 y se **adiciona** la fracción XLVIII y XLIX recorriéndose las subsecuentes al artículo 31, el inciso h) a la fracción I del artículo 57 y la fracción VI del artículo 74, todas de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a efecto de quedar de la siguiente manera:

Artículo 31.- ...

I. a la **XLVI.** ...





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

XLVII. ...

...

XLVIII. Formular, aprobar y ejecutar estrategias, planes o acciones que tengan como finalidad la detección y reparación oportuna de fugas de agua o daños de las redes de distribución o líneas de conducción en las cuales participaran dependencias, entidades de la administración pública municipal, organismos públicos descentralizados, autoridades auxiliares, consejos de participación ciudadana y población en general;

XLIX. Elaborar, aprobar e implementar en coordinación con sus dependencias o entidades de la administración pública municipal el Programa Hídrico Municipal.

El Programa Hídrico Municipal contendrá las estrategias, planes, diagnósticos regionales, particularidades y demandas sociales para la adecuada explotación, uso, tratamiento, reúso y aprovechamiento del agua, deberá tener congruencia con el Programa Nacional Hídrico, el Programa Hídrico Integral Estatal, políticas públicas en materia de acceso, disposición y saneamiento del agua; y

L. Las demás que señalen las leyes y otras disposiciones legales.

Artículo 57.- ...

a). a la f). ...

g) Emitir opinión motivada no vinculante, respecto a la autorización de la instalación de nuevos establecimientos comerciales, licencias de construcción y cambios de uso de suelo en sus comunidades; y

h). Auxiliar dentro del ámbito de sus atribuciones al Ayuntamiento u organismo operador de agua respecto a las estrategias, planes o acciones que tengan como finalidad detención y reparación oportuna de fugas de agua en las redes de distribución o líneas de conducción las cuales se encuentren dentro de su jurisdicción, circunscripción territorial o comunidades.

morena

264





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Artículo 74.- ...

I. a la V. ...

VI. Emitir opinión motivada no vinculante, respecto a la autorización de nuevos proyectos inmobiliarios, comerciales, habitacionales o industriales y respecto de la autorización de giros mercantiles: **y**

VII. Participar dentro del ámbito de sus atribuciones respecto a las estrategias, planes o acciones que tengan como finalidad detención y reparación oportuna de fugas de agua en las redes de distribución o líneas de conducción.

ARTÍCULO SEXTO: Se **reforma** la fracción VII del artículo 22, la fracción IV del artículo 43 y el primer párrafo del artículo 47 y se **adiciona** la fracción VII Bis al artículo 22, la fracción IV Bis al artículo 43, la fracción X recorriéndose las subsecuentes y el artículo 47 Bis, todas de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 22. ...

I. a la VI. ...

VII. Instalar sistemas de recuperación de aguas grises, **mecanismos, tecnologías o dispositivos de ahorro de agua, así como también** mingitorios secos **o ecológicos;**

VII Bis. Contar con focos de bajo consumo de energía cuando se trate de unidades económicas de alto impacto;

VIII. a la X. ...

Artículo 43. Los titulares de las unidades económicas en que se presten los servicios de baños públicos, **masajes en cualquiera de sus modalidades, spas,** gimnasio tendrán las obligaciones siguientes:

morena

265





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

I. a la III. ...

IV. Tener a la vista del público letreros con recomendaciones para el uso racional, cuidado e importancia del agua;

IV Bis. Tener a la vista del público letreros sobre las consecuencias legales de llevar a cabo un acto de explotación sexual comercial infantil;

V. a la VIII. ...

Artículo 47. Las unidades económicas con actividad de estacionamientos, lavado de **vehículos motorizados** o bodegas, no podrán ser arrendadas como salones de fiestas para la celebración de eventos o fiestas que requieran un pago para el acceso.

...

Artículo 47 Bis. Las unidades económicas con actividad de lavado de vehículos motorizados deberán de utilizar agua tratada para la prestación de su servicio, además de cumplir con el volumen o cantidad de agua para la limpieza interior y exterior de cada tipo de vehículo que determinen los ordenamientos legales y la norma técnica de la materia acorde a sus dimensiones, características o tamaño.

De igual forma las unidades económicas referidas en este artículo deberán contar con sistemas de reciclado y reutilización de agua.

Las autoridades facultadas podrán otorgar incentivos a las unidades económicas que den cumplimiento a lo referido en el anterior párrafo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Se **reforma** la fracción X y XI segundo párrafo del artículo 63 y la fracción V y el segundo párrafo del artículo 64 y se **adiciona** la fracción V Bis al artículo 64, todos de Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 63.- ...

morena

266





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

I. a la IX. ...

X. Realizar cualquier acto de forma intencional o imprudencial, que tenga como consecuencia: dañar, maltratar, ensuciar, o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, plazas, parques, jardines u otros bienes semejantes, el daño a que se refiere esta fracción será competencia de la o el Juez Cívico hasta el valor de 20 veces la Unidad de Medida;

XI. Desperdiciar o utilizar indebidamente el agua, ya sea en cantidad excesiva, desproporcionada o permitir que se derrame en cualquier lugar sin ningún uso apropiado;

XII. Impedir el uso y acceso al agua potable a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 38 de la presente Ley, las faltas contenidas en la fracción I, II, III y IV del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A; las fracciones V, VI, VII, VIII y IX serán clasificadas como Infracciones Clase B; las fracciones X y XI serán clasificadas como Infracciones Clase C, **mientras que la fracción XII será clasificada como Infracción Clase D.**

Artículo 64.- ...

I. a la IV. ...

V. Contaminar el agua de fuentes públicas;

V Bis. Contaminar el agua de tanques de almacenaje, acueductos o tuberías públicas, o cualquier contenedor de agua potable;

VI. a la VIII. ...





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 38 de la presente Ley, las faltas contenidas en las fracciones I, II y III del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A, la fracción IV como Infracción Clase B; **la fracción V como Infracción Clase C;** mientras que las fracciones **V Bis**, VI, VII y VIII serán Infracciones Clase D.

ARTÍCULO OCTAVO: Se **reforma** el artículo 145 Bis, el artículo 145 Ter, el artículo 145 Quáter, el artículo 145 Quinquies, el primer párrafo del artículo 145 Sexies, el inciso a), b) y c) del artículo 145 Septies y el artículo 145 Octies, todos del Código Penal del Estado de México, a efecto de quedar de la siguiente manera:

Artículo 145 Bis.- A quien teniendo la obligación legal, no supervise o ejecute el proceso de desinfección del agua potable **que se refieren los ordenamientos legales** y que se encuentre bajo su responsabilidad, se le impondrán de **cuatro a ocho** años de prisión y de **cien a cuatrocientos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.**

Si el responsable es servidor público, además de las penas señaladas en el párrafo anterior, se le destituirá e inhabilitará hasta por **ocho** años.

Artículo 145 Ter. A quien distribuya o suministre agua potable a través de pipa u otro medio de almacenamiento, sin contar con el permiso de distribución o la evaluación correspondiente, expedidos por la autoridad competente, con la finalidad de obtener un beneficio económico, se le impondrán de **seis a doce** años de prisión y de **cien a cuatrocientos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.**

Artículo 145 Quáter. A quien distribuya agua potable a través de pipa, y la extraiga u obtenga de una fuente de abastecimiento diversa a la autorizada, se le impondrá de **cuatro a seis** años de prisión y de **cincuenta a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.**

Artículo 145 Quinquies. Al que sin causa justificada altere, impida o restrinja de cualquier forma el flujo de agua destinado al suministro de los usuarios de dicho servicio, se impondrá de **cuatro a doce** años de prisión y de **cien a cuatrocientos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.**





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Artículo 145 Sexies. Al que, sin autorización, concesión, licencia o permiso expedido por la autoridad competente, sustraiga o se apropie del agua potable de la infraestructura hidráulica, independientemente del uso que se le destine, se le impondrá de **seis** a **doce** años de prisión y de **doscientos** a **mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente**.

...

Artículo 145 Septies. ...

I. ...

II. ...

III. ...

...

a) Cuando la cantidad sea mayor a cuatrocientos litros, se le impondrá de uno a **cuatro** años de prisión y de cien a **trecientos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente**.

b) Cuando la cantidad sea mayor a quinientos litros, pero menor o equivalente a cinco mil litros, se le impondrá de dos a **ocho** años de prisión y de ciento cincuenta a **cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente**.

c) Cuando la cantidad sea mayor a cinco mil litros, se le impondrá de cuatro a **diez** años de prisión y de doscientas a seiscientos **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente**.

Artículo 145 Octies. Al propietario, arrendatario, poseedor, detentador o a quien se ostente como tal de algún predio donde exista una toma que sustraiga o se apropie del agua potable de la infraestructura hidráulica, se le impondrá de **cuatro** a **seis** años de prisión y de **trescientos** a **seiscientos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente**.





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

ARTÍCULO NOVENO: Se **reforma** el inciso h) de la fracción I del artículo 5.2 la fracción II del artículo 5.19, la fracción III del artículo 5.22, el inciso b) de la fracción II del artículo 5.26 y el numeral 9 del inciso A del artículo 18.21 y se **adiciona** el inciso i) recorriendo las subsecuentes de la fracción I del artículo 5.2, la fracción XV recorriendo las subsecuentes del artículo 5.4, la fracción II Bis del artículo 5.19, la fracción VI recorriendo las subsecuentes del artículo 18.2, la fracción IX Bis al artículo 18.3 y la fracción VII al artículo 18.39, todos del Código Administrativo del Estado de México, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 5.2. ...

I. ...

a) a la g) ...

h) El uso racional de los recursos naturales renovables y no renovables **a efecto de evitar comprometer la capacidad de futuras generaciones.**

i) El uso racional y eficiente del agua, así como también su conservación y reúso acorde con los ordenamientos legales.

j) La accesibilidad universal que genere cercanía y favorezca la relación entre las diferentes actividades urbanas.

k) La adopción de medidas de prevención, mitigación, atención, adaptación y resiliencia de los asentamientos humanos y centros de población.

l) La seguridad urbana y protección a las personas y su patrimonio, frente a los riesgos naturales y antropogénicos.

m) La movilidad sustentable que privilegie las calles completas, el transporte público, el peatonal y el no motorizado.

n) La no ocupación de zonas de alto riesgo.

morena

270





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

II. ...

a) a la t) ...

III. ...

a) a la h) ...

Artículo 5.4.- ...

I. a la XIV. ...

XV. El uso racional y eficiente del agua, así como también la instalación de mecanismos que permitan la recolección, filtración, tratamiento y almacenaje del agua de lluvia que cae en el techo o cubierta para su posterior uso y aprovechamiento en edificaciones públicas, privadas y en su caso condominios; y

XIV. Aquellas otras que así reconociera la legislación estatal o federal aplicable a la materia.

Artículo 5.19.- ...

I. ...

II. La determinación de sus objetivos, políticas y estrategias en las materias de población, suelo, espacio público, protección al ambiente, vialidad y transporte, comunicaciones, movilidad y accesibilidad universal y residuos sólidos, protección civil, vivienda, desarrollo agropecuario, salud, educación, seguridad pública, desarrollo económico, industria y conservación del patrimonio natural y cultural, adaptación a los efectos del cambio climático, así como las demás materias que resulten necesarias, con el fin de imprimirles un carácter integral para propiciar el desarrollo urbano sustentable del Estado.

II Bis. La determinación de sus objetivos, estrategias y políticas que garanticen que los asentamientos humanos, centros de población, y zonas metropolitanas cuenten con
morena





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

cobertura de agua potable, alcantarillado, drenaje, procurando el aprovechamiento del agua pluvial, tratamiento disposición y uso de aguas residuales y regular el uso de sistemas para infiltración de agua al manto subterráneo, a efecto de establecer un desarrollo urbano sustentable a corto, mediano y largo plazo;

III. a la VIII. ...

...

...

Artículo 5.22.- ...

I. a la II. ...

III. De control, aplicable en centros de población que requieran disminuir o desalentar el ritmo de crecimiento por presentar problemas de saturación e insuficiencia de servicios; por carecer de suelo apto para su expansión; o por tener limitaciones en la disponibilidad **futura y presente del** agua, e infraestructura urbana, lo que obliga a orientar su desarrollo al interior de la estructura urbana existente.

...

Artículo 5.26. ...

I. a la VI. ...

VII. ...

a). ...

b) Se protegerán y en su caso aprovecharán los recursos con que cuentan los cerros, bosques, cuerpos de agua superficiales, mantos de aguas subterráneas, **las aguas pluviales** y zonas de recarga acuífera, que sirvan para mantener o mejorar la calidad del ambiente;

morena

272





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

c) a la e) ...

VIII. a la XI. ...

Artículo 18.2.- ...

I. a la V. ...

VI. Sistema de Naturación: Es el tratamiento técnico de superficies edificadas horizontales o inclinadas, individuales o agrupadas mediante el cual se incorpora en un elemento o grupo de elementos constructivos tradicionales capas de medio de crecimiento y vegetación especialmente adaptada a las condiciones físicas y climáticas del sitio en que se instala, creando una superficie vegetal inducida.

VII. Vía pública: a la infraestructura vial primaria y local definidas en el Libro Séptimo del Código, que tiene por objeto el libre tránsito de personas, bienes y servicios; el alojamiento de redes de infraestructura; así como el dar acceso, iluminación, ventilación y asoleamiento a los inmuebles que la delimitan.

Artículo 18.3.- ...

I. a la IX. ...

IX Bis. Podrán contar con sistemas de naturación y sistemas de captación de agua pluvial, siempre y cuando, las características físicas de los mismos sean aptas para ello y permitan la instalación, operación y mantenimiento.

X. a la XIII. ...

Artículo 18.21. ...

I. a la III. ...

morena

273





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

A). ...

1. a la 8. ...

9. Tratándose de conjuntos urbanos, condominios y lotificaciones de vivienda, industriales, comerciales, de servicios y mixtos, la evaluación técnica de impacto en materia de agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales será exigible para la asignación de obligaciones en materia de infraestructura, vinculantes a la autorización que emita la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, conforme a lo dispuesto por el Libro Quinto del presente Código y su Reglamento, así como la **Ley del Derecho Humano al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua del Estado de México y sus Municipios**.

B). a la H). ...

Artículo 18.39.- ...

I. a la V. ...

VI. ...

...

VII. Sistema de naturación, toda edificación considerada como obra nueva podrá contar con espacios destinados a la vegetación natural o cultivada, incluyendo jardines, áreas arboladas, azoteas verdes y otras superficies que contribuyan a la regulación térmica, la calidad del aire y la captación de agua pluvial.

Para el caso de edificaciones que requieran ampliación, modificación o reparación, se evaluarán las características físicas por parte de las autoridades para la colocación de sistemas de naturación.

Los propietarios o poseedores de inmuebles que instalen dichos sistemas podrán ser sujetos de estímulos o subsidios fiscales.

morena

274





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

ARTÍCULO DÉCIMO: Se **reforma** el artículo 69 V Septies y se **adiciona** el párrafo quinto, sexto y séptimo al artículo 129, todos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 69 V Septies.- En lo no previsto en la presente Sección, se aplicará de manera supletoria, la **Ley del Derecho Humano al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua del Estado de México y sus Municipios**, así como la legislación federal que resulte aplicable, en tanto sus disposiciones no resulten contrarias a la naturaleza del presente Código.

Los recursos recaudados derivados del impuesto previsto en esta Sección se destinarán a acciones para garantizar el derecho de las personas a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, **así como también para la implementación de programas y políticas públicas tengan por objetivo revertir el daño o deterioro ambiental a corto, mediano y largo plazo.**

Artículo 129.- ...

I. a la XIII. ...

...

...

...

Los usuarios del servicio de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento que sean afectados en sus bienes muebles o inmuebles derivados de fenómenos meteorológicos o aquellos de origen antropogénico podrán ser sujetos a estímulos fiscales o bonificaciones que se establezcan en la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal de que se trate y demás ordenamientos legales que haya a lugar.





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Los usuarios del servicio de suministro de agua potable, drenaje, y alcantarillado podrán ser condonados del pago de derechos que se refiere la fracción I y III del presente artículo en el supuesto de que el municipio u organismo operador suspenda o restrinja de manera injustificada dichos servicios. Para efecto de lo anterior, se deberá de revisar que los usuarios se encuentren al corriente en el pago de esta contribución.

Únicamente se condonará a los usuarios del pago de derechos por el periodo que se acredite la omisión de parte del municipio u organismo operador en la prestación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado. Dicha condonación de pago podrá efectuarse sin perjuicio de los demás estímulos fiscales o bonificaciones que haya a lugar.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Se **reforma** el artículo 2.128 y el último párrafo del artículo 2.255, se **adiciona** el artículo 2.264 Bis y el artículo 2.266 Bis y se **deroga** la fracción XIV del artículo 2.263, la fracción VI, X, XVI y XIX del artículo 2.264 y la fracción VIII y IX del artículo 2.266, todos del Código para la Biodiversidad del Estado de México, a efecto de quedar de la siguiente manera:

Artículo 2.128. El uso racional, administración, manejo eficiente, fomento a su cultura, promoción y concientización sobre el manejo sustentable y gestión integral del agua, se regirá por la **Ley del Derecho Humano al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua del Estado de México** y **sus** Municipios.

Artículo 2.255. ...

I. a la VI. ...

Cuando el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido previamente a que la Secretaría o el Ayuntamiento le imponga una sanción la autoridad deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida. La autoridad correspondiente por sí o a solicitud del infractor, podrá otorgar a éste la opción para pagar la multa o realizar inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar contaminación, o en la protección, preservación o restauración del ambiente y de los elementos y recursos naturales siempre y cuando se garanticen las obligaciones del

morena

276





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

infractor y no se trate de alguno de los supuestos previstos en el artículo 2.266 **y las fracciones II y III del artículo 2.266 Bis** del presente Libro y la autoridad justifique plenamente su decisión.

Artículo 2.263. ...

I. a la XIII. ...

XIV. Se deroga

XV. a la XVIII. ...

...

...

...

Artículo 2.264. Se sancionará con el pago de multa equivalente de doscientas cincuenta a veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, cuando:

I. a la V. ...

VI. Se deroga

VII. a la IX. ...

X. Se deroga

XI. a la XV. ...

XVI. Se deroga

XVII. a la XVIII. ...

morena

277





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

XIX. Se deroga

...

...

Artículo 2.264 Bis. Se sancionará con el pago de multa equivalente de trescientas a veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, cuando:

I. Descargue, arroje cualquier tipo de residuos que provoque la muerte, pérdida de la función reproductiva, disminución del crecimiento, desarrollo anormal o infecciones a la flora, fauna y ecosistemas acuáticos en aguas de jurisdicción estatal;

II. Genere descargas de agua residual sin cumplir las normas ambientales aplicables;

III. No cumpla con las medidas de tratamiento y reuso de aguas tratadas;

IV. El que incumpla con los parámetros emitidos en las normas oficiales mexicanas y normas técnicas que se expidan sobre vertimiento de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado.

Artículo 2.266. ...

I. a la VII. ...

VIII. Se deroga

IX. Se deroga

Artículo 2.266 Bis. Se sancionará con el pago de multa por el equivalente de seiscientas a cuarenta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción a quien:

morena

278





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

I. Explote, use o aproveche aguas superficiales o subterráneas que sean de jurisdicción estatal en volúmenes mayores a los autorizados en los títulos o concesiones respectivos o sin los permisos correspondientes;

II. Vierta al sistema de drenaje y alcantarillado, aguas residuales sin tratamiento previo que neutralice sus efectos contaminantes; y

III. Arroje basura, ácidos, combustibles o cualquier producto contaminante en los cuerpos de agua estatal o en sistemas de drenaje y alcantarillado.

Se harán acreedores a la incautación por parte de la autoridad de las materias primas obtenidas, así como de los instrumentos, maquinaria, equipos y herramientas o los medios de transporte utilizados las personas físicas o jurídicas colectivas que incurran en los supuestos previstos en el presente artículo de este Libro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese este Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”

SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”

TERCERO. El Poder Ejecutivo del Estado tendrá un plazo que no exceda los **ciento ochenta días hábiles** posteriores a la entrada en vigor de este Decreto para realizar dentro del ámbito de sus atribuciones las adecuaciones correspondientes a las disposiciones reglamentarias, a fin de armonizar su contenido con lo previsto en el presente Decreto.

CUARTO. Los municipios deberán de adecuar sus disposiciones legales dentro de un plazo que no podrá exceder de **doscientos cuarenta días hábiles** posteriores a la entrada en vigor de este Decreto para realizar dentro del ámbito de sus atribuciones las adecuaciones correspondientes a las disposiciones reglamentarias, a fin de armonizar su contenido con lo previsto en el presente Decreto.





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

QUINTO. Se derogan las demás disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía que se opongan a este Decreto.

En tanto no se emita la normatividad y reglamentación correspondiente se seguirán aplicando las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor de este Decreto.

SEXTO. En un plazo que no exceda los **trescientos días hábiles** posteriores a la entrada en vigor de este Decreto se deberá de crear el padrón de Sistemas de Captación de Agua Pluvial del Estado de México y Municipios que se refiere la Ley del Derecho Humano al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua del Estado de México y sus Municipios, para su funcionamiento se deberá de apegar a lo dispuesto en este Decreto, las leyes de la materia y demás disposiciones legales que establezcan las autoridades facultadas.

SÉPTIMO. Los municipios deberán de elaborar su Programa Hídrico Municipal dentro de un plazo que no podrá exceder los **trescientos días hábiles** posteriores a la entrada en vigor de este Decreto.

Los municipios que ya cuenten con un Programa homologado deberán de actualizarlo dentro del mismo plazo legal anteriormente establecido.

OCTAVO. Las unidades económicas que por ordenamiento legal deban instalar mecanismos, tecnologías, dispositivos de ahorro de agua, mingitorios secos o ecológicos contarán con los siguientes plazos legales para su cumplimiento:

UNIDADES ECONÓMICAS EXISTENTES O EN FUNCIONAMIENTO	UNIDADES ECONÓMICAS DE NUEVA CREACIÓN O FUNCIONAMIENTO
Doscientos cincuenta días naturales posteriores a la entrada en vigor de este Decreto	Trescientos sesenta y cinco días naturales posteriores a la entrada en vigor de este Decreto





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

En caso de que las unidades económicas existentes o en funcionamiento ya cuenten con dichos mecanismos enunciados en este artículo deberán de hacerlo del conocimiento a la brevedad posible a las autoridades correspondientes para los efectos legales que haya lugar.

Las autoridades facultadas vigilarán su realización, por lo que podrán realizar los actos administrativos que haya a lugar conforme a sus atribuciones legales.

NOVENO. Las unidades económicas que se refiere el artículo 47 Bis de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México tendrán un plazo de **trescientos sesenta y cinco días naturales** posteriores a la entrada en vigor de este Decreto para la instalación de sus sistemas de reciclado y reutilización de agua.

Las autoridades facultadas vigilarán su cumplimiento, por lo que podrán realizar los actos administrativos que haya a lugar conforme a sus atribuciones legales.

DÉCIMO. La Norma Técnica que se refiere la fracción XXVIII artículo 26 de la Ley del Derecho Humano al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua del Estado de México y sus Municipios deberá de expedirse en un plazo de **ciento ochenta días hábiles** posteriores a la entrada en vigor de este Decreto.

En tanto las unidades económicas con actividad o giro de lavado de vehículos motorizados deberán de utilizar los volúmenes o cantidades mínimas de agua tratada para llevar a cabo su actividad comercial.

Las autoridades facultadas vigilarán su cumplimiento, por lo que podrán realizar los actos administrativos que haya a lugar conforme a sus atribuciones legales.

DÉCIMO PRIMERO. El Padrón de Permisarios de Distribución de Agua a través de Pipas que se refiere la Ley del Derecho Humano al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua del Estado de México y sus Municipios deberá de crearse y ser adscrito al Registro Público del Agua en un plazo de **trescientos días hábiles** posteriores a la entrada en vigor de este Decreto.





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

DÉCIMO SEGUNDO. El Programa Hídrico Integral Estatal deberá de actualizarse y ajustarse acorde con las disposiciones legales de la materia, así como también con lo establecido en este Decreto.

DÉCIMO TERCERO. Las concesiones, asignaciones, permisos otorgadas por la autoridad facultada de jurisdicción estatal o municipal seguirán su curso previo a la entrada en vigor de este Decreto.

DÉCIMO CUARTO. Los tramites que se encuentren pendientes de resolución por parte de la autoridad facultada de jurisdicción estatal o municipal al momento de la publicación de este Decreto, se resolverán en términos de la normatividad vigente al momento de su presentación.

DÉCIMO QUINTO. Las erogaciones que se generen con la entrada en vigor de este Decreto se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria y financiera, se deberá de cubrir de manera progresiva con cargo al presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal en curso y subsecuentes.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veintiséis.

